

NEIS IMPLEMENTACIÓN
PLATAFORMA Q&A

RECOPIACIÓN DE EXPLICACIONES

ENERO - MAYO / 2024



RECOPIACIÓN DE EXPLICACIONES

Edita: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Producción Editorial: Editorial MIC

Edición en línea 2024

Aviso legal

La presente Recopilación de Explicaciones del EFRAG no reviste carácter oficial y acompaña a las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS), según lo estipulado en los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE (Directiva Contable). Es decir, si algo de esta guía parece contradecir algún requisito o explicación de las NEIS, prevalecerán las estipulaciones de las NEIS. La presente Recopilación de Explicaciones se publica siguiendo el procedimiento establecido por el EFRAG para este tipo de documentos no oficiales y bajo la responsabilidad exclusiva del EFRAG.

El EFRAG no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por las consecuencias o daños directos o indirectos que dimanasen del hecho de que se siguiesen las orientaciones o directrices contenidas en el presente documento. Se aconseja a los usuarios de este documento que apliquen las NEIS según su propio criterio. La información contenida en el presente documento no debe sustituir los servicios de un profesional debidamente cualificado.

La presente Recopilación de Explicaciones se ha elaborado para su uso por parte de grandes empresas independientemente de que coticen en bolsa o no y que estén sujetas a las NEIS. Por lo tanto, no está destinada a las pequeñas y medianas empresas (pymes) que no cotizan en bolsa, que pueden utilizar la próxima Norma Voluntaria para Pymes.

La presente Recopilación de Explicaciones se vincula a las NEIS Generales adoptados por la Comisión Europea el 31 de julio de 2023. Las normas sectoriales pueden añadir requisitos para determinados sectores concretos que deben aplicar tales sectores.

El contenido de cada Explicación se ha redactado para dar respuesta a una cuestión técnica concreta y no puede extenderse directamente por analogía a un supuesto diferente.

Acerca del EFRAG

La misión del EFRAG (European Financial Reporting Advisory Group), grupo consultivo europeo en materia de información financiera, consiste en servir al interés público europeo tanto en la presentación de información financiera como sobre sostenibilidad, desarrollando y promoviendo una filosofía europea en el campo de la presentación de información corporativa. El EFRAG promueve los avances en materia de presentación de información corporativa y contribuye a tales avances. En sus actividades relativas a la presentación información sobre sostenibilidad, el EFRAG proporciona asesoramiento técnico a la Comisión Europea en forma de proyectos de Normas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS) europeas elaborados de conformidad con un proceso riguroso y, asimismo, respalda la aplicación efectiva de las NEIS. El EFRAG recaba comentarios de todas las partes interesadas y obtiene datos sobre las circunstancias europeas concretas a lo largo del proceso de elaboración de las normas. Su legitimidad se fundamenta en la excelencia, la transparencia, la gobernanza, el debido proceso, la responsabilidad pública y el liderazgo intelectual. Esto permite al EFRAG expresar sus opiniones con convicción, de forma clara y coherente, y ser reconocido como la voz europea en materia de presentación de información corporativa y agente que contribuye al progreso mundial en este ámbito.



El EFRAG está financiado por la Unión Europea a través del Programa del Mercado Único, en el que participan los países del AELC-EEE (Noruega, Islandia y Liechtenstein), así como Kosovo. No obstante, las opiniones y puntos de vista expresados son exclusivamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea, la Comisión Europea o los países que participan en el Programa del Mercado Único. Ni la Unión Europea, ni la Comisión Europea, ni los países que participan en el Programa del Mercado Único pueden considerarse responsables de tales opiniones o puntos de vista.

© 2024 EFRAG Todos los derechos reservados. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Si desea más información, póngase en contacto con efragsecretariat@efrag.org

Índice

Introducción	11
Preguntas relacionadas con los Requisitos generales e información general de las NEIS	12
NEIS 1 Requisitos generales	12
NEIS 1 Capítulo 1 Categorías de normas NEIS, ámbitos de información y convenciones de redacción	12
Pregunta ID 106: Directrices y ejemplos específicos de la entidad	12
Pregunta ID 109: Texto en negrita y Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1	14
Pregunta ID 157: Requerimiento de Información GOV de la NEIS 2, y especificación de las NEIS temáticas	17
Pregunta ID 442: Parámetros específicos de la entidad	19
NEIS 1 Capítulo 2 Características cualitativas de la información	21
Pregunta ID 337: Cálculo de parámetros – mismo nivel de precisión	21
NEIS 1 Capítulo 3 Doble materialidad como fundamento de la información sobre sostenibilidad	22
Pregunta ID 37: Únicamente impacto positivo	22
Pregunta ID 162: Número mínimo de cuestiones materiales	23
Pregunta ID 172: Análisis de materialidad – estructuras de capital privado	24
Pregunta ID 185: Pruebas objetivas y opinión de las partes interesadas	26
Pregunta ID 461: Declaración de sostenibilidad - Diagrama de flujo E de la NEIS 1 y divulgación de planes de transición	28
NEIS 1 Capítulo 5 Cadena de valor	29
Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información	29
Pregunta ID 148: Ámbito de consolidación de las filiales no comunitarias y no consolidadas	31
Pregunta ID 217: Consolidación prudencial	32
NEIS 1 Capítulo 6 Horizontes temporales	33

Pregunta ID 180: Horizonte temporal: materialidad del impacto frente a materialidad financiera	33
Pregunta ID 286: Ejercicio diferente del año natural	35
NEIS 1 Capítulo 7 Preparación y presentación de información sobre sostenibilidad	36
Pregunta ID 552: Información comparativa	36
NEIS 1 Capítulo 8 Estructura de la declaración de sostenibilidad	38
Pregunta ID 38: Estructura de la declaración de sostenibilidad	38
Pregunta ID 296: Ubicación de los Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las normas temáticas	39
Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa	40
Pregunta ID 426: Estructura de la declaración de sostenibilidad	41
NEIS 1 Capítulo 9 Enlaces con otras partes de la información corporativa e información conexa	42
Pregunta ID 243: Referencia a los estados financieros	42
NEIS 1 Capítulo 10 Disposiciones transitorias	43
Pregunta ID 204: Introducción paulatina para las grandes empresas que presentan informes por primera vez	43
Pregunta ID 291: Introducción paulatina para empresas de 750 empleados y normas temáticas	44
NEIS 2 Información general	46
NEIS 2 SC-2 Información relativa a circunstancias específicas	46
Pregunta ID 58: Disposiciones transitorias para empresas de 750 empleados	46
Pregunta ID 504: Requerimientos de Información sobre parámetros materiales cuando no se dispone de información	49
NEIS 2 GOV-1 El papel de los órganos de administración	50
Pregunta ID 171 e ID 358: Órganos de administración	50
NEIS 2 SBM-1 Estrategia, modelo de negocio y cadena de valor	51
Pregunta ID 39: Desglose por sectores SBM-1 e introducción paulatina	51
Pregunta 293: Relación entre estrategia y política	52
Pregunta ID 482: Desglose de los ingresos totales – instituciones financieras	53
NEIS 2 SBM 3 Impactos, riesgos y oportunidades materiales y su interacción con la estrategia y el modelo de negocio	55

Pregunta ID 67: Terminología/redacción utilizada en el Requerimiento de Información SBM-3 de la NEIS 2	55
NEIS 2 IRO-1 Descripción de los procesos para identificar y evaluar los impactos, riesgos y oportunidades materiales	56
Pregunta ID 517: Divulgación de los umbrales	56
NEIS 2 IRO-2 Requerimientos de Información establecidos en las NEIS cubiertos por la declaración de sostenibilidad de la empresa	57
Pregunta ID 335: Aplicabilidad de los puntos de datos de la UE – Apéndice B	57
Pregunta ID 628: Índice de contenidos	59
NEIS 2 Requerimiento de información mínimo sobre políticas y acciones	60
Pregunta ID 306: Localización del MDR en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas de 750 empleados	60
Preguntas relacionadas con el medio ambiente	62
NEIS E1 Cambio climático	62
NEIS E1 Requerimiento de Información relacionado con la NEIS 2 IRO-1	62
Pregunta ID 350: Riesgo bruto	62
NEIS E1-4 Metas relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo	63
Pregunta ID 206: Metas relacionadas con el clima	63
NEIS E1-5 Consumo y combinación energéticos	65
Pregunta ID 36: Combinación energética	65
NEIS E1-6 Emisiones de GEI brutas de Alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales	66
Pregunta ID 81: Filiales y sociedad de cartera – alineación para el Protocolo de GEI	66
Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros	67
Pregunta ID 167: Alcance 3 del Protocolo de GEI; sector	69
Pregunta ID 208: Cálculo de emisiones de GEI	70
Pregunta ID 251: Divulgación de los factores de emisión	72
NEIS E2 Contaminación	72
NEIS E2-1 Políticas relacionadas con la contaminación	72
Pregunta ID 186: Sustancias extremadamente preocupantes	72
NEIS E2-4 Contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo	74

Pregunta ID 201: Vertidos de hidrocarburos – Vertidos químicos	74
Pregunta ID 440: Emisiones contaminantes – desagregación	76
Pregunta ID 441: Microplásticos	78
NEIS E2-5 Sustancias preocupantes y sustancias extremadamente preocupantes	79
Pregunta ID 226 y 301: Sustancias preocupantes (y extremadamente preocupantes) y clases de peligro	79
Preguntas relacionadas con cuestiones sociales	83
NEIS S1 Personal propio	83
NEIS S1-4 Adopción de acciones relacionadas con los impactos materiales sobre el personal propio, enfoques para mitigar los riesgos materiales y aprovechar las oportunidades materiales relacionados con el personal propio y eficacia de dichas acciones y enfoques	83
Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	83
NEIS S1-6 Características de los empleados de la empresa	84
Pregunta ID 31: Desglose de empleados temporales, permanentes y de horas no garantizadas	84
Pregunta ID 32: Metodología de presentación de la información sobre los empleados	85
Pregunta ID 365: Empleo significativo	87
NEIS S1-7 Características de los trabajadores no empleados del personal propio de la empresa	88
Pregunta ID 33: Definición de trabajadores no empleados	88
NEIS S1-8 Cobertura de la negociación colectiva y diálogo social	89
Pregunta ID 215: Porcentaje global relativo al diálogo social	89
Pregunta ID 376: Definición de negociación colectiva	90
NEIS S1-14 Parámetros de salud y seguridad	90
Pregunta ID 352: Problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por problemas de salud relacionados con el trabajo	90
NEIS S1-15 Conciliación laboral	91
Pregunta ID 340: Derecho a permiso por motivos familiares	91
Pregunta ID 341: Condiciones del permiso de paternidad, maternidad y parental	93
NEIS S1-16 Parámetros de remuneración (brecha salarial y remuneración total)	94
Pregunta ID 132: Brecha salarial entre hombres y mujeres	94

Pregunta ID 387: Ámbito de aplicación de la NEIS S1-16	95
NEIS S2 Políticas relacionadas con los trabajadores de la cadena de valor	96
Pregunta ID 356: Ámbito de aplicación subcontratistas S1, S2	96
Preguntas relacionadas con la gobernanza	98
NEIS G1 Conducta empresarial	98
Pregunta ID 479: Requerimientos de Información Mínimos y NEIS G1	98
NEIS G1-4 Casos de corrupción o soborno	99
Pregunta ID 417: Condenas	99
NEIS G1-5 Influencia política y actividades de los grupos de presión	100
Pregunta ID 510: Contribuciones políticas indirectas y actividades de los grupos de presión	100
Pregunta ID 560: Beneficiario de contribuciones políticas	101
NEIS G1-6 Prácticas de pago	102
Pregunta ID 419: Procedimientos judiciales pendientes por demoras en los pagos	102
Pregunta ID 444: Prácticas de pago	102
Cuestiones relacionadas con la XBRL y los puntos de datos	103
Pregunta ID 326: Implementación de los puntos de datos	103
Cuadro de fechas de publicación de ID	106
Índice de palabras clave	109

Las preguntas del presente documento se identifican por el número correlativo (ID) que reciben cuando se presentan en un primer momento a la Plataforma Q&A. El sistema atribuye asimismo números de identificación a las presentaciones parciales. Por esta razón, el número de identificación no es indicativo de cuántas preguntas ha recibido finalmente el EFRAG.

Introducción

El EFRAG inició la recopilación de preguntas relacionadas con las NEIS a través de la [Plataforma de Q&A sobre las NEIS del EFRAG](#) el 24 de octubre de 2023. Desde entonces ha publicado, en febrero y marzo de 2024, dos lotes de 12 respuestas a preguntas que el Consejo de Información de Sostenibilidad ha identificado como Explicaciones ([Lote de Explicaciones 1/2024](#) y [Lote de Explicaciones 2/2024](#)). Las explicaciones son de naturaleza no oficial y responden a preguntas técnicas sobre las NEIS mostrando en qué parte de las normas se ofrece el contenido y cómo navegar por ellas.

Desde marzo de 2024, el Consejo de Información de Sostenibilidad ha aprobado otras 44 explicaciones. El presente documento contiene los dos primeros lotes de febrero y marzo más las explicaciones adicionales aprobadas hasta mayo de 2024 de forma consolidada, para facilitar el acceso al material de implementación global que el EFRAG pone a disposición de forma sistemática. Aquellas explicaciones que aprobase posteriormente el Consejo de Información de Sostenibilidad se consolidarán asimismo en forma de actualización de este documento. Para informar de cuándo se ha incluido una explicación en este documento, se facilita una fecha de publicación para cada explicación. Asimismo, se ha añadido como apéndice al presente documento un [Cuadro de fechas de publicación de ID](#) que muestra cuándo se ha publicado una determinada explicación.

Las explicaciones están agrupadas por temas:

- (a) Requisitos generales e información general de las NEIS;
- (b) NEIS medioambientales;
- (c) NEIS sociales; o
- (d) NEIS de gobernanza.

Además, para ordenar las explicaciones de forma sistemática y aumentar la facilidad de uso para quienes buscan una determinada explicación, se asignaron a los Requerimientos de Información de las NEIS y, en el caso de la NEIS 1, a sus capítulos.

El [índice de palabras clave](#) al final de los documentos facilita la búsqueda de preguntas.

Las preguntas se identifican mediante el número de identificación correlativo (ID) que recibieron cuando se enviaron a la Plataforma Q&A.

Preguntas relacionadas con los Requisitos generales e información general de las NEIS

NEIS 1 Requisitos generales

NEIS 1 Capítulo 1 Categorías de normas NEIS, ámbitos de información y convenciones de redacción

Pregunta ID 106: Directrices y ejemplos específicos de la entidad

Fecha de publicación

Febrero de 2024

Pregunta formulada

¿Cuáles son ejemplos concretos de posibles cuestiones de sostenibilidad específicas de la entidad y qué directrices existen para identificarlas y abordarlas?

Referencias NEIS

NEIS 1, Capítulo 10.1 y párrafos 10, RA 4 y RA 5

Términos clave

Divulgaciones específicas de la entidad

Contexto

El Capítulo 10.1 de la NEIS 1 «Disposición transitoria relacionada con la información específica de la entidad» establece en sus párrafos lo siguiente:

130. Se prevé que el grado en que las cuestiones de sostenibilidad están contempladas en las NEIS evolucione a medida que se desarrollen nuevos Requerimientos de Información. Por consiguiente, es probable que la necesidad de divulgar información específica de la entidad disminuya con el tiempo, en concreto como consecuencia de la futura adopción de normas sectoriales.

131. Al definir su información específica de la entidad, la empresa podrá adoptar medidas transitorias para su elaboración en las tres primeras declaraciones de sostenibilidad anuales, en virtud de las cuales podrá, de forma prioritaria:

- (a) introducir en sus informes la información específica de la entidad que haya presentado en períodos anteriores, si esta información reúne o se adapta para que reúna las características cualitativas de la información a que se refiere el capítulo 2 de la presente Norma; y
- (b) complementar su información, preparada sobre la base de las NEIS temáticas, con un conjunto adecuado de información adicional para cubrir las cuestiones de sostenibilidad que sean materiales para la empresa en su sector o sectores, utilizando las mejores prácticas disponibles o los marcos o normas de información disponibles, como las orientaciones sectoriales de la NIIF y los Estándares Sectoriales GRI».

Los párrafos RA 4 y 5 de la NEIS 1 establecen:

«RA 4. A la hora de desarrollar su información específica de la entidad, la empresa examinará con detenimiento: la comparabilidad entre empresas, garantizando al mismo tiempo la pertinencia de la información facilitada, reconociendo que la comparabilidad puede ser limitada en el caso de las divulgaciones específicas de la entidad. La empresa examinará si los marcos, las iniciativas, las normas sobre divulgación de información y los índices de referencia disponibles y pertinentes (como el material técnico publicado por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad o la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes) proporcionan elementos que puedan contribuir a la comparabilidad en la mayor medida posible; y

RA 5. Puede obtenerse una mayor orientación para desarrollar las divulgaciones específicas de la entidad examinando la información requerida de conformidad con las NEIS temáticas que abordan cuestiones de sostenibilidad similares».

Respuesta

En esta fase, no es posible ofrecer ejemplos concretos, ya que dependerá de los hechos y circunstancias de la empresa informante, incluido el sector o sectores en los que opere. Las cuestiones de sostenibilidad específicas de cada sector se abordarán en las futuras normas sectoriales aún por ultimar.

A la hora de desarrollar las divulgaciones específicas de la entidad (párrafo 11 de la NEIS 1), la NEIS 1 señala «los marcos, iniciativas, normas y referencias disponibles y pertinentes». Se ofrecen dos ejemplos como posibles fuentes de divulgaciones específicas de la entidad pertinentes (véase el párrafo 131(b) de la NEIS 1): las orientaciones sectoriales de la NIIF y los Estándares Sectoriales GRI.

Las orientaciones sectoriales de la NIIF corresponden las antiguas normas SASB; pueden consultarse aquí: <https://sasb.org/standards/download/> y los Estándares Sectoriales GRI pueden descargarse en <https://www.globalreporting.org/standards/sector-program/>.

Estas dos fuentes ofrecen ejemplos de información sectorial específica que podría complementar, sobre una base específica de la entidad, la información que exigen las NEIS Generales en función del sector correspondiente.

En general, hay dos tipos de situaciones que darán lugar a información específica de la entidad:

- (a) cuando la empresa identifique una cuestión material que no esté cubierta por los Requerimientos de Información de las NEIS; y
- (b) cuando, con respecto a una determinada cuestión que esté cubierta por los Requerimientos de Información de las NEIS, la empresa llegue a la conclusión de que para proporcionar información que cumpla las características cualitativas de la información (Apéndice B de la NEIS 1) sea necesario incluir divulgaciones adicionales. Este podría ser el caso de un aspecto específico de un subsubtema (véase el RA 16 de la NEIS 1) cuando dicho subsubtema esté cubierto en las NEIS pero los aspectos específicos (es decir, un nivel adicional de granularidad) no estén cubiertos. También puede ser el caso de un parámetro concreto que no esté incluido en las NEIS, pero teniendo en cuenta los hechos y circunstancias específicas de la empresa, dicho parámetro fuese necesario para proporcionar la calidad de información adecuada.

La información específica de la entidad puede referirse a la descripción de un impacto, riesgo u oportunidad material (en la línea de la NEIS 2 SBM-3), puede referirse a políticas, acciones y metas que la empresa haya establecido, o puede referirse a parámetros.

Pregunta ID 109: Texto en negrita y Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1

Fecha de publicación

Febrero de 2024

Pregunta formulada

¿Es el «párrafo en negrita» que sigue a cada Requerimiento de Información de las NEIS una divulgación a la que debe responder la empresa? ¿O se trata simplemente de un «encabezado» que prescribe lo que contendrá el párrafo una vez completados todos los puntos de datos individuales? Se hace referencia al Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1.

Referencias NEIS

NEIS 1 y todas las NEIS temáticas, especialmente el Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1

Términos clave

«Párrafo en negrita»; Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1

Contexto

En la NEIS 2 y en las NEIS temáticas, los Requerimientos de Información suelen ir seguidos de un «párrafo en negrita» que dice «La empresa divulgará...» con una declaración general de la información que debe divulgarse en virtud del Requerimiento de Información correspondiente.

El «párrafo en negrita» va seguido de un párrafo de objetivo, al que siguen párrafos más detallados que contienen los puntos de datos que deben divulgarse en virtud del Requerimiento de Información correspondiente y otras especificaciones correspondientes a la información solicitada.

En el caso del Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1, es el siguiente:

El párrafo 44 de la NEIS E1 incluye un «párrafo en negrita» con la declaración general del requerimiento que debe cumplirse en virtud del Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1;

El párrafo 45 de la NEIS E1 describe el objetivo del requerimiento de información; y

Los párrafos 46-52 de la NEIS E1 especifican además la información que debe incluirse al divulgar la información relativa al párrafo 44 de la NEIS E1.

Esto se ilustra de la siguiente manera:

Requerimiento de Información E1-6: Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales		→	Encabezado
44.	La empresa divulgará en toneladas métricas equivalentes de CO ₂ sus ⁴⁵ : (a) emisiones brutas de GEI de Alcance 1; (b) emisiones brutas de GEI de Alcance 2; (c) emisiones brutas de GEI de Alcance 3; y (d) emisiones totales de GEI.	→	Declaración general del/de los requerimiento(s)
45.	El objetivo del Requerimiento de Información establecido en el párrafo 44 en relación con: (a) las emisiones de GEI brutas de Alcance 1, tal como se exige en el párrafo 44(a), es permitir comprender las incidencias directas de la empresa sobre el cambio climático y la proporción de sus emisiones de GEI totales reguladas en el marco de regímenes de comercio de derechos de emisión. (...)	→	Objetivo del/de los requerimiento(s)
46.	Al divulgar la información sobre las emisiones de GEI requerida en virtud del párrafo 44, la empresa se remitirá a los párrafos 62 a 67 de la NEIS 1. En principio, los datos sobre las emisiones de GEI de sus empresas asociadas o empresas en participación que forman parte de las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la empresa (párrafo 67 de la NEIS 1) no se limitan a la proporción de acciones poseídas. Para sus empresas asociadas, empresas en participación, filiales no consolidadas (entidades de inversión) y acuerdos contractuales en acuerdos conjuntos que no están estructurados a través de una entidad (es decir, operaciones y activos controlados conjuntamente), la empresa incluirá las emisiones de GEI de acuerdo con el alcance del control operativo sobre ellas.	→	Especificación adicional de la información solicitada
47.	En caso de que se produzcan cambios significativos en la definición de lo que constituye la empresa informante y las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, la empresa divulgará estos cambios y explicará su efecto en la comparabilidad interanual de sus emisiones de GEI notificadas (es decir, el efecto en la comparabilidad de las emisiones de GEI actuales con respecto a las del período de notificación anterior). (...)		
Requerimiento de Información E1-6: Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales		→	Encabezado
44.	La empresa divulgará en toneladas métricas equivalentes de CO ₂ sus ⁴⁵ : (e) emisiones brutas de GEI de Alcance 1; (f) emisiones brutas de GEI de Alcance 2; (g) emisiones brutas de GEI de Alcance 3; y (h) emisiones totales de GEI.	→	Declaración general del/de los requerimiento(s)
45.	El objetivo del Requerimiento de Información establecido en el párrafo 44 en relación con: (a) las emisiones de GEI brutas de Alcance 1, tal como se exige en el párrafo 44(a), es permitir comprender las incidencias directas de la empresa sobre el cambio climático y la proporción de sus emisiones de GEI totales reguladas en el marco de regímenes de comercio de derechos de emisión. (...)	→	Objetivo del/de los requerimiento(s)
46.	Al divulgar la información sobre las emisiones de GEI requerida en virtud del párrafo 44, la empresa se referirá a los párrafos 62 a 67 de la NEIS 1. En principio, los datos sobre las emisiones de GEI de sus empresas asociadas o empresas en participación que forman parte de las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la empresa (párrafo 67 de la NEIS 1) no se limitan a la proporción de acciones poseídas. Para sus empresas asociadas, empresas en participación, filiales no consolidadas (entidades de inversión) y acuerdos contractuales en acuerdos conjuntos que no están estructurados a través de una entidad (es decir, operaciones y activos controlados conjuntamente), la empresa incluirá las emisiones de GEI de acuerdo con el alcance del control operativo sobre ellas.	→	Especificación adicional de la información solicitada
47.	En caso de que se produzcan cambios significativos en la definición de lo que constituye la empresa informante y las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, la empresa divulgará estos cambios y explicará su efecto en la comparabilidad interanual de sus emisiones de GEI notificadas (es decir, el efecto en la comparabilidad de las emisiones de GEI actuales con respecto a las del período de notificación anterior). (...)		

Requerimiento de Información E1-6: Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales		→	Encabezado
44.	La empresa divulgará en toneladas métricas equivalentes de CO ₂ sus45: (a) emisiones brutas de GEI de Alcance 1; (b) emisiones brutas de GEI de Alcance 2; (c) emisiones brutas de GEI de Alcance 3; y (d) emisiones totales de GEI.	→	Declaración general del/de los requerimiento(s)
45.	El objetivo del requerimiento de información establecido en el párrafo 44 en relación con: (a) las emisiones de GEI brutas de Alcance 1, tal como se exige en el párrafo 44(a), es permitir comprender las incidencias directas de la empresa sobre el cambio climático y la proporción de sus emisiones de GEI totales reguladas en el marco de regímenes de comercio de derechos de emisión. (...)	→	Objetivo del/de los requerimiento(s)
46.	Al divulgar la información sobre las emisiones de GEI requerida en virtud del párrafo 44, la empresa se remitirá a los párrafos 62 a 67 de la NEIS 1. En principio, los datos sobre las emisiones de GEI de sus empresas asociadas o empresas en participación que forman parte de las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la empresa (párrafo 67 de la NEIS 1) no se limitan a la proporción de acciones poseídas. Para sus empresas asociadas, empresas en participación, filiales no consolidadas (entidades de inversión) y acuerdos contractuales en acuerdos conjuntos que no están estructurados a través de una entidad (es decir, operaciones y activos controlados conjuntamente), la empresa incluirá las emisiones de GEI de acuerdo con el alcance del control operativo sobre ellas.	→	Especificación adicional de la información solicitada
47.	En caso de que se produzcan cambios significativos en la definición de lo que constituye la empresa informante y las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, la empresa divulgará estos cambios y explicará su efecto en la comparabilidad interanual de sus emisiones de GEI notificadas (es decir, el efecto en la comparabilidad de las emisiones de GEI actuales con respecto a las del período de notificación anterior). (...)		
Requerimiento de Información E1-6: Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales		→	Encabezado
44.	La empresa divulgará en toneladas métricas equivalentes de CO ₂ sus45: (e) emisiones brutas de GEI de Alcance 1; (f) emisiones brutas de GEI de Alcance 2; (g) emisiones brutas de GEI de Alcance 3; y (h) emisiones totales de GEI.	→	Declaración general del/de los requerimiento(s)
45.	El objetivo del Requerimiento de Información establecido en el párrafo 44 en relación con: (a) las emisiones de GEI brutas de Alcance 1, tal como se exige en el párrafo 44(a), es permitir comprender las incidencias directas de la empresa sobre el cambio climático y la proporción de sus emisiones de GEI totales reguladas en el marco de regímenes de comercio de derechos de emisión. (...)	→	Objetivo del/de los requerimiento(s)
46.	Al divulgar la información sobre las emisiones de GEI requerida en virtud del párrafo 44, la empresa se remitirá a los párrafos 62 a 67 de la NEIS 1. En principio, los datos sobre las emisiones de GEI de sus empresas asociadas o empresas en participación que forman parte de las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la empresa (párrafo 67 de la NEIS 1) no se limitan a la proporción de acciones poseídas. Para sus empresas asociadas, empresas en participación, filiales no consolidadas (entidades de inversión) y acuerdos contractuales en acuerdos conjuntos que no están estructurados a través de una entidad (es decir, operaciones y activos controlados conjuntamente), la empresa incluirá las emisiones de GEI de acuerdo con el alcance del control operativo sobre ellas.	→	Especificación adicional de la información solicitada
47.	En caso de que se produzcan cambios significativos en la definición de lo que constituye la empresa informante y las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, la empresa divulgará estos cambios y explicará su efecto en la comparabilidad interanual de sus emisiones de GEI notificadas (es decir, el efecto en la comparabilidad de las emisiones de GEI actuales con respecto a las del período de notificación anterior). (...)		

Respuesta

El «párrafo en negrita» que introduce cada Requerimiento de Información no es un mero encabezado. Se trata de una declaración general sobre lo que debe divulgarse en virtud del Requerimiento de Información correspondiente.

La información facilitada en virtud de un determinado Requerimiento de Información debe satisfacer el objetivo general del mismo, tal como se indica en el párrafo que sigue al párrafo en negrita («el objetivo de este Requerimiento de Información es...»).

Los párrafos siguientes incluyen una lista de puntos de datos («la divulgación prevista en el párrafo XXX incluirá...»). Esta lista suele bastar para cumplir los Requerimientos de Información; sin embargo, no puede darse por sentado que sea exhaustiva, ya que el cumplimiento del Requerimiento de Información tiene prioridad sobre la lista de puntos de datos.

Al proporcionar la divulgación que corresponde a la lista de puntos de datos individuales (si procede según los Requisitos de Aplicación relacionados), se supone que se cumplen los dos requisitos siguientes:

- (a) requisitos del «párrafo en negrita»; y
- (b) objetivo como se indica en el párrafo siguiente.

El «párrafo en negrita» del Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1 (es decir, el párrafo 44 de la NEIS E1) abarca las Emisiones de GEI de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales. El objetivo de los Requerimientos de Información también abarca las Emisiones de GEI de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales. El párrafo 52 de la NEIS E1 menciona las emisiones de GEI totales. Se informará de las emisiones de GEI totales, ya que se incluyen tanto en el párrafo en negrita como en el objetivo.

Pregunta ID 157: Requerimiento de Información GOV de la NEIS 2, y especificación de las NEIS temáticas

Fecha de publicación

Febrero de 2024

Pregunta formulada

Cuando una norma temática no incluya Requerimientos de Información aplicables conjuntamente con la NEIS 2 (véase el Apéndice C de la NEIS 2), ¿son aplicables los requerimientos de la NEIS 2 en relación con ese tema?

Referencias NEIS

NEIS 1, párrafos 9 y 29; NEIS 2 GOV 1 a 5; NEIS E1, párrafo 13

Términos clave

Divulgaciones relacionadas con la NEIS 2 en las normas temáticas

Contexto

[La pregunta original recibida se reformuló como se indica anteriormente; la pregunta original era: «Si no existen directrices adicionales, ¿los demás requerimientos de información no se aplican a la norma temática (es decir, no se aplican al GOV 1 ni al GOV 2)? ¿O se siguen aplicando todas, pero hay más directrices que seguir (por ejemplo, hay directrices más específicas para el GOV 3, en concreto cuando se informa sobre el E1)?»]

Según la arquitectura de las NEIS, las dos normas transversales NEIS 1 Requisitos generales y NEIS 2 Información general se complementan con diez normas temáticas (E, S y G). El párrafo 9 de la NEIS 1 establece: «Las NEIS temáticas pueden incluir requerimientos específicos que complementen los Requerimientos de Información de la NEIS 2. El Apéndice C. *Requerimientos de Información/Requisitos de Aplicación* establecidos en las NEIS temáticas que son *aplicables conjuntamente con la NEIS 2. Información general de la NEIS 2* proporciona una lista de los requerimientos adicionales en las NEIS temáticas que la empresa aplicará junto con los requerimientos de información generales de la NEIS 2».

Los requerimientos de información de la NEIS 2 son «transversales por naturaleza», por lo que no se refieren a un tema específico, pero algunos de ellos también cuentan con especificaciones temáticas en las normas temáticas, como se explica en Apéndice C de la NEIS 2. Un ejemplo es la NEIS 2 GOV-3 «Integración del rendimiento relacionado con la sostenibilidad en sistemas de incentivos»: este requerimiento de información (párrafos 27-29) presenta una especificación en el párrafo 13 de la norma temática sobre el clima NEIS E1.

Párrafo 13 de la NEIS E1: «La empresa divulgará si las consideraciones relacionadas con el clima se tienen en cuenta en la remuneración de los miembros de los **órganos de administración**, y de qué manera, incluso si su desempeño se ha evaluado en relación con las **metas de reducción de emisiones de GEI** notificados en virtud del Requerimiento de Información E1-4 y el porcentaje de la remuneración reconocida en el período en curso que esté vinculada a consideraciones relacionadas con el clima, con una explicación de cuáles son dichas consideraciones».

Un principio básico es que los requerimientos de las normas temáticas deben leerse y aplicarse conjuntamente con las normas transversales.

Asimismo, todas las normas temáticas están sujetas a un análisis de materialidad.

Respuesta

Los Requerimientos de Información (RI), incluidos los puntos de datos correspondientes, de la norma transversal NEIS 2 Información general deben comunicarse independientemente del resultado del análisis de materialidad (por ejemplo, GOV-1, GOV-2, GOV-3, GOV-4 y GOV-5), véase el párrafo 29 de la NEIS 1. El contenido de la NEIS 2 (con la excepción de los MDR – P, A, O) no pretende proporcionar un contenido a seguir en todos y cada uno de los temas, sino que proporciona el contenido que se debe proporcionar a nivel corporativo/general (con respecto a todos los temas).

Todas las normas temáticas deben leerse conjuntamente con las normas transversales NEIS 1 y NEIS 2, ya que éstas se aplican a la declaración de sostenibilidad en su conjunto.

En algunas de las normas temáticas hay puntos de datos relacionados con los RI de la NEIS 2. Éstos se describen en el cuadro del Apéndice C de la NEIS 2, Requerimientos de Información y Requisitos de Aplicación en las NEIS temáticas que son aplicables junto con la NEIS 2 Información general. Incluyen GOV-1 en la NEIS G1 «Conducta empresarial», párrafo 5, y GOV-3 en la NEIS E1 «Cambio climático», párrafo 13.

Las especificaciones temáticas de los RI de la NEIS 2 que figuran en el Apéndice C del NEIS 2 proporcionan puntos de datos adicionales que deben incluirse y/o consideraciones adicionales que la empresa debe tener en cuenta al preparar los Requerimientos de Información de la NEIS 2 correspondientes.

En cuanto al alcance del análisis de materialidad:

- (c) El párrafo 29 de la NEIS 1 especifica los Requerimientos de Información que deben incluirse siempre, con independencia del resultado de la materialidad. Entre ellos se

incluyen los requerimientos de la NEIS 2 IRO-1 (enumerados en el Apéndice C de la NEIS 2) que se encuentran en las normas temáticas, que deben aplicarse también si el tema correspondiente no es material.

- (d) Otras especificaciones de la NEIS 2 (enumeradas en el Apéndice C de la NEIS 2) y los demás Requerimientos de Información ubicados en normas temáticas están sujetos al análisis de materialidad. Esto implica que la empresa únicamente tiene que informar sobre ellos cuando el tema respectivo se considere material. Esto evita tener que informar, por ejemplo, sobre el GOV-1 «Conducta empresarial» (norma temática) si se ha determinado que el tema «Conducta empresarial» no es material para la empresa.
- (e) Todas las divulgaciones narrativas, incluidas las de la NEIS 2, deben aplicarse teniendo en cuenta el párrafo 31 de la NEIS 1, que establece los criterios para analizar la materialidad de la información que debe facilitarse y que, en última instancia, afectan a la granularidad de la información comunicada.

Cuando un Requerimiento de Información de la NEIS 2 no cuente con especificaciones temáticas, la NEIS 2 deberá aplicarse tal como se especifica en el Requerimiento de Información de la NEIS 2. En estos casos no se aplican puntos de datos adicionales a los de la NEIS 2 ni consideraciones a nivel temático. Si la NEIS 2 no establece especificaciones temáticas para un tema determinado, la NEIS SBM-3 exige, no obstante, que se divulguen los impactos, riesgos y oportunidades materiales para ese tema material.

Pregunta ID 442: Parámetros específicos de la entidad

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Es necesario desarrollar parámetros específicos de la entidad con respecto a un determinado tema cubierto en las normas pero que se refiere únicamente a una parte específica de la cadena de valor?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafos 11, 30, RA 1-5 y RA 16; NEIS 2, párrafos 48(h) y 51; y NEIS 2 MDR

Términos clave

Divulgación específica de la entidad sobre cuestiones no cubiertas por los Requerimientos de Información de las NEIS

Contexto

El remitente proporcionó los siguientes antecedentes para la pregunta: «...por ejemplo, una empresa ha identificado una cuestión como material para la que el tema del agua es pertinente en la cadena de valor. En la norma NEIS E3, el tema del agua en la cadena de valor está cubierto por puntos de datos en las áreas de Políticas, Metas y Acciones. Sin embargo, el parámetro asociado se refiere exclusivamente a las actividades propias de la empresa (párrafos 28-29 de la NEIS E3). ¿Puede deducirse del párrafo 30(b), de la norma NEIS 1 que la empresa debe desarrollar un parámetro específico la entidad para dicha cuestión porque no hay suficiente «granularidad», o la UE ha limitado deliberadamente el parámetro a sus actividades empresariales propias para que no haya que desarrollar expresamente ningún parámetro relativo al uso del agua en la cadena de valor?».

El párrafo 11 de la NEIS 1 establece: «Además de los requerimientos de información establecidos en las tres categorías de NEIS, cuando una empresa llegue a la conclusión de que una NEIS no cubre o no cubre un impacto, riesgo u oportunidad con suficiente granularidad, pero es material debido a hechos y circunstancias específicos, deberá proporcionar información adicional específica de la entidad para permitir que los usuarios comprendan los impactos, riesgos u oportunidades relacionados con la sostenibilidad de la empresa. Los requisitos de aplicación RA 1 a RA 5 proporcionan orientación adicional con respecto a las divulgaciones específicas de la entidad».

Los párrafos RA 1 y RA 2 del NEIS 1 establecen: «RA 1. Las divulgaciones específicas de la entidad permitirá a los usuarios comprender los impactos, los riesgos y las oportunidades de la empresa en relación con cuestiones medioambientales, sociales o de gobernanza.

RA 2. A la hora de desarrollar divulgaciones específicas de la entidad, la empresa se asegurará de que:

- (a) la información se ajuste a las características cualitativas de la información establecidas en el Capítulo 2. Características cualitativas de la información; y
- (b) su divulgación incluya, en su caso, toda la información material relacionada con los ámbitos de información en materia de gobernanza; estrategia; Gestión de impactos, riesgos y oportunidades; y parámetros y metas (véase la NEIS 2, Capítulos 2 a 5)».

El párrafo 65 de la NEIS 1 establece: «La empresa deberá incluir información material sobre la cadena de valor cuando sea necesario para:

- (a) permitir que los usuarios de las declaraciones de sostenibilidad comprendan los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales de la empresa; y/o
- (b) producir un conjunto de información que se ajuste a las características cualitativas de la información (véase el Apéndice B de la presente Norma)».

Respuesta

Además de los Requerimientos de Información establecidos en las tres categorías de NEIS (es decir, las normas transversales, temáticas y sectoriales), se proporcionará información específica de la entidad cuando una empresa llegue a la conclusión de que un determinado impacto, riesgo u oportunidad no está cubierto o no está cubierto con suficiente granularidad por una NEIS, pero es material debido a sus hechos y circunstancias específicos (párrafo 11 de la NEIS 1).

Si una empresa ha llegado a la conclusión de que un tema es material en su cadena de valor, pero la norma temática pertinente únicamente exige divulgar parámetros relacionados con las operaciones propias, se considerará y proporcionará la inclusión de parámetros que cubran expresamente la cadena de valor si dichos parámetros resultan necesarios según el párrafo 11 de la NEIS 1. Las NEIS sectoriales pueden introducir parámetros adicionales, incluso en la cadena de valor.

NEIS 1 Capítulo 2 Características cualitativas de la información

Pregunta ID 337: Cálculo de parámetros – mismo nivel de precisión

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

A la hora de calcular los parámetros de las cuestiones de sostenibilidad que resultan materiales para un grupo, ¿hay que tener en cuenta los datos de todas las filiales con el mismo nivel de precisión aunque la cuestión no sea material para algunas filiales del grupo?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulo 2 Características cualitativas de la información

Términos clave

Cálculo de parámetros – mismo nivel de precisión

Contexto

El remitente proporcionó el siguiente contexto para su pregunta: «El siguiente ejemplo se refiere al parámetro en el contexto de los recursos hídricos y marinos. No obstante, cabe señalar que la pregunta planteada se aplica de forma similar a todas las cuestiones y parámetros de sostenibilidad y que el subtema «agua» se ha elegido únicamente a título ilustrativo.

Ejemplo La actividad principal del grupo consiste en la fabricación y venta de un producto específico, que se elabora mediante un proceso de producción que consume mucha agua en varias instalaciones propias. Asimismo, el grupo posee y gestiona varias empresas de ventas en el extranjero, con un número limitado de empleados que trabajan en oficinas que no participan en actividades relacionadas con la producción. El grupo determina que todos los temas y subtemas mencionados en la NEIS E3 sobre recursos hídricos y marinos son materiales y concluye que todos los parámetros regidos por la NEIS E3 deben divulgarse.

Asimismo, en base a una estimación preliminar, el grupo señala que sus instalaciones de producción soportarán la gran mayoría de las cifras de todos los datos paramétricos sobre este tema, mientras que las sociedades de venta representarían una parte marginal de dichos parámetros, que por consiguiente el grupo considera que no son materiales. No obstante, el grupo es consciente de la obligación de calcular los parámetros basándose en las operaciones propias, es decir, incluyendo la empresa matriz y todas las filiales del grupo. Por ello, ha establecido procesos y procedimientos para calcular directamente y con precisión la parte de los parámetros atribuibles a las instalaciones de producción del grupo, mientras que continúa calculando la parte de los parámetros atribuibles a sus empresas de ventas basándose en estimaciones como las cifras medias per cápita. Por lo tanto, el parámetro total divulgado es el total de la parte medida directamente y una estimación respectiva».

El párrafo 87 de la NEIS 1 establece «Cuando los parámetros cuantitativos y los importes monetarios, incluida la información sobre las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor (véase el capítulo 5 de la presente Norma), no pueden medirse directamente y solo pueden estimarse, puede surgir incertidumbre de medida».

El párrafo 89 de la NEIS 1 establece: «La utilización de hipótesis y estimaciones razonables, incluido el análisis de escenarios o de sensibilidad, es una parte fundamental de la

preparación de información relacionada con la sostenibilidad y no socava la utilidad de dicha información, siempre que las hipótesis y estimaciones se describan y expliquen con precisión». Incluso un alto grado de incertidumbre de medida no impediría necesariamente que tales hipótesis o estimaciones proporcionaran información útil o se ajustaran a las características cualitativas de la información (véase el Apéndice B de la presente Norma)».

Respuesta

Al proporcionar datos paramétricos, se espera que la empresa cumpla con el texto de la NEIS proporcionando el parámetro tal y como se define en el Requerimiento de Información:

- (a) es necesario incluir los datos de todas las filiales (a menos que el Requerimiento de Información del parámetro disponga lo contrario; véase IG 1 *Análisis de materialidad*: FAQ 22 – ¿Debe un grupo multisectorial incluir parámetros para todo el grupo o únicamente datos relacionados con los IRO materiales?); y
- (b) el uso de estimaciones está sujeto a condiciones (véanse los párrafos 87 y 89 de la NEIS 1), incluida la necesidad de tener en cuenta las características cualitativas (Capítulo 2 de la NEIS 1).

En el ejemplo mencionado por el remitente, la empresa tendrá que valorar si calcular con precisión la parte del parámetro atribuible a la instalación de producción –y utilizar una estimación para la parte atribuible a la organización de ventas– dará lugar a un grado de precisión con respecto a todo el parámetro que sea coherente con las características de la calidad de la información.

Se hace referencia a la IG 1 *Análisis de materialidad* – FAQ 18: *¿Utiliza la empresa los mismos criterios a la hora de definir el nivel de desagregación en todos los IRO?* que aborda asuntos relacionados.

NEIS 1 Capítulo 3 Doble materialidad como fundamento de la información sobre sostenibilidad

Pregunta ID 37: Únicamente impacto positivo

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Puede una cuestión de sostenibilidad ser material únicamente desde la perspectiva del impacto positivo?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulo 3.4; NEIS 1, párrafos 43 y 46

Términos clave

Materialidad, impacto positivo únicamente material

Contexto

[La pregunta recibida por el remitente: se ha reformulado a «¿Puede un impacto ser material si únicamente lo es desde una perspectiva de impacto positivo?» para que quede más clara.]

Contexto facilitado por el remitente:

«Resulta esencial que una vez evaluada y valorada cualitativamente los efectos negativos y positivos reales/potenciales sobre los seres humanos y el medio ambiente, llegue a la conclusión de que la cuestión resulta irrelevante por lo que respecta a los impactos negativos reales y también irrelevante por lo que respecta a los impactos positivos reales. Sin embargo, resulta fundamental desde el punto de vista de las repercusiones positivas potenciales. ¿Se considera entonces que tal cuestión es material?»

El párrafo 43 de la NEIS 1 establece: «Un determinado asunto de sostenibilidad es material desde la perspectiva del impacto cuando se refiere a los efectos materiales, reales o potenciales, positivos o negativos de la empresa sobre las personas o el medio ambiente a corto, medio o largo plazo».

El párrafo 46 de la NEIS 1 establece los criterios en los que se fundamenta la materialidad de los impactos positivos. «En el caso de los impactos positivos, la **materialidad** se basa en:

- (a) la magnitud y el alcance del impacto, en el caso de los impactos reales; y
- (b) la magnitud, el alcance y la probabilidad del impacto, en el caso de los impactos potenciales.

Respuesta

Sí, una cuestión de sostenibilidad puede ser material únicamente desde una perspectiva de impacto positivo.

Según la definición del párrafo 43 de la NEIS 1, una cuestión de sostenibilidad resulta material cuando se refiere a:

- (a) impactos materiales reales o potenciales o
- (b) a impactos materiales positivos o negativos.

Los impactos positivos pueden ser reales o potenciales.

El Capítulo 3.4 de la NEIS 1 define los criterios que se utilizan para evaluar la materialidad. Con respecto a los impactos positivos reales, los criterios son la magnitud y el alcance. Además, para los impactos positivos se considera la probabilidad.

El párrafo 45 de la NEIS 1 describe la relación entre los impactos negativos y el proceso de diligencia debida definido en los instrumentos internacionales (es decir, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales). En concreto, la diligencia debida se centra en los impactos negativos o adversos sobre las personas y el medio ambiente, pero esto no significa que la materialidad del impacto se limite a los impactos negativos en el marco de la información de las NEIS.

Pregunta ID 162: Número mínimo de cuestiones materiales

Fecha de publicación

Febrero de 2024

Pregunta formulada

¿Existe un número mínimo de cuestiones materiales de sostenibilidad que deban divulgarse en la declaración de sostenibilidad de la empresa?

Referencias NEIS

NEIS 1, Capítulo 3

Términos clave

Número mínimo de cuestiones materiales de sostenibilidad

Contexto

El párrafo 28 de la NEIS 1 establece: «Una cuestión de sostenibilidad es material» si cumple los criterios definidos para la materialidad del impacto... o la materialidad financiera... o ambas».

El párrafo 1 de la IG 1 *Análisis de materialidad* establece: «La declaración de sostenibilidad de las NEIS debe incluir información pertinente y fiel sobre todos los impactos, riesgos y oportunidades (también denominados IRO) correspondientes a todas las cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza que se identifiquen como materiales desde la perspectiva de la materialidad del impacto, la perspectiva de la materialidad financiera o ambas. El análisis de materialidad es el proceso mediante el cual la empresa identifica la información material sobre los IRO en materia de sostenibilidad. Para ello, deberán identificarse las cuestiones materiales y la información material que debe comunicarse.

La realización de un análisis de materialidad basado en criterios objetivos resulta fundamental para la presentación de información sobre sostenibilidad. La empresa utilizará su juicio a la hora de aplicar los criterios, y se espera que las explicaciones correspondientes por parte de la empresa a los usuarios de la declaración de sostenibilidad resulten transparentes».

Los Requisitos de Aplicación del Apéndice A de las NEIS incluyen un listado de las cuestiones de sostenibilidad cubiertas por las NEIS.

Respuesta

No existe un número mínimo (o máximo) de cuestiones materiales de sostenibilidad exigidos por las NEIS, ya que la materialidad se basa en los hechos y circunstancias específicos de la empresa.

La materialidad es un concepto basado en principios. La IG 1 *Análisis de Materialidad* ofrece directrices no oficiales sobre cómo llevar a cabo el análisis de materialidad. La materialidad de una determinada cuestión de sostenibilidad para la empresa depende de los hechos y circunstancias específicos relacionados con su estrategia, modelo de negocio, operaciones propias y cadena de valor. Basándose en tales hechos y circunstancias concretos, se identificarán una serie de impactos, riesgos y oportunidades materiales como resultado del análisis de materialidad.

Pregunta ID 172: Análisis de materialidad – estructuras de capital privado

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Qué cuestiones materiales de sostenibilidad deben identificarse y analizarse en las estructuras de capital privado que cuentan con socios colectivos y comanditarios?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulos 5.1 *Empresa informadora y cadena de valor* y 7.6 *Información consolidada y exención de filiales*

Términos clave

Análisis de materialidad; estructuras de capital privado; socio colectivo y comanditario

Contexto

Las estructuras de capital privado suelen tener un socio colectivo (*general partner*) y socios comanditarios (*limited partners*). El socio colectivo hace referencia a la empresa de capital privado que gestiona un fondo de capital privado. Estos fondos suelen constituirse como sociedades colectivas en las que los terceros inversores son los socios comanditarios y la empresa de capital privado actúa como sociedad colectiva. Además de recaudar los fondos y administrar las operaciones diarias del fondo, el socio colectivo es responsable de identificar y cerrar las inversiones en empresas de cartera del fondo de capital privado/inversión, ayudar a los equipos de gestión de las empresas de cartera a maximizar el valor y liquidar las inversiones para que la sociedad pueda realizar distribuciones a los socios comanditarios. Los socios comanditarios son los que han organizado e invertido el capital para el fondo de capital privado, pero no se encargan realmente del mantenimiento diario del fondo, mientras que los socios colectivos son profesionales de la inversión a los que se confiere la responsabilidad de tomar decisiones con respecto a las inversiones.

Para responder a la pregunta anterior, se da por hecho que ni el socio colectivo ni los socios comanditarios consolidan la sociedad de cartera en sus respectivos estados financieros, ya que ninguno de ellos controla financieramente la sociedad de cartera.

NEIS 1, párrafo 62 «La declaración de sostenibilidad corresponderá a la misma empresa informante que los estados financieros.

NEIS 1 párrafo 63: «La información sobre la empresa informante facilitada en la declaración de sostenibilidad se ampliará para incluir información sobre los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales relacionados con la empresa a través de sus relaciones de negocio directas e indirectas aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor ("información sobre la cadena de valor")».

Respuesta

Los socios generales y comanditarios de las estructuras de capital privado deben identificar y evaluar las cuestiones materiales de sostenibilidad en sus operaciones propias y en su cadena de valor.

Si ni el socio colectivo ni el/los socio/s comanditario/s consolidan la/las sociedad/es de cartera en sus respectivos estados financieros porque ninguno de ellos ejerce control financiero sobre la/las sociedad/es de cartera, entonces los impactos, riesgos y oportunidades de la/las sociedad/es de cartera no forman parte de las operaciones propias del socio colectivo ni del/los socio/s comanditario/s a efectos de la declaración de sostenibilidad. (Se hace referencia a la IG 2 *Cadena de valor*, Capítulo 2.3 *De las operaciones propias a la cadena de valor*).

El socio general suele prestar servicios de gestión a la/s empresa/s de cartera a través del fondo de capital privado. Por lo tanto, en ausencia también de control financiero, la/s sociedad/es de cartera se consideran relaciones comerciales de la cadena de valor del socio general. Por lo tanto, el socio general identificará y evaluará los impactos, riesgos y oportunidades materiales relacionados con la sociedad en cartera en su cadena de valor aguas abajo.

El socio comanditario suele aportar fondos para sus inversiones en sociedades de cartera. Véase IG 2 *Cadena de valor*: FAQ 2: *¿Se consideran los activos financieros (préstamos, capital e instrumentos de deuda) relaciones de negocio que activan la información de la CV?*

Se debe tener en cuenta: Se esperan directrices más pormenorizadas en futuras normas sectoriales. ID 285 *Gestores de activos, entidades de inversión, alcance de la declaración de sostenibilidad* aborda una cuestión sobre el alcance de la declaración de sostenibilidad en el supuesto de que la sociedad de cartera esté controlada por el gestor de activos / la sociedad holding.

Pregunta ID 185: Pruebas objetivas y opinión de las partes interesadas

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Al analizar la materialidad de una determinada cuestión de sostenibilidad, ¿se priorizan las opiniones de las partes interesadas o las pruebas objetivas?

Referencia NEIS

IG 1 *Análisis de materialidad*, capítulo 3.5 *Función y enfoque de las partes interesadas en el proceso de análisis de materialidad*; FAQ 10 *¿Debe basarse el análisis de los IRO en información cuantitativa?*; FAQ 15 *¿Obligan las NEIS a entablar un diálogo activo con las partes interesadas afectadas con respecto al proceso del análisis de materialidad?*; y FAQ 16 *¿Puede la empresa priorizar algunas categorías de partes interesadas para el proceso de análisis de materialidad? ¿Cómo?*

Términos clave

Análisis de materialidad; opinión de las partes interesadas; pruebas objetivas

Contexto

[Se debe tener en cuenta: Para abordar mejor la pregunta mencionada por el remitente, se acordó cambiar la pregunta recibida de «Al analizar cuestiones de sostenibilidad, ¿se priorizan las opiniones de las partes interesadas o las pruebas objetivas?» a la pregunta anterior]

El párrafo 24 de la NEIS 1 establece: «La cooperación con las partes interesadas afectadas es fundamental para el proceso de diligencia debida... y para el análisis de materialidad en términos de sostenibilidad.»

En la IG 1 *Análisis de materialidad* - FAQ 10 *¿Debe basarse el análisis de los IRO en información cuantitativa* (párrafos 180 a 183) se afirma:

180. Siempre que sea posible, sí, ya que las mediciones cuantitativas de los IRO son una prueba objetiva de su materialidad. El énfasis en la información objetiva y cuantitativa no significa que deba despreciarse la información procedente de las partes interesadas afectadas.
181. El nivel de garantía que la empresa pretende obtener mediante la información cuantitativa depende de si existen datos científicos validados y del consenso alcanzado sobre el impacto en cuestión. Por ejemplo, los informes mundiales o la información del sector sobre un tema determinado, como los impactos negativos relativos a la pérdida de biodiversidad, podrían proporcionar la información cuantitativa necesaria sin necesidad de que la empresa incurra en costes adicionales de investigación o recopilación de datos.
182. La información cuantitativa no siempre está disponible o puede generar costes adicionales. Siempre que un análisis cualitativo sea suficiente para que la empresa concluya razonablemente que un asunto es «no material» o «material», la información cuantitativa adicional no añadiría ningún valor al análisis de materialidad. A medida que el proceso de análisis de materialidad evolucione con el tiempo, la empresa podrá redefinir el equilibrio entre la información cualitativa o cuantitativa
183. Sin embargo, la información cuantitativa sería de interés cuando un tema esté en la frontera entre ser material/no material sobre la base de información cualitativa y/o

cuando hay diversos puntos de vista. En ese caso, la cuantificación podría corroborar la conclusión».

En la IG 1 *Análisis de materialidad* FAQ 15 *¿Obligan las NEIS a entablar un diálogo activo con las partes interesadas afectadas con respecto al proceso del análisis de materialidad?* se afirma: «Las NEIS exigen la divulgación del análisis de materialidad y sus resultados, pero no imponen un procedimiento concreto sobre la colaboración de las partes interesadas o el proceso de diligencia debida».

En la IG 1 *Análisis de materialidad* FAQ 16 *¿Puede la empresa priorizar algunas categorías de partes interesadas para el proceso de análisis de materialidad? ¿Cómo?* se afirma: «La colaboración con las partes interesadas afectadas ayuda a la empresa a comprender qué cuestiones de sostenibilidad preocupan a las respectivas partes interesadas y cómo les afectan. Esta información puede resultar útil para el análisis».

Respuesta

Cuando se analiza la materialidad de una determinada cuestión de sostenibilidad, no existe conflicto entre la consideración de las opiniones de las partes interesadas afectadas y las pruebas objetivas. El objetivo de ambas consiste en conocer la gravedad (y probabilidad) de los impactos para presentarlos fielmente en la declaración de sostenibilidad. Dependiendo de las circunstancias, esto puede o no requerir la colaboración de las partes interesadas afectadas.

El análisis de materialidad debe basarse en la medida de lo posible en datos y pruebas objetivas. Las pruebas científicas son la prioridad en algunos casos, dependiendo del tipo de tema y de la disponibilidad de dichas pruebas. También se puede disponer o no de datos cuantitativos/científicos sobre el impacto. Los impactos generalizados/sistémicos suelen estar bien documentados y a menudo existe consenso sobre su gravedad.

En otros casos, dependiendo del tema, las opiniones de las partes interesadas afectadas son una fuente de pruebas que apoyan la materialidad del impacto. Sin embargo, no todas las opiniones de las partes interesadas son igualmente relevantes para el análisis de materialidad. La pertinencia depende del grado de afectación de las partes interesadas (gravedad –y probabilidad– de los impactos). La comprensión de los impactos específicos de la entidad y/o la manifestación de impactos generalizados/sistémicos en contextos y situaciones particulares requiere una consideración más pormenorizada de las circunstancias específicas, incluyendo si las personas o el medio ambiente se ven afectados y cómo.

Se pueden encontrar elementos útiles para abordar esta cuestión en la IG 1 *Análisis de materialidad*, capítulos 3.5 *Función y enfoque de las partes interesadas en el proceso de análisis de materialidad* y 5.4 *Preguntas frecuentes sobre la participación de las partes interesadas – materialidad del impacto*.

Pregunta ID 461: Declaración de sostenibilidad - Diagrama de flujo E de la NEIS 1 y divulgación de planes de transición

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Por qué en el diagrama de flujo del Apéndice E de la NEIS 1 se mencionan los planes de transición junto con las políticas, acciones y metas?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafos 62 y 72; y Apéndice E: *Diagrama de flujo para determinar la divulgación de información en virtud de las NEIS*; Requerimiento de Información E1-1 de la NEIS E-1: *Requerimientos de Información relacionados con el plan de transición del cambio climático*

- ✓ (Nota: la divulgación del plan de transición relacionado con la biodiversidad es voluntaria (Requerimiento de Información E4-1 de la NEIS E4); como tal, no entra en el ámbito de esta explicación).

Términos clave

Divulgación de planes de transición; Requerimientos de Información Mínimos; NEIS 1, Apéndice E

Contexto

[Con respecto a la pregunta recibida: se ha modificado su redacción de «¿Cuál es el razonamiento según el diagrama de flujo E de la NEIS 1 para determinar los Requerimientos de Información de los planes y procesos de transición?» para que quede más clara].

El Apéndice E de la NEIS 1 – *Diagrama de flujo para determinar la divulgación de información en virtud de las NEIS* presenta el razonamiento para determinar la información que se debe divulgar cuando un tema cubierto por una norma temática resulta material. En tal caso, se divulgarán las políticas, acciones y metas relacionados, o se declarará que la empresa no tiene políticas, acciones y/o metas relacionadas con la cuestión material de sostenibilidad. La empresa puede informar del plazo en el que pretende tenerlas implantadas (párrafo 33 de la NEIS 1).

El Apéndice E de la NEIS 1 – *Diagrama de flujo para determinar la divulgación de información en virtud de las NEIS* establece: «... Los Requerimientos de Información en relación con los planes de acción, las metas, las políticas, el análisis de escenarios y los planes de transición son proporcionados porque dependen de la empresa que los tiene...».

El Apéndice E de la NEIS 1 – *Diagrama de flujo para determinar la divulgación de información en virtud de las NEIS* no incluye información sobre los Requerimientos de Información relacionados con los planes de transición (E1-1 y E4-1). Tampoco incluye información sobre los Requerimientos de Información relacionados con los procesos de las NEIS S1 a S4: Procesos para colaborar con las partes interesadas sobre los impactos (S1-2, S2-2, S3-2 y S4-2) y Procesos para reparar los impactos negativos y canales para que las partes interesadas expresen sus inquietudes (S13, S2-3, S3-3 y S4-3).

El párrafo 17 de la NEIS E1-1 establece: «En caso de que la empresa no disponga de un plan de transición, indicará si adoptará uno y, en ese caso, cuándo».

El Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos define «Acciones» como: «Las acciones se refieren a (i) las acciones y los planes de acción (incluidos los planes de transición) que se

empresan para garantizar que la empresa cumple las metas fijadas y a través de las cuales la empresa pretende abordar los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales; y (ii) las decisiones para apoyarlos con recursos financieros, humanos o tecnológicos».

El Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos define «Plan de transición» como: «Un tipo específico de plan de acción adoptado por la empresa en relación con una decisión estratégica y que aborda:

- (a) un objetivo de política pública; y/o
- (b) un plan de acción para entidades específicas, organizado como un conjunto estructurado de metas y acciones, asociadas a una decisión estratégica clave, a un cambio importante en el modelo de negocio, o a actuaciones y recursos asignados especialmente importantes».

Respuesta

El diagrama de flujo del Apéndice E de la NEIS 1 ilustra las disposiciones de las NEIS sobre materialidad.

El diagrama de flujo se refiere a acciones (además de políticas y metas), lo que por definición también incluye planes de transición.

Los planes de transición son un área de divulgación que tiene características comunes con las políticas, las metas y las acciones. Los planes de transición climáticos, por ejemplo, son efectivamente planes de acción para alcanzar las metas de emisiones de carbono.

NEIS 1 Capítulo 5 Cadena de valor

Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Cuál es el ámbito de las operaciones propias de una compañía de seguros con arreglo las NEIS? ¿Es el mismo que en Solvencia II, es decir, las normas del NEIS se refieren únicamente a las actividades de seguros no de vida de las aseguradoras (incendios, salud, daños a vehículos, responsabilidad civil, asistencia, defensa jurídica, etc.), o también a las actividades de inversión? ¿Cómo debe abordar el informe de sostenibilidad el seguro con participación en beneficios?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulo 5.1, párrafos 62 y 63.

Términos clave

Compañías de seguros, instituciones financieras, operaciones propias, actividades de inversión, límite de la información

Contexto

Los artículos 19(a)(3), y 29(a)(3), de la Directiva sobre contabilidad (Directiva 2013/34/UE) exigen que la información notificada se refiera a las operaciones propias de la empresa y aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor.

Las NEIS no definen las “operaciones propias” de una empresa».

El párrafo 62 de la NEIS establece que: «La **declaración de sostenibilidad** corresponderá a la misma empresa informante que los estados financieros. Por ejemplo, si la empresa informante es una empresa matriz obligada a elaborar estados financieros consolidados, la declaración de sostenibilidad corresponderá a todo el grupo». Este requisito no se aplicará cuando la empresa informante no esté obligada a presentar estados financieros o cuando la empresa informante presente informes de sostenibilidad consolidados de conformidad con el artículo 48i de la Directiva 2013/34/UE».

El párrafo 63 de la NEIS establece que: «La información sobre la empresa informante facilitada en la **declaración de sostenibilidad** se ampliará para incluir información sobre los **impactos**, los **riesgos** y las **oportunidades** materiales relacionados con la empresa a través de sus **relaciones de negocio** directas e indirectas aguas arriba y aguas abajo de la **cadena de valor** («información sobre la cadena de valor»). Al ampliar la información sobre la empresa informante, la empresa deberá incluir los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales relacionadas con las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor:

- (a) en función de los resultados de su proceso de diligencia debida y de su análisis de **materialidad**; y
- (b) de acuerdo con cualquier requisito específico relacionado con la cadena de valor de otras NEIS».

Respuesta

El párrafo 62 de la NEIS 1 aclara que la declaración de sostenibilidad se preparará con respecto a la misma empresa informante que los estados financieros. Por lo tanto, el alcance de las operaciones propias de una compañía de seguros se rige por los requisitos de información financiera, que reflejan el modelo de negocio, y no es necesariamente el mismo que en Solvencia II. También se hace referencia al capítulo 2.3 de la IG 2 *Cadena de valor*).

Según la definición de relación comercial del Anexo 2 del Acto Delegado de las NEIS, las inversiones (incluidas las relacionadas con seguros con participación en beneficios) entran en el ámbito de las relaciones comerciales de una empresa. Por lo tanto, las inversiones se consideran parte de la cadena de valor y deben tenerse en cuenta en el análisis de materialidad de los impactos, riesgos y oportunidades según lo establecido en el párrafo 63 de la NEIS 1. Véase también la FAQ 2 de la IG 2 *Cadena de valor*. Cuando la empresa haya identificado impactos, riesgos u oportunidades materiales que estén relacionados con una relación comercial de inversión, debe divulgarlos (Capítulo 5 Cadena de valor de la NEIS 1).

Por lo que respecta a las actividades de inversión, las NEIS Generales no establecen Requerimientos de Información relativos a parámetros específicos, aparte del Alcance 3 de los GEI. Con respecto al Alcance 3 de los GEI, debe proporcionarse la Categoría 15 (Inversiones), si se determina que es una categoría significativa de conformidad con los párrafos 44(c), RA 39(a), RA 46 y RA 48 de la NEIS E1.

El EFRAG espera añadir más directrices sobre estos aspectos en las próximas NEIS sectoriales.

Pregunta ID 148: Ámbito de consolidación de las filiales no comunitarias y no consolidadas

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Debe incluir la declaración de sostenibilidad (consolidada) de una empresa matriz a todas sus filiales aunque algunas de ellas:

- (a) estén situadas fuera de la UE; y/o
- (b) si algunas no están consolidadas a efectos de los estados financieros?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafo 62

Términos clave

Filiales no comunitarias, filiales no consolidadas

Contexto

[Se recibió la siguiente pregunta: «¿Tiene que incluir la declaración de sostenibilidad (consolidada) de una empresa matriz a todas sus filiales, incluso si algunas de ellas están situadas fuera de la UE y/o si algunas no están consolidadas (financiera/legalmente)?» que se cambió a la anterior para mayor claridad].

El párrafo 62 de la NEIS 1 establece: «La declaración de sostenibilidad corresponderá a la misma empresa informante que los estados financieros. Por ejemplo, si la empresa informante es una empresa matriz obligada a elaborar estados financieros consolidados, la declaración de sostenibilidad corresponderá a todo el grupo».

El párrafo 90 de la NEIS 1 establece: «Los datos e hipótesis utilizados para elaborar la declaración de sostenibilidad deberán ser coherentes, en la medida de lo posible, con los datos e hipótesis financieros correspondientes utilizados en los estados financieros de la empresa».

El párrafo 102 de la NEIS 1 establece: «Cuando la empresa presente información a nivel consolidado, llevará a cabo su evaluación de los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales para todo el grupo consolidado, con independencia de la estructura jurídica del grupo».

El ámbito de consolidación de los estados financieros de las empresas organizadas como grupo viene determinado por las NIIF o por la normativa contable nacional, teniendo en cuenta los requisitos de la Directiva Contable (Directiva 2013/34/UE, en concreto su Artículo 21). Los párrafos 9 y 10 del artículo 23 de la Directiva Contable prevén excepciones a la consolidación de las filiales en los estados financieros.

Además de estas disposiciones, en la práctica las filiales a veces no se incluyen en la consolidación financiera, basándose en consideraciones de materialidad, aunque exista la obligación legal de consolidarlas.

Respuesta

El punto de partida de la declaración de sostenibilidad es el perímetro utilizado para los informes financieros.

La declaración de sostenibilidad consolidada de una empresa matriz debe incluir a todas sus filiales de conformidad con el ámbito de consolidación de la información financiera, aunque algunas de ellas estén situadas fuera de la UE.

La empresa realiza su evaluación de los impactos, riesgos y oportunidades materiales basándose en el modelo de negocio para todo el grupo consolidado. Las filiales que no son materiales para los estados financieros y, por lo tanto, se excluyen del perímetro consolidado al elaborar los estados financieros de forma excepcional por consideraciones prácticas, o en consonancia con la legislación contable nacional, pueden seguir siendo materiales desde el punto de vista de la doble materialidad. Cuando esto ocurra, se incluirán en los límites de información de la declaración de sostenibilidad consolidada, a pesar de que se consideren no materiales para los estados financieros consolidados.

Véase también la FAQ 22 de la IG 1 *Análisis de materialidad: ¿Debe un grupo multisectorial incluir parámetros para todo el grupo o únicamente datos relacionados con los IRO materiales?*

Pregunta ID 217: Consolidación prudencial

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Debe una empresa elaborar su declaración de sostenibilidad consolidada con arreglo a las NEIS siguiendo los requisitos relativos a la consolidación prudencial previstos en la parte primera, título II, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre requisitos de capital?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafo 62

Términos clave

Consolidación prudencial

Contexto

El párrafo 62 de la NEIS 1 establece: «La declaración de sostenibilidad corresponderá a la misma empresa informante que los estados financieros. Por ejemplo, si la empresa informante es una empresa matriz obligada a elaborar estados financieros consolidados, la declaración de sostenibilidad corresponderá a todo el grupo».

En su respuesta al ID 2013-310 para el Reglamento (UE) n.º 575/2013 (RRC), la Autoridad Bancaria Europea señala lo siguiente:

«El artículo 18(1) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (RRC) exige a las entidades que lleven a cabo una consolidación completa de todas las entidades y entidades financieras que sean sus filiales para la aplicación de los requisitos prudenciales sobre una base consolidada.

«Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la consolidación prudencial aquellas empresas, distintas de las entidades y de las entidades financieras, que no adquieran participaciones ni ejerzan ninguna de las actividades enumeradas en los puntos 2 a 12 y en el punto 15 del anexo I de la Directiva 2013/36/UE (DRC), con independencia de que dichas empresas estén o no participadas directa o indirectamente por la matriz. Por lo tanto:

- (a) Las filiales no financieras se excluyen del ámbito de aplicación de la consolidación prudencial, independientemente de que estas filiales estén íntegramente en manos

de una sociedad de cartera. En cambio, la sociedad de cartera se incluye a efectos de consolidación prudencial;

- (b) A la inversa, cualquier sociedad de cartera debe consolidarse aunque no tenga ninguna participación en una filial financiera. Sin embargo, todas sus participaciones están excluidas a efectos de consolidación prudencial».

Respuesta

De conformidad con el párrafo 62 de la NEIS 1, las declaraciones de sostenibilidad se prepararán para el grupo consolidado; por lo tanto, no se fundamentarán en una consolidación según requisitos prudenciales. La información comunicada cumplirá las características cualitativas de la información y los requisitos de los párrafos 54 y 57 de la NEIS 1 sobre el nivel de desagregación: sobre esta base, si procede y resulta útil para producir una información más comprensible y pertinente, la empresa podría desglosar la información comunicada entre la relacionada con el ámbito de la consolidación financiera y la relacionada con el ámbito de la consolidación prudencial. Esto resulta especialmente relevante si la empresa utiliza la opción de incorporar mediante referencia la información presentada en sus informes correspondientes al Pilar 3 (NEIS 1 párrafos 119/122).

NEIS 1 Capítulo 6 Horizontes temporales

Pregunta ID 180: Horizonte temporal: materialidad del impacto frente a materialidad financiera

Fecha de publicación

Febrero de 2024

Pregunta formulada

¿Existe alguna diferencia entre el horizonte temporal definido en la NEIS 1 para la materialidad del impacto y para la materialidad financiera?

Referencias NEIS

NEIS 1, Capítulo 6.4 *Definición de corto, medio y largo plazo a efectos de información*

Términos clave

Materialidad financiera; materialidad del impacto; horizonte temporal

Contexto

El párrafo 77 de la NEIS 1 establece: «Al elaborar su declaración de sostenibilidad la empresa adoptará los siguientes intervalos de tiempo a partir del final del período de referencia:

- (a) para el horizonte temporal a corto plazo: el período adoptado por la empresa como período de referencia en sus estados financieros;
- (b) para el horizonte temporal a medio plazo: desde el final del período de notificación a corto plazo definido en la letra a) hasta cinco años después; y
- (c) con respecto al horizonte temporal a largo plazo, más de cinco años.

El párrafo 80 de la NEIS 1 establece: «Puede haber circunstancias en las que el uso de los horizontes temporales a medio o largo plazo mencionados en el párrafo 77 dé lugar a información no pertinente, ya que la empresa utiliza una definición diferente para (i) sus procesos de determinación y gestión de impactos, riesgos y oportunidades materiales o para

(ii) la definición de sus acciones y la fijación de metas. Estas circunstancias pueden deberse a características específicas de cada sector, tales como el flujo de efectivo y los ciclos económicos, la duración prevista de las inversiones de capital, los horizontes temporales en los que los usuarios de los estados de sostenibilidad llevan a cabo sus evaluaciones o los horizontes de planificación que suelen utilizarse en el sector de la empresa para la toma de decisiones. En estas circunstancias, la empresa puede adoptar una definición diferente de los horizontes temporales a medio o largo plazo (véase la NEIS 2 BP-2, párrafo 9)».

El párrafo 124 de la Base de conclusiones de la NEIS 1 establece: «El Consejo de Información de Sostenibilidad debatió sobre la conveniencia de prescribir horizontes temporales obligatorios a corto, medio y largo plazo a efectos de información o sobre si deberían ser específicos de la entidad en función de su modelo de negocio, sus características sectoriales y su horizonte de planificación. Los resultados de la consulta pública a este respecto fueron ambiguos. En general, los preparadores prefirieron un enfoque específico de la entidad, a fin de poder utilizar los datos ya existentes en consonancia con sus procesos de gestión, mientras que los usuarios prefirieron un enfoque más normalizado para mejorar la comparabilidad entre empresas.

Al darse cuenta de que muchos de los que van a informar por primera vez sobre sostenibilidad necesitan orientación, para aumentar la comparabilidad el Consejo de Información de Sostenibilidad decidió prescribir plazos normalizados pero permitir desviaciones de los horizontes temporales a medio y largo plazo en función de las circunstancias específicas de la entidad, reconociendo también que –dependiendo de la cuestión de sostenibilidad y del sector de que se trate– otros horizontes temporales dentro del horizonte a largo plazo podrían ser útiles y, por lo tanto, prevalecer a nivel temático».

Respuesta

Los horizontes temporales se definen en el capítulo 6.4 de la NEIS 1, estableciendo horizontes temporales fijos para el corto, medio y largo plazo sin distinguir entre materialidad del impacto y materialidad financiera.

Sin embargo, el párrafo 80 de la NEIS 1 reconoce que puede haber circunstancias en las que la empresa utilice una definición diferente de sus horizontes temporales en comparación con los horizontes temporales fijos establecidos en el párrafo 77 de la NEIS 1. Esta excepción a la norma general se ha concedido para tener en cuenta las circunstancias específicas de la entidad a la hora de gestionar los impactos, riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad.

Cuando se aplican los horizontes temporales predefinidos o cuando se utiliza la excepción y, como resultado, se utiliza otro horizonte temporal específico de la entidad en lugar del horizonte temporal predefinido, los impactos potenciales o reales pueden tener un horizonte temporal diferente al de los riesgos u oportunidades derivados de la misma cuestión de sostenibilidad (y sus efectos financieros relacionados). Del mismo modo, las acciones implantadas para abordar los impactos pueden tener un horizonte temporal diferente al de las acciones implantadas para abordar los riesgos o las oportunidades. La transparencia sobre los horizontes temporales resulta necesaria en relación con los impactos y los efectos financieros previstos, como se indica en el párrafo 48 (c) y (e) de la NEIS 2 SBM-3.

Pregunta ID 286: Ejercicio diferente del año natural

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Es posible informar de algunos parámetros con respecto a un determinado ejercicio financiero (desviado) y de otros parámetros con respecto a un determinado año natural? Por ejemplo, si el ejercicio financiero va del 1 de julio al 30 de junio, ¿puede la información sobre el consumo de energía expresado en parámetros basarse en la factura energética en función del año natural (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre) en lugar del ejercicio financiero?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulos 2; 1 Capítulo 6.1; y 7.2; NEIS 2 BP-2 – *Información relativa a circunstancias específicas*. (párrafos 6 y 8)

Términos clave

Ejercicio financiero, año natural, parámetros

Contexto

El párrafo 73 de la NEIS 1 establece: «El período de referencia de la declaración de sostenibilidad de la empresa será coherente con el de sus estados financieros».

El párrafo 90 de la NEIS 1 establece: «Los datos e hipótesis utilizados para elaborar la declaración de sostenibilidad deberán ser coherentes, en la medida de lo posible, con los datos e hipótesis financieros correspondientes utilizados en los estados financieros de la empresa».

Al realizar las estimaciones, se tendrán en cuenta las características cualitativas de la información (véase el capítulo 2 y el Apéndice B de la NEIS 1). La representación fiel requiere que la información sea (i) completa, (ii) neutral y (iii) precisa. La información puede ser precisa sin ser perfectamente exacta en todos los aspectos. Una información precisa implica que la empresa ha implantado procesos y controles internos adecuados para evitar errores materiales o inexactitudes materiales. Como tales, las estimaciones se presentarán con un claro énfasis en sus posibles limitaciones y en la incertidumbre asociada.

El párrafo 88 de la NEIS 1 establece: «Las empresas divulgarán información que permita a los usuarios comprender las incertidumbres más significativas que afectan a los parámetros cuantitativos y a los importes monetarios consignados en su declaración de sostenibilidad».

El párrafo 69 de la NEIS 1 establece: «Existen circunstancias en las que la empresa no puede recopilar la información sobre las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, tal como exige el párrafo 63, tras realizar esfuerzos razonables para hacerlo. En estas circunstancias, la empresa estimará la información que debe comunicar sobre las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, utilizando toda la información razonable y fundamentada, como los datos medios del sector y otras variables sustitutivas».

El párrafo RA 42 de la NEIS E1 establece con respecto al Requerimiento de Información E1-6 - *Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales*: «Una empresa puede tener un período de referencia diferente de alguna o todas las entidades de su cadena de valor. En tales circunstancias, se permitirá que la empresa mida sus emisiones de GEI de conformidad con el párrafo 44 utilizando información correspondiente a los períodos de

referencia que sean diferentes de su propio período de referencia si dicha información se obtiene de entidades que forman parte de su cadena de valor con períodos de referencia diferentes del período de referencia de la empresa, a condición de que:

- (a) la empresa utilice los datos disponibles más recientes de dichas entidades en su cadena de valor para medir y divulgar sus emisiones de gases de efecto invernadero;
- (b) la duración de los períodos de referencia es la misma; y
- (c) la empresa divulgue los efectos de acontecimientos significativos y cambios en las circunstancias (relevantes para sus emisiones de GEI) que se producen entre las fechas de notificación de las entidades en su cadena de valor y la fecha de los estados financieros con fines generales de la empresa».

Respuesta

No, no es posible informar sobre parámetros para un periodo que se desvíe del ejercicio financiero.

El período de referencia de la declaración de sostenibilidad de la empresa será coherente con el de sus estados financieros. En consecuencia, la empresa utilizará hipótesis coherentes adoptadas en la elaboración de los estados financieros con respecto a todos los parámetros.

Cuando se informe sobre un ejercicio comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio, la empresa que parta, por ejemplo, de la factura energética del año natural como base para calcular el consumo de energía, deberá realizar los ajustes oportunos en los datos cuando ello sea necesario para reflejar adecuadamente el uso efectivo durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio.

Existen disposiciones especiales para el Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1 que abordan las situaciones en las que una empresa tiene un período de referencia diferente del de algunas o todas las entidades de su cadena de valor.

NEIS 1 Capítulo 7 Preparación y presentación de información sobre sostenibilidad

Pregunta ID 552: Información comparativa

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Necesita la empresa comunicar datos de años anteriores?

Referencia

NEIS 1, Capítulos 7.1, 10.3 y 6.3

Términos clave

Información comparativa; año de referencia

Contexto

El párrafo 83 de la NEIS 1 establece: «La empresa divulgará información comparativa sobre el período anterior para todos los **parámetros** cuantitativos e importes monetarios sobre los que ha informado en el período en curso. Cuando sea pertinente para una comprensión de la información sobre el estado de sostenibilidad del período corriente, la empresa también divulgará información comparativa para la divulgación de información narrativa».

El párrafo 85 de la NEIS 1 establece: «En ocasiones resulta impracticable, cuando se desea conseguir la comparabilidad con el período corriente, ajustar la información comparativa de uno o más períodos anteriores. Por ejemplo, los datos podrían no haberse recogido en el período o períodos anteriores de tal forma que permitan la aplicación retroactiva de una nueva definición de un parámetro o meta, o la reexpresión retroactiva para corregir un error de un período anterior, como consecuencia de lo cual es impracticable reconstruir la información (véase la NEIS 2 SC-2). Cuando resulte impracticable ajustar la información comparativa de uno o más períodos anteriores, la empresa informará de este hecho».

El párrafo 86 de la NEIS 1 establece: «Cuando una NEIS exija que la empresa presente más de un período comparativo para un parámetro o punto de datos, prevalecerán los requisitos de dicha NEIS».

Algunos requerimientos (es decir, metas) prevén la divulgación del **año de referencia** (véase el capítulo 6.3 del NEIS 1), definido como la fecha o período histórico de referencia para el que se dispone de información y con el que puede compararse la información posterior a lo largo del tiempo. En este contexto, se requiere información comparativa con respecto al año de referencia para los importes comunicados en el período corriente al informar sobre la evolución y los avances hacia una determinada meta, a menos que el Requerimiento de Información pertinente ya defina cómo informar sobre los avances.

El párrafo 136 de la NEIS 1 establece: «Para facilitar la aplicación por primera vez de la presente Norma, la empresa no está obligada a divulgar la información comparativa requerida por la sección 7.1. Presentación de información comparativa en el primer año de elaboración del estado de sostenibilidad con arreglo a las NEIS».

Respuesta

Sí, la empresa siempre divulgará información comparativa sobre el período anterior para todos los parámetros cuantitativos e importes monetarios sobre los que ha informado en el período en curso. Las divulgaciones narrativas sólo se divulgarán con respecto a los períodos anteriores cuando sean pertinentes para la comprensión de la declaración de sostenibilidad del período corriente.

Se aplicarán disposiciones especiales cuando sea impracticable divulgar información comparativa (párrafo 85 de la NEIS 1).

Algunos requerimientos (por ejemplo, las metas) exigen la divulgación del año de referencia cuando se informa sobre el avance hacia una determinada meta. Se requiere información comparativa con respecto al año de referencia para los importes comunicados en el período corriente al informar sobre la evolución y los avances hacia una determinada meta (capítulo 6.3 de la NEIS 1).

Existe una disposición de introducción paulatina que exime a las empresas durante el primer año de elaboración de la declaración de sostenibilidad para proporcionar información comparativa (párrafo 136 de la NEIS 1).

NEIS 1 Capítulo 8 Estructura de la declaración de sostenibilidad

Pregunta ID 38: Estructura de la declaración de sostenibilidad

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

Separar las políticas de RR. HH. (NEIS S1-1), los planes de acción (NEIS S1-4), las metas (NEIS S1-5) y los parámetros (NEIS S1-9 a S1-17) no resulta eficiente para la comprensión de los usuarios. ¿Podemos incluir en un capítulo, para cada cuestión material (p. ej., salud y seguridad), la política con las metas, el plan de acción y los parámetros?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafo 11, NEIS 1, Capítulo 8, NEIS 1, Apéndice F

Términos clave

Estructura de la declaración de sostenibilidad

Contexto

El Capítulo 8 de la NEIS 1 establece las bases para la presentación de la información sobre cuestiones de sostenibilidad elaborada de conformidad con los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE (es decir, la declaración de sostenibilidad) dentro del informe de gestión de la empresa.

El párrafo 49 de la NEIS 2 establece que «La empresa podrá divulgar la información descriptiva exigida en el párrafo 46 – NEIS 2 SBM-3 – junto con la información facilitada con arreglo a la NEIS temática correspondiente, en cuyo caso seguirá presentando una declaración de sus impactos, riesgos y oportunidades materiales junto con su información preparada con arreglo al presente capítulo de la NEIS 2.»

El párrafo 11 de la NEIS S1 especifica que la información correspondiente a la NEIS 2, *Información General* relativa a las normas temáticas, se presentará junto con la información exigida en la NEIS 2, excepto la exigida con arreglo a la NEIS 2 SBM-3 *Impactos, riesgos y oportunidades materiales y su interacción con la estrategia y el modelo de negocio*, para la cual la empresa tiene la opción de presentarla junto con la información temática.

Respuesta

En relación con la presentación de la información exigida por una determinada norma temática, se ofrece flexibilidad a la empresa, ya que no existen requisitos específicos que definan cómo debe presentar una empresa la información comunicada relacionada con un tema específico previsto en virtud de una norma temática determinada.

Por lo tanto, con respecto a una cuestión material determinada (por ejemplo, salud y seguridad), la empresa puede presentar las divulgaciones aplicables sobre políticas, actuaciones, metas y parámetros en conjunto y no tiene que seguir la estructura de los requisitos de divulgación dentro de la norma temática, como la NEIS S1 *Personal propio*.

En cuanto a la presentación de información sobre sostenibilidad a nivel general, el párrafo 115 de la NEIS 1 aclara que la declaración de sostenibilidad debe estructurarse en cuatro partes: «información general, información medioambiental, información social e información sobre gobernanza». Se prevé un tratamiento particular para la NEIS 2. *Información general*, cubierta por las normas temáticas, que pueden presentarse junto con las demás

divulgaciones generales de la NEIS 2 o junto con las respectivas divulgaciones temáticas (medioambientales, sociales y de gobernanza). En caso de que la NEIS 2. *Información general* cubierta por las normas temáticas se presente junto con otra información temática, la empresa deberá presentar una declaración de sus impactos, riesgos y oportunidades materiales junto con las divulgaciones elaboradas con arreglo a la NEIS 2 SBM-3. El Apéndice F de la NEIS 1 proporciona una estructura no vinculante para la declaración de sostenibilidad.

Pregunta ID 296: Ubicación de los Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las normas temáticas

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Los Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las normas temáticas deben incluirse en la sección general de la declaración de sostenibilidad o en la sección temática correspondiente?

Referencia NEIS

Todas las NEIS temáticas

Términos clave

Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las normas temáticas

Contexto

El párrafo 115 de la NEIS 1 establece: «La empresa estructurará su declaración de sostenibilidad en cuatro partes, en el orden siguiente: información general, información medioambiental (incluida la información prevista en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852), información social e información sobre gobernanza. En respeto de lo dispuesto en la sección 3.6. Impactos o riesgos materiales derivados de acciones orientadas a responder a cuestiones de sostenibilidad de la presente Norma, cuando la información facilitada en una parte incluya la información que debe comunicarse en otra, la empresa podrá hacer referencia en una parte a la información presentada en otra, evitando así que se produzcan duplicaciones».

El párrafo 49 de la NEIS 2 establece: «La empresa podrá divulgar la información descriptiva exigida en el párrafo 46 (referencia al Requerimiento de Información NEIS 2 SBM-3) junto con la información facilitada con arreglo a la NEIS temática correspondiente, en cuyo caso seguirá presentando una declaración de sus impactos, riesgos y oportunidades materiales junto con su información preparada con arreglo al presente capítulo de la NEIS 2».

Las **divulgaciones relacionadas con la NEIS 2** en las normas temáticas se identifican por referencia a los Requerimientos de Información de la NEIS 2 de la siguiente manera: Requerimiento de Información relacionado con la NEIS 2 GOV-1... NEIS 2 GOV-3... NEIS 2 SBM-2... NEIS 2 SBM-3... y... NEIS 2 IRO-1».

Respuesta

Los Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las normas temáticas deben incluirse en la sección general de la declaración de sostenibilidad, ya que forman parte de la información general de la NEIS 2. Se presentan junto con la divulgación correspondiente de la NEIS 2 (por ejemplo, Requerimiento de Información de la NEIS 2 relacionado con el IRO-1).

En el caso de la información descriptiva exigida en el párrafo 46 de la NEIS 2 (Requerimiento de Información de la NEIS 2 relacionados con el SBM-3), existe la opción de presentarla junto con la información temática correspondiente si la empresa opta por seguir la opción del párrafo 49 de la NEIS 2.

Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Cuando se cumplimenta la respuesta narrativa correspondiente a la «Descripción de los principales productos y materiales resultantes del proceso de producción de la empresa», ¿pueden incluirse los parámetros cuantitativos que también es obligatorio divulgar (es decir, el total de residuos generados en masa)? Además, ¿pueden incluirse en la respuesta narrativa parámetros derivados que no sean obligatorios pero que proporcionen información adicional, como el total de residuos en relación con los ingresos o el total de residuos en relación con el valor de la empresa?

Referencia NEIS

NEIS E5, Requerimiento de Información E5-5

Términos clave

Parámetros cuantitativos, salidas de recursos, NEIS E5, Requerimiento de Información E5-5

Contexto

La NEIS E5-5 establece que una empresa debe divulgar información sobre sus entradas de recursos, incluidos los residuos, en relación con sus impactos, riesgos y oportunidades materiales.

El párrafo 19 de la NEIS 1 establece que: «A la hora de preparar su **declaración de sostenibilidad**, la empresa aplicará:

- (a) las características cualitativas fundamentales de la información, es decir, la pertinencia y la representación fiel; y
- (b) las características cualitativas de mejora de la información, es decir, la comparabilidad, la verificabilidad y la comprensibilidad».

El párrafo 11 de la NEIS 1 establece: «Además de los requisitos de divulgación establecidos en las tres categorías de NEIS, cuando una empresa llegue a la conclusión de que una NEIS no cubre o no cubre un impacto, riesgo u oportunidad con suficiente granularidad, pero es importante debido a hechos y circunstancias específicos, deberá proporcionar información adicional específica de la entidad para permitir que los usuarios comprendan los **impactos, riesgos u oportunidades** relacionados con la sostenibilidad de la empresa. Los requisitos de aplicación RA 1 a RA 5 proporcionan orientación adicional con respecto a las divulgaciones específicas de la entidad».

El párrafo 73 de la NEIS 2 establece: «La empresa aplicará los requerimientos relativos al contenido de la información indicados en la presente disposición cuando divulgue información sobre los **parámetros** que haya establecido en relación con cada **cuestión de sostenibilidad** material».

El párrafo 75 del NEIS 2 establece que: «La empresa divulgará todos los **parámetros** que utilice para evaluar el rendimiento y la eficacia, en relación con un **impacto, riesgo u oportunidad** material».

Respuesta

Sí, se permite, o incluso se exige, de forma específica para la entidad de conformidad con el párrafo 11 de la NEIS 1, incluir datos cuantitativos en la descripción de las entradas de recursos, y divulgar parámetros adicionales no normalizados cuando dichos datos cuantitativos sean necesarios para permitir a los usuarios comprender los impactos, riesgos u oportunidades materiales de la empresa relacionados con la sostenibilidad. Este enfoque no sólo es válido para las divulgaciones E5-5, sino en general para todas las divulgaciones cualitativas de las NEIS.

Pregunta ID 426: Estructura de la declaración de sostenibilidad

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Deseo conocer la estructura de la declaración de sostenibilidad que debe publicarse en el informe de gestión. Aunque se ha proporcionado una estructura en el Apéndice F de la NEIS 1, parece que no está pormenorizada. ¿Debemos seguir el formato exacto que se indica en cada NEIS? ¿Existe algún modelo que pueda facilitarse para divulgar eficazmente la información?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulo 8, NEIS 1, Apéndice F

Términos clave

Estructura de la declaración de sostenibilidad de las NEIS

Contexto

El párrafo 111 de la NEIS 1 establece: «La información sobre sostenibilidad se presentará:

- (a) de tal forma que permita distinguir entre la información exigida por las NEIS y otra información incluida en el informe de gestión; y
- (b) con una estructura que facilite el acceso a la declaración de sostenibilidad y su comprensión, en un formato legible, tanto por seres humanos como por máquinas».

El párrafo 115 de la NEIS 1 establece: «La empresa estructurará su declaración de sostenibilidad en cuatro partes, en el orden siguiente: información general, información medioambiental (incluida la información prevista en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852), información social e información sobre gobernanza. En respeto de lo dispuesto en la sección 3.6. Impactos o riesgos materiales significativa derivados de acciones orientadas a responder a cuestiones de sostenibilidad de la presente Norma, cuando la información facilitada en una parte incluya la información que debe comunicarse en otra, la empresa podrá hacer referencia en una parte a la información presentada en otra, evitando así que se produzcan duplicaciones. La empresa podrá aplicar la estructura detallada que se muestra en el Apéndice F de la presente Norma».

Respuesta

No, las NEIS no exigen seguir el formato exacto que se indica en cada NEIS.

El único requisito de las NEIS es el siguiente: «La empresa estructurará su declaración de sostenibilidad en cuatro partes, en el orden siguiente: información general, información medioambiental (incluida la información prevista en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852), información social e información sobre gobernanza». Además, la empresa puede valorar la incorporación por referencia sujeta a los requisitos del capítulo 9.1 de la NEIS 1 *Incorporación por referencia*.

El Apéndice F de la NEIS 1 proporciona un ejemplo de cómo estructurar la declaración de sostenibilidad de conformidad con los requisitos generales del capítulo 8 de la NEIS 1 sin limitar aún más la flexibilidad de los preparadores a la hora de presentar la información correspondiente que se debe divulgar.

Se debe tener en cuenta:

La estructura de la declaración de sostenibilidad deberá cumplir las características cualitativas de la información (véase el Apéndice B de la NEIS 1).

La Taxonomía digital XBRL de las NEIS puede ayudar a preparar la declaración de sostenibilidad de forma estructurada. Comenzar a preparar el mapeo de la información que se debe divulgar con la Taxonomía digital XBRL de las NEIS facilitará el posterior etiquetado de la información ESG requerida por el formato legible por máquina. Por lo tanto, el EFRAG anima a inspirarse en la Taxonomía digital XBRL de las NEIS para estructurar la información sobre sostenibilidad. La IG 3 *Listado de puntos de datos de las NEIS* ofrece una herramienta útil para realizar este ejercicio.

Actualmente no existe un modelo pormenorizado para la declaración de sostenibilidad. El EFRAG podría considerar la posibilidad de facilitar una plantilla en el futuro.

NEIS 1 Capítulo 9 Enlaces con otras partes de la información corporativa e información conexas

Pregunta ID 243: Referencia a los estados financieros

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Sería posible explicar y dar más contexto con respecto al punto de datos del párrafo 50(f) de la NEIS S1?

Referencia NEIS

NEIS 1, capítulo 9; NEIS S1, párrafo 50(f)

Términos clave

Referencia cruzada a los estados financieros, NEIS S1 Requerimiento de Información S1-6

Contexto

El párrafo 50(f) de la NEIS S1-6 estipula que las empresas deben comunicar «una referencia cruzada de la información divulgada en la letra (a) anterior al número más representativo de los estados financieros».

El párrafo 50(a) de la NEIS S1-6 solicita el «el número total de empleados y el desglose por sexo y por país para los países en los que la empresa tenga 50 o más empleados y que representen al menos el 10 % de su número total de empleados»;

El párrafo 124 de la NEIS 1 aborda la cuestión de la conectividad con los estados financieros y establece lo siguiente: «cuando la declaración de sostenibilidad incluya importes monetarios u otros puntos de datos cuantitativos que superen un umbral de materialidad y que se presenten en los estados financieros (conexión directa entre la información divulgada en la declaración de sostenibilidad y la información divulgada en los estados financieros), la empresa incluirá una referencia al apartado pertinente de sus estados financieros en el que pueda consultarse la información correspondiente».

El artículo 16 de la Directiva 2013/34/UE describe el «Contenido de la memoria de los estados financieros relativos a todas las empresas» y exige que se divulgue (1)(h) «el número medio de empleados durante el ejercicio».

Respuesta

Este requisito de punto de datos se basa en el principio de conectividad entre la declaración de sostenibilidad y los estados financieros, que se describe en el Capítulo 9.2 de la NEIS 1. En los apartados 124 y 125 de dicho capítulo se distingue entre conectividad directa (párrafo 124) y conectividad indirecta (párrafo 125). En ambos casos, el principio es que los importes monetarios o cuantitativos que superen el umbral de materialidad deberán comunicarse de forma cruzada desde la declaración de sostenibilidad a los estados financieros; en el caso de conectividad indirecta, implica explicar cómo se relacionan tales importes con los importes más relevantes que se presentan en los estados financieros. En su caso, podrá facilitarse una conciliación, que podrá presentarse en forma de cuadro.

Sobre esta base, el objetivo del párrafo 50(f) de la NEIS 1 S1-6 consiste en cotejar el número de empleados previsto en virtud del párrafo 50(a) con el número más oportuno divulgado en los estados financieros. Esto incluye el número medio de empleados durante el año, divulgado de conformidad con el artículo 16 de la Directiva 2013/34/UE transpuesta a la legislación de cada Estado miembro de la UE, y otros datos pertinentes si se divulgasen en los estados financieros.

Dado que la NEIS S1-6 ofrece cierta flexibilidad en cuanto a la metodología de cálculo del número de empleados (es decir, promedio o al cierre del ejercicio), la empresa debe revelar la metodología utilizada de conformidad con el párrafo 50(d)(ii). Si una empresa utiliza una metodología diferente para calcular el recuento de empleados entre la memoria de los estados financieros y este punto de datos de la NEIS S1-6 (por ejemplo, media para el primer supuesto, cierre del ejercicio para el segundo caso), deberá explicar la diferencia con respecto a la base de cálculo según el principio de conectividad definido en la NEIS 1.

NEIS 1 Capítulo 10 Disposiciones transitorias

Pregunta ID 204: Introducción paulatina para las grandes empresas que presentan informes por primera vez

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

Aquellas empresas que pasan a ser «grandes empresas» por primera vez, ¿se benefician de los requisitos de introducción paulatina?

[Nota de la Secretaría del EFRAG: a continuación se responde la única pregunta del remitente marcada como «1: explicación». El remitente también tenía una segunda pregunta: «¿Son aplicables los requisitos de las NEIS a partir del año en que superan los umbrales?», que se considera fuera del ámbito de la Plataforma Q&A y se remitirá a la Comisión Europea]

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafo 137, y Apéndice C: Lista de requerimientos de información introducidos paulatinamente

Términos clave

Requerimientos introducidos paulatinamente, grandes empresas que presentan informes por primera vez

Contexto

En la NEIS 1 sección 10.4 párrafo 137 se establece: «En el apéndice C. *Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente* de la presente Norma se establecen disposiciones de introducción paulatina relativas a los requisitos de divulgación o los puntos de datos de los requisitos de divulgación establecidos en las NEIS que pueden omitirse o que no son aplicables en el primer año o los primeros años de elaboración de la declaración de sostenibilidad con arreglo a las NEIS.»

Al establecer las fases, el Apéndice C de la NEIS 1 utiliza la expresión «... en el primer año (en los dos primeros años/en los tres primeros años) de elaboración de su declaración de sostenibilidad...».

Respuesta

Como se indica en el Apéndice C de la NEIS 1, los requisitos de introducción paulatina se aplican en el primer año, en los dos primeros años o en los tres primeros años «de elaboración de su declaración de sostenibilidad». Todas las empresas que cumplan los criterios del artículo 3 de la Directiva contable (Directiva 2013/34/UE) sobre grandes empresas (grupos) podrán beneficiarse de los requisitos de introducción paulatina enumerados en el apéndice 1 de la NEIS 1, incluidas las empresas que se pasasen a ser «grandes empresas» por primera vez.

Pregunta ID 291: Introducción paulatina para empresas de 750 empleados y normas temáticas

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Están también sujetos los Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las normas temáticas a la introducción paulatina de uno o dos años de la NEIS 1 para empresas con 750 empleados o menos?

Referencia NEIS

NEIS 1, Apéndice C: Lista de Requerimientos de Información introducidos paulatinamente

Términos clave

Introducción paulatina para empresas con menos de 750 empleados, información relacionada con la NEIS 2 en las normas temáticas

Contexto

Con respecto a las normas temáticas de las NEIS E4, S1, S2, S3 y S4, el Apéndice C de la NEIS 1 contiene la siguiente disposición de introducción paulatina para **todos los Requerimientos de Información** de las respectivas NEIS:

«Aquellas empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance el número medio de 750 empleados durante el ejercicio (en base consolidada, en su caso) podrán omitir la información especificada en los Requerimientos de Información de las NEIS (referencia de la norma, véase más arriba) durante los dos primeros años (para la NEIS S1, «primer año») de preparación de su declaración de sostenibilidad».

El párrafo 2 de la NEIS 2 establece: «En la preparación de la información con arreglo a la presente Norma, la empresa aplicará los Requerimientos de Información (incluidos sus puntos de datos) establecidos en las NEIS temáticas, mencionados en el Apéndice C. Requerimientos de Información/Requisitos de Aplicación establecidos en las NEIS temáticas que son aplicables conjuntamente con la NEIS 2. Información general de la presente Norma. La empresa aplicará los requisitos enumerados en el Apéndice C: (a) en todos los casos para los requerimientos de las normas temáticas relacionadas con el Requerimiento de Información IRO-1 Descripción de los procesos para determinar y evaluar los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales; y (b) para todos los demás requerimientos enumerados en el Apéndice C, solo si el tema de la sostenibilidad es material sobre la base del análisis de materialidad de la empresa (véase la NEIS 1 capítulo 3 *Doble materialidad* como fundamento de la información sobre sostenibilidad)».

El párrafo 17 de la NEIS 2 establece: «Si una empresa o grupo que no supere en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 empleados durante el ejercicio decide omitir la información requerida por la NEIS E4, la NEIS S1, la NEIS S2, la NEIS S3 o la NEIS S4, de conformidad con el Apéndice C de la NEIS 1, divulgará, no obstante, si los temas de sostenibilidad cubiertos, respectivamente, por la NEIS E4, la NEIS S1, la NEIS S2, la NEIS S3 y la NEIS S4 han sido identificados como materiales como resultado del análisis de materialidad de la empresa. Además, si uno o varios de estos temas han sido identificados como materiales, la empresa, para cada tema material:

- (a) divulgará la lista de cuestiones (es decir, temas, subtemas o subsubtemas) del RA 16 de la NEIS 1, Apéndice A, que se consideren materiales y describirá brevemente cómo el **modelo de negocio** y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los impactos de la empresa en relación con dichas cuestiones. La empresa podrá identificar la cuestión a nivel de tema, subtema o subsubtema;
- (b) describirá brevemente las **metas** con los plazos fijados en relación con las cuestiones de que se trate, los avances realizados en la consecución de dichas metas y si sus metas relacionadas con la **biodiversidad** y los **ecosistemas** se basan en pruebas científicas concluyentes;
- (c) describirá brevemente sus **políticas** en relación con las cuestiones de que se trate;
- (d) describirá brevemente las **acciones** que haya adoptado para determinar, supervisar, prevenir, mitigar, reparar o poner fin a los impactos negativos reales o potenciales relacionadas con los asuntos de que se trate, y el resultado de dichas acciones; y
- (e) divulgará los **parámetros** pertinentes para las cuestiones de que se trate».

Respuesta

Sí.

El Apéndice C de la NEIS 1 establece que las disposiciones de introducción paulatina se refieren a todos los requerimientos de información de las normas temáticas. El término «todos los requerimientos de información» también incluye los Requerimientos de Información de los respectivos capítulos de la «NEIS 2 Información general» de las normas temáticas NEIS E4, S1, S2, S3 y S4.

No obstante, las disposiciones del Apéndice C de la NEIS 1 relativas a la introducción paulatina deben leerse conjuntamente con el párrafo 17 de la NEIS 2, que establece la información mínima que se debe divulgar sobre los temas que se han introducido paulatinamente y que son materiales para la empresa. Para cumplir con estas divulgaciones mínimas, se necesita un análisis de materialidad a nivel temático para identificar los temas materiales de las NEIS E4, S1, S2, S3 o S4. Se hace referencia a la ID 58: Disposiciones transitorias para empresas de 750 empleados que explican los requisitos del párrafo 17 de la NEIS 2.

NEIS 2 Información general

NEIS 2 SC-2 Información relativa a circunstancias específicas

Pregunta ID 58: Disposiciones transitorias para empresas de 750 empleados

Fecha de publicación

Febrero de 2024

Pregunta formulada

Si el Apéndice C de la NEIS 1 permite a las empresas de menos de 750 empleados omitir los E4 y S1-4 durante los tres primeros años, ¿por qué el párrafo 17 de la NEIS 2 dice que la información debe divulgarse si se considera material? ¿Existe alguna diferencia con respecto a la granularidad de la información divulgada?

Referencias NEIS

NEIS 1, Apéndice C; NEIS 2, párrafo 17

Términos clave

Introducción paulatina para empresas 750 empleados

Contexto

El párrafo 17 del NEIS 2 establece lo siguiente: «Si una empresa o grupo que no supere en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 empleados durante el ejercicio decide omitir la información requerida por la NEIS E4, la NEIS S1, la NEIS S2, la NEIS S3 o la NEIS S4, de conformidad con el Apéndice C de la NEIS 1, divulgará, no obstante, si los temas de sostenibilidad cubiertos, respectivamente, por la NEIS E4, la NEIS S1, la NEIS S2, la NEIS S3 y la NEIS S4 han sido identificados como materiales como resultado del análisis de materialidad de la empresa. Además, si uno o varios de estos temas han sido identificados como materiales, la empresa, para cada tema material:

- (a) divulgará la lista de cuestiones (es decir, temas, subtemas o subsubtemas) del RA 16 de la NEIS 1, Apéndice A, que se consideren materiales y describirá brevemente cómo el modelo de negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los impactos de la empresa en relación con dichas cuestiones. La empresa podrá identificar la cuestión a nivel de tema, subtema o subsubtema;
- (b) describirá brevemente las metas con los plazos fijados en relación con las cuestiones de que se trate, los avances realizados en la consecución de dichas metas y si sus

metas relacionadas con la biodiversidad y los ecosistemas se basan en pruebas científicas concluyentes;

- (c) describirá brevemente sus políticas en relación con las cuestiones de que se trate;
- (d) describirá brevemente las acciones que haya adoptado para determinar, supervisar, prevenir, mitigar, reparar o poner fin a los impactos negativos reales o potenciales relacionadas con las cuestiones de que se trate, y el resultado de dichas acciones; y
- (e) divulgará los parámetros pertinentes para las cuestiones de que se trate».

El párrafo 137 de la NEIS 1 establece: «En el Apéndice C. Lista de Requerimientos de Información introducidos paulatinamente de la presente Norma se establecen disposiciones de introducción paulatina relativas a los requisitos de divulgación o los puntos de datos de los Requerimientos de Información establecidos en las NEIS que pueden omitirse o que no son aplicables en el primer año o los primeros años de elaboración de la declaración de sostenibilidad con arreglo a las NEIS».

El Apéndice C de la NEIS 1 «Lista de Requerimientos de Información introducidos paulatinamente» contiene la siguiente tabla:

NEIS	Requerimiento de Información	Nombre completo del Requerimiento de Información	Fecha de introducción paulatina o fecha efectiva (incluido el primer año)
NEIS E4	Todos los Requerimientos de Información	Todos los Requerimientos de Información	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 empleados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requerimientos de información de la NEIS E4 para los dos primeros años de elaboración de su declaración de sostenibilidad.
NEIS S1	Todos los Requerimientos de Información	Todos los Requerimientos de Información	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 empleados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requerimientos de información de la NEIS S1 para el primer año de elaboración de su declaración de sostenibilidad.
NEIS S2	Todos los Requerimientos de Información	Todos los Requerimientos de Información	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre del balance el número medio de 750 empleados durante el ejercicio (en base consolidada, en su caso) podrán omitir la información especificada en la declaración requisitos de la NEIS S2 durante los 2 primeros años de preparación de su declaración de sostenibilidad.

NEISS3	Todos los Requerimientos de Información	Todos los Requerimientos de Información	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 empleados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requerimientos de información de la NEIS S3 durante los 2 primeros años de preparación de su declaración de sostenibilidad.
NEIS S4	Todos los Requerimientos de Información	Todos los Requerimientos de Información	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 empleados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requerimientos de información de la NEIS S4 durante los 2 primeros años de preparación de su declaración de sostenibilidad.

Respuesta

Las disposiciones transitorias se aplican a aquellas empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance el número medio de 750 empleados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso). La opción consiste en omitir la información exigida por todos los Requerimientos de Información en las siguientes normas temáticas: NEIS E4, NEIS S1, NEIS S2, NEIS S3 y NEIS S4.

El régimen de estas disposiciones varía en función de la norma temática. Las disposiciones transitorias sobre la NEIS S1 sólo se aplican al primer año de elaboración de la declaración de sostenibilidad de la empresa. Con respecto a las NEIS E4, NEIS S2, NEIS S3 y NEIS S4, las disposiciones se aplican a los dos primeros años de elaboración de la declaración de sostenibilidad.

Cuando se omite información sobre un determinado tema, la empresa está obligada, no obstante, a incluir el tema en el ámbito del análisis de materialidad. Cuando se omita la información requerida por una de estas normas temáticas, pero se considere que el tema es material, se informará «de minimis» sobre el tema material en cuestión (párrafo 17 de la NEIS 2).

El análisis de materialidad abarca las cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza relacionadas con la empresa, tal como establece la CSRD (es decir, un enfoque que dé prioridad al clima o un enfoque únicamente medioambiental no era la intención de los legisladores); la declaración de sostenibilidad debe incluir una visión holística de las cuestiones de sostenibilidad, independientemente de si las normas sociales están sujetas a disposiciones transitorias. Por lo tanto, la disposición del párrafo 17 de la NEIS 2 tiene por objeto garantizar que exista un cierto nivel de «información mínima» exigible con independencia de que la empresa opte por aplicar las disposiciones transitorias.

Las disposiciones transitorias permiten a las empresas facilitar información menos pormenorizada que la exigida tras el periodo transitorio. La información que debe facilitarse sobre estas cuestiones es más resumida (es decir, tan breve como se menciona en el texto) que los requisitos establecidos en las cinco normas temáticas mencionadas anteriormente. Las principales simplificaciones del párrafo 17 en comparación con el párrafo 48 de la NEIS 2 son las siguientes:

- (a) Párrafo 48(a): Según el párrafo 17 de la NEIS 2, la empresa puede optar por divulgar información a nivel de tema, subtema o subsubtema, y no es necesario divulgar por separado los impactos, riesgos y oportunidades materiales. La empresa no está obligada a divulgar en qué parte de su modelo de negocio, de sus operaciones propias y aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor se concentran los IRO materiales.
- (b) El párrafo 48(b) se refiere a la forma en la que la empresa tiene en cuenta los impactos materiales sobre su estrategia y modelo de negocio. Esta información relativa a los impactos puede divulgarse a un nivel resumido sin toda la granularidad que requieren los puntos de datos que contiene.
- (c) El párrafo 48(c) a (h) establece requisitos para divulgar información más detallada sobre los IRO materiales. Como no es obligatorio identificarlos en el periodo transitorio, estos puntos de datos no forman parte de la información «de minimis». Aunque no es un requerimiento, en el periodo transitorio puede ser útil divulgar brevemente la información del párrafo 48(c) para contextualizar los impactos materiales identificados.

El párrafo 17(b) a (e) de la NEIS 2 proporciona información de minimis correspondiente a los Requerimientos de Información de las normas temáticas en caso de que una empresa opte por no divulgar información temática en el periodo transitorio. La disposición transitoria requiere una descripción resumida de las políticas, acciones y metas y no exige cumplir los puntos de datos detallados en los MDR (P, T, M) de la NEIS 2 y/o normas temáticas.

Por último, en el caso de los parámetros, la empresa debe aplicar el juicio para cumplir los requerimientos de los parámetros correspondientes a las normas temáticas. Este juicio se refiere al número y la naturaleza de los parámetros divulgados (es decir, la empresa puede divulgar un número reducido de parámetros y no todos los parámetros que fuesen materiales) y al nivel de granularidad del parámetro (por ejemplo, el parámetro puede presentarse a nivel global sin desgloses).

Pregunta ID 504: Requerimientos de Información sobre parámetros materiales cuando no se dispone de información

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Si la empresa no puede divulgar información relativa a las políticas, acciones o metas, deberá divulgar tal circunstancia y podrá comunicar el plazo correspondiente a la implementación de las mismas. ¿Ocurre lo mismo con los parámetros?

Referencia NEIS

NEIS 2, Requerimiento de Información SC-2 - *Información relativa a circunstancias específicas*, párrafo 11 *Fuentes de estimación e incertidumbre del resultado*

Términos clave

Indisponibilidad de información sobre parámetros materiales

Contexto

De conformidad con el párrafo 33 de la NEIS 1, si la empresa no ha establecido políticas, adoptado acciones o establecido objetivos en relación con el tema, deberá divulgar tal

circunstancia y podrá informar de un plazo en el que pretende tenerlas implantadas (véase también el Apéndice E de la NEIS 1: Diagrama de flujo para determinar la divulgación de información en virtud de las NEIS).

De conformidad con el párrafo 34 de la NEIS 1, la empresa deberá divulgar información sobre los parámetros si se considera que el Requerimiento de Información o los puntos datos individuales son materiales.

Resulta necesaria una aclaración en el caso de que la información de un determinado Requerimiento de Información o punto de dato sobre parámetros se considere material pero la empresa no disponga de la información.

El párrafo 11 de la NEIS 2 exige divulgar información sobre las fuentes de estimación e incertidumbre del resultado.

Respuesta

No, no es el caso de los parámetros. El tratamiento del párrafo 33 de la NEIS 1 se limita a políticas, acciones y metas y no puede aplicarse por analogía a los parámetros, a los que se aplica en cambio el párrafo 34. Hay que informar de los parámetros materiales. Si el parámetro no puede determinarse mediante la recogida directa de datos, se estimará.

El nivel de incertidumbre de medición de los parámetros no es motivo para omitirlos. Según la NEIS 2 SC-2, si un determinado parámetro está sujeto a un alto nivel de incertidumbre en la medición, la empresa divulgará información sobre las fuentes de incertidumbre de la medición (por ejemplo, disponibilidad y calidad de los datos) y revelará las hipótesis, aproximaciones y juicios que la entidad haya realizado al medir el parámetro en cuestión.

NEIS 2 GOV-1 El papel de los órganos de administración

Pregunta ID 171 e ID 358: Órganos de administración

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

Por favor, aclare con ejemplos qué se entiende por «órganos de administración» como colectivo frente a «dirección» y por «puesto de gestión» frente a «alta dirección ejecutiva».

[Esta explicación también responde a la pregunta ID 358:] ¿Podría especificar claramente qué debe incluirse en los órganos de administración? Es decir, ¿se refiere solo a un órgano superior (Consejo de Administración) o se refiere a otro u otros órganos?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafo 22(a) y (d)

Términos clave

Órganos de administración

Contexto

El Anexo II, Acrónimos y Glosario de Términos define los «órganos de administración» del siguiente modo:

«Los órganos de gobernanza con la máxima autoridad de toma de decisiones en la empresa, incluidos sus comités. Si en la estructura de gobierno no hay miembros de los órganos

de administración, debe incluirse al director ejecutivo y, si existe tal función, al director ejecutivo adjunto. En algunas jurisdicciones, los sistemas de gobernanza constan de dos niveles y la supervisión y la dirección están separadas. En tales casos, ambos niveles se incluyen en la definición de órganos de administración.»

La GRI también es una fuente útil de orientación complementaria: La GRI utiliza «máximo órgano de gobierno» también en referencia a los «órganos de administración». La GRI 102 exige que las jurisdicciones con dos niveles de órganos de gobierno consideren a ambos como «máximos órganos de gobierno».

La NEIS no define el término «alta dirección ejecutiva». Sin embargo, la GRI define explícitamente la «alta dirección ejecutiva» en la GRI 102 como los miembros de más alto rango de la dirección de una organización, incluido el director ejecutivo (CEO) y las personas que dependen directamente del director ejecutivo o del máximo órgano de gobierno. Cada organización define qué miembros de sus equipos directivos son altos ejecutivos.

Las empresas podrían informar de la identidad de su «órgano de dirección» y «órgano de gobierno» como parte de la declaración sobre gobernanza empresarial, ya que son actores clave en los códigos nacionales de gobernanza empresarial. El párrafo 119 de la NEIS 1 permite a las empresas incorporar en la declaración de sostenibilidad información prescrita por un determinado Requerimiento de Información de las NEIS, incluido un punto de datos concreto prescrito por un Requerimiento de Información por referencia a la declaración sobre gobernanza empresarial (si no forma parte del informe de gestión), siempre que se cumplan las condiciones del párrafo 120.

Respuesta

Tal como se define en el anexo II de las NEIS, los órganos de administración como colectivo tienen la máxima autoridad con respecto a la toma de decisiones. Los órganos de gobierno incluidos en esta definición pueden variar de una jurisdicción a otra. Esto se debe a que algunas jurisdicciones tienen órganos diferentes para la dirección y la supervisión, respectivamente, mientras que otras tienen un único órgano que desempeña ambas funciones.

Por «alta dirección ejecutiva» debe entenderse un cargo superior a un «puesto de gestión».

En la descripción de sus órganos de gobierno y dirección, las empresas deben garantizar la coherencia entre la declaración de sostenibilidad y la declaración sobre gobernanza empresarial, así como con otras comunicaciones empresariales en general.

NEIS 2 SBM-1 Estrategia, modelo de negocio y cadena de valor

Pregunta ID 39: Desglose por sectores SBM-1 e introducción paulatina

Fecha de publicación

Febrero de 2024

Pregunta formulada

¿Cuáles son los «sectores NEIS» mencionados en el Requerimiento de Información NEIS 2 SBM-1 del párrafo 40 (b)?

Referencias NEIS

NEIS 2, párrafo 40; NEIS 1, párrafo 137 y Apéndice C: *Lista de Requerimientos de Información introducidos paulatinamente*

Términos clave

Desglose por sectores

Contexto

El párrafo 40 de la NEIS 2 establece: «La empresa divulgará la siguiente información sobre los elementos clave de su estrategia general que se refieran o afecten a las cuestiones de sostenibilidad:... (b) un desglose de los ingresos totales, incluidos en sus estados financieros, por sectores significativos de las NEIS».

El párrafo 137 de la NEIS 1 establece: «En el apéndice C. *Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente* de la presente Norma se establecen disposiciones de introducción paulatina relativas a los requisitos de divulgación o los puntos de datos de los requisitos de divulgación establecidos en las NEIS que pueden omitirse o que no son aplicables en el primer año o los primeros años de elaboración de la declaración de sostenibilidad con arreglo a las NEIS.»

El Apéndice C de la NEIS 1 establece: «La empresa comunicará la información prescrita por la NEIS 2 SBM-1, párrafo 40(b) (desglose de los ingresos totales por sector significativo de la NEIS), y 40(c) (lista de sectores significativos adicionales de las NEIS), a partir de la fecha de aplicación especificada en un acto delegado de la Comisión que se adopte de conformidad con el artículo 29b(1), párrafo tercero, inciso (ii), de la Directiva 2013/34/UE».

El artículo 29b(1), párrafo tercero inciso (ii), de la Directiva 2013/34/UE, Directiva Contable, establece: «En los actos delegados a que se refiere el subpárrafo primero, la Comisión especificará, a más tardar el 30 de junio de 2024:... (ii) la información que las empresas deben notificar y que es específica del sector en el que operan».

Respuesta

Los sectores de las NEIS se definirán en un futuro acto delegado, tras la publicación de un proyecto de NEIS que preparará el EFRAG.

Dado que la Comisión Europea no ha adoptado ningún acto delegado en el que se especifique la lista de sectores de las NEIS, las empresas no están obligadas a divulgar la información mencionada en el párrafo 40(b) de la NEIS 2.

Pregunta ID 293: Relación entre estrategia y política

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Qué se desarrolla primero: la estrategia o la política con respecto a las cuestiones de sostenibilidad?

Referencia NEIS

NEIS 2, Requerimiento de Información SBM-1 y MDR-P de la NEIS 2; Anexo II, Acrónimos y Glosario de Términos: definición de políticas

Términos clave

Estrategia, política

Contexto

El párrafo 38 de la NEIS 2 establece: «La empresa divulgará los elementos de su estrategia que se refieran o afecten a las cuestiones de sostenibilidad, su modelo de negocio y su cadena de valor».

El párrafo 63 de la NEIS 2 establece: «La empresa aplicará los requerimientos de información mínimos definidos en la presente disposición cuando divulgue las políticas que haya establecido en relación con cada cuestión de sostenibilidad identificada como material».

Una política, según el Anexo II, Acrónimos y Glosario de Términos, es «un conjunto o marco de objetivos generales y principios de gestión que la empresa utiliza para la toma de decisiones. Las políticas aplican la estrategia o las decisiones de gestión de la empresa relacionadas con una cuestión material de sostenibilidad.»

Respuesta

Aunque las NEIS establecen Requerimientos de Información, no prescriben obligaciones de comportamiento con respecto a la estrategia y las políticas.

El desarrollo de una estrategia o política relacionada con cuestiones de sostenibilidad viene determinado por los órganos de gobierno de la empresa.

Pregunta ID 482: Desglose de los ingresos totales – instituciones financieras

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

1. ¿Cómo se definen los ingresos totales de una entidad de crédito?
2. ¿Cómo se dividen en sectores NEIS? ¿Se trata del sector «entidad de crédito» o de los sectores de la cartera empresarial, es decir, los sectores de la cartera sujeta a financiación?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafo 40

Términos clave

Desglose de los ingresos totales; instituciones financieras

Contexto

[Se debe tener en cuenta: El remitente formuló la siguiente pregunta, que se modificó como se ha indicado anteriormente para ajustarla a la redacción del párrafo 40 de la NEIS 2: ¿Cómo se definen los ingresos totales de una entidad de crédito y cómo se dividen por sectores NEIS? ¿Se trata del sector «entidad de crédito» o de los sectores de la cartera empresarial, es decir, los sectores de la cartera sujeta a financiación?]

El párrafo 40 de la NEIS 2 establece: «La empresa divulgará la siguiente información sobre los elementos clave de su estrategia general que se refieran o afecten a las cuestiones de sostenibilidad:... b) un **desglose de los ingresos totales** incluidos en sus estados financieros, por sectores significativos de las NEIS».

El párrafo RA 12 de la NEIS 2 establece: «Para facilitar la información sobre los sectores exigida en el párrafo 40, la empresa deberá categorizar sus actividades significativas de

conformidad con los sectores de las NEIS. Si no existe un código para un subsector, se utilizará la leyenda "Otros".

Las NEIS no utilizan el término «volumen de negocios neto» que emplea la Directiva Contable (Directiva 2013/34/UE, artículo 2(5)). La Directiva contable define el «volumen de negocios neto» (Directiva 2013/34/UE, artículo 2, (5)): «volumen de negocios neto»: el importe resultante de la venta de productos y de la prestación de servicios, hecha la deducción de las reducciones sobre ventas, así como del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente ligados al volumen de negocios; no obstante, con respecto a las **empresas de seguros** contempladas en la letra (a) del párrafo primero del Artículo 1(3) de la presente Directiva, el «volumen de negocios neto» se definirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 y en el punto 2 del artículo 66 de la Directiva 91/674/CEE del Consejo; para **las entidades de crédito** a que se refiere el Artículo 1(3), párrafo primero, letra (b), de la presente Directiva, el «volumen de negocios neto» se definirá con arreglo al Artículo 43(2), letra (c), de la Directiva 86/635/CEE del Consejo;...».

El Artículo 43(2), letra (c) de la Directiva 86/635/CEE del Consejo, de diciembre de 1991, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras, establece lo siguiente: «La información contemplada en los dos primeros guiones del párrafo 2 del artículo 9 de la Directiva 83/349/CEE relativas a... [el] importe neto de la cifra de negocios se sustituirán por... la suma de las partidas... B 1, B 2, B 3, B 4 y B 7 del artículo 28 de la presente Directiva».

El artículo 28 de la Directiva 86/635/CEE del Consejo establece lo siguiente:

«B. *Rendimientos*

1. Intereses y rendimientos asimilados, indicando por separado los procedentes de títulos de renta fija
2. Rendimientos de títulos:
 - (a) Rendimientos de acciones, y otros títulos de renta variable
 - (b) Rendimientos de participaciones
 - (c) Rendimientos de participaciones en empresas del grupo
3. Comisiones cobradas
4. Beneficios procedentes de operaciones financieras
- (...)
7. Otros resultados de explotación...».

Respuesta

1. *¿Cómo se definen los ingresos totales de una entidad de crédito?*

Los ingresos totales de una entidad de crédito, según el párrafo 40 de la NEIS 2, son una aproximación del «volumen de negocios neto», tal como se define en el Artículo 2(5), de la Directiva Contable (Directiva 2013/34/UE).

Las NEIS utilizan los términos «ingresos», «ingresos totales» e «ingresos netos» como sinónimos. La NEIS 2 hace referencia a los «ingresos» o a los «ingresos totales» (véase el Requerimiento de Información SBM-1 de la NEIS 2 – *Estrategia, modelo de negocio y*

cadena de valor), mientras que la NEIS E1 y las demás NEIS medioambientales se refieren sobre todo a los «ingresos netos». Los tres términos se mencionan en las NEIS de forma más genérica como un sustituto del «volumen de negocios neto», tal como se define en la Directiva Contable, considerando los ingresos tal como se definen en el marco de información financiera aplicable a los estados financieros de la empresa, reconociendo en la medida de lo posible los ingresos que se definen con arreglo a los PCGA aplicables.

2. ¿Cómo se dividen en sectores NEIS? ¿Se trata del sector «entidad de crédito» o de los sectores de la cartera empresarial, es decir, los sectores de la cartera sujeta a financiación?

Las entidades de crédito no deben referirse a los sectores de la cartera sujeta a financiación a efectos del párrafo 40 de la NEIS 2. Para presentar el desglose de ingresos por sector de las NEIS, deben referirse a los sectores en los que operan directamente, no a los sectores en los que operan sus clientes.

Se hace referencia a la ID 395 *Ingresos / ingresos netos* e ID 39 SBM-1 *Desglose por sectores sectorial e introducción paulatina*.

NEIS 2 SBM 3 Impactos, riesgos y oportunidades materiales y su interacción con la estrategia y el modelo de negocio

Pregunta ID 67: Terminología/redacción utilizada en el Requerimiento de Información SBM-3 de la NEIS 2

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Sería posible ofrecer una explicación más pormenorizada sobre cómo debe interpretarse la expresión «frente a» en el contexto del Requerimiento de información SBM-3 de la NEIS 2?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafo 48(h)

Términos clave

n/a

Contexto

Según el párrafo 48(h) de la NEIS 2, la empresa divulgará una especificación de aquellos impactos, riesgos y oportunidades previstos en virtud de los Requerimiento de información establecidos en las NEIS frente a los que aplica la empresa mediante información adicional específica de la entidad.

Respuesta

En el Capítulo 1.1 de la NEIS 1 se describen las tres categorías de normas NEIS (es decir, transversales, temáticas y sectoriales). El párrafo 11 de la NEIS 1 explica la información específica de la entidad que se debe divulgar y que complementa la información que se debe divulgar según se establece en estas tres categorías de normas NEIS.

Asimismo, los requisitos de aplicación del RA1 al RA5 de la NEIS 1 proporcionan directrices adicionales sobre los requisitos que debe cumplir la información específica de la entidad.

El párrafo 48(h) de la NEIS 2, exige a las empresas que distingan de forma independiente aquellos impactos, riesgos y oportunidades materiales cuyas divulgaciones se ajusten a las normas NEIS (es decir, divulgaciones normalizadas) de aquellos que haya diseñado específicamente la empresa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la NEIS 1 y sus correspondientes Requisitos de Aplicación (es decir, información específica de la entidad).

NEIS 2 IRO-1 Descripción de los procesos para identificar y evaluar los impactos, riesgos y oportunidades materiales

Pregunta ID 517: Divulgación de los umbrales

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

1. ¿Cómo debe documentarse el establecimiento de umbrales?
2. ¿Cómo se divulga el establecimiento de umbrales? ¿Basta con explicar de forma general cómo se establecen los umbrales para el análisis de materialidad, o es necesario explicar cada umbral por separado?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafo 59 (IRO-2) y 53 (c) ii (IRO-1)

Términos clave

Divulgación de umbrales

Contexto

[La pregunta recibida, «¿Cómo documentar el establecimiento de umbrales? ¿Basta con explicar de forma general cómo se establecen los umbrales para el análisis de materialidad, o es necesario explicar cada umbral por separado?» se ha reformulado en aras de la claridad según la pregunta anterior.]

El párrafo 53(b) y (c) de la NEIS 2 establece: La empresa comunicará:
(...)

- (b) una **visión general del proceso** para determinar, evaluar, priorizar y controlar los impactos potenciales y reales de la empresa sobre las personas y el medio ambiente, sobre la base del proceso de diligencia debida de la empresa, incluida una explicación de si y de qué manera el proceso:

(...)

prioriza los impactos negativos en función de su gravedad y probabilidad relativas (véase la NEIS 1, sección 3.4. Materialidad del impacto) y, en su caso, los impactos positivos en función de su magnitud, alcance y probabilidad relativos, y determina qué cuestiones de sostenibilidad son materiales a efectos de información, incluidos los **umbrales** cualitativos o cuantitativos y otros criterios utilizados según lo prescrito en la NEIS 1, sección 3.4. Materialidad del impacto;

- (c) una **visión general del proceso** utilizado para determinar, evaluar, priorizar y controlar los riesgos y oportunidades que tengan o puedan tener efectos financieros. Incluir «La divulgación incluirá: (...)

- (ii) el modo en que la empresa evalúa la probabilidad, la magnitud y la naturaleza de los efectos del riesgo y las oportunidades identificados (como los **umbrales** cualitativos o cuantitativos y otros criterios utilizados según lo prescrito en la NEIS 1, sección 3.3 Materialidad financiera)».

El párrafo 59 de la NEIS 2 establece: «La empresa ofrecerá una explicación sobre el modo en que ha determinado la información material que debe divulgarse relacionada con los impactos, los riesgos y las oportunidades que ha evaluado que son materiales, incluido el uso de umbrales o el modo en que ha aplicado los criterios establecidos en la NEIS 1, sección 3.2. Cuestiones materiales y materialidad de la información».

Respuesta

1. *¿Cómo debe documentarse el establecimiento de umbrales?*

Las NEIS no establecen requisitos de comportamiento. Como se explica en la FAQ 12 de la IG 1 *Análisis de materialidad ¿Debe documentarse/probarse el análisis de materialidad?* las NEIS no prescriben una documentación específica. Sin embargo, es razonable esperar que sea necesario aportar cierto nivel de documentación. Probablemente se utilizará con fines de control interno y lo solicitarán los proveedores de garantías de la declaración de sostenibilidad de la empresa.

2. *¿Cómo se divulga el establecimiento de umbrales? ¿Basta con explicar de forma general cómo se establecen los umbrales para el análisis de materialidad, o es necesario explicar cada umbral por separado?*

No es necesario divulgar o explicar cada umbral de forma independiente en todas las circunstancias. La NEIS 2 exige la divulgación de una descripción general del proceso para determinar, evaluar, priorizar y controlar:

- (a) los impactos... incluyendo una explicación de si y cómo el proceso... determina qué asuntos de sostenibilidad son materiales... incluyendo los umbrales cualitativos o cuantitativos y otros criterios... y
- (b) los riesgos y oportunidades... incluyendo la forma en que la empresa evalúa... los riesgos y oportunidades, como los umbrales cualitativos o cuantitativos y otros criterios...».

Dependiendo de sus hechos y circunstancias específicas, la descripción y divulgación de los umbrales puede ser más o menos granular. La información sobre umbrales, así como la información sobre el proceso de materialidad en general y sus componentes, podrá agregarse cuando ello sea compatible con los párrafos 54 a 57 de la NEIS 1.

NEIS 2 IRO-2 Requerimientos de Información establecidos en las NEIS cubiertos por la declaración de sostenibilidad de la empresa

Pregunta ID 335: Aplicabilidad de los puntos de datos de la UE - Apéndice B

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Son los puntos de datos del Apéndice B de la NEIS 2 (otra legislación de la UE) aplicables a todas las empresas o sólo a las instituciones financieras?

Referencia NEIS

NEIS 2, Apéndice B; NEIS 1, Capítulo 10.2, párrafos 35 y 133

Términos clave

NEIS 2 Apéndice B (otra legislación de la UE); puntos de datos de la UE

Contexto

[La pregunta inicialmente recibida por el EFRAG del remitente se refería a la NEIS 1, Capítulo 10.2, párrafo 133, y decía lo siguiente: «¿Cuál es el motivo para hacer la excepción a la disposición transitoria con respecto a los puntos de datos que tienen su origen en determinada legislación de la UE (Apéndice B de la NEIS 2) que se aplica a un conjunto muy concreto de empresas (por ejemplo, instituciones financieras)? ¿Por qué no hacer una lista aparte de excepciones de puntos de datos con una explicación de por qué estos puntos de datos son una excepción?» Dado que el EFRAG ha recibido preguntas similares relacionadas con «otros puntos de datos de la legislación de la UE», la pregunta a la que se responde en esta explicación se ha modificado para que sea de aplicación más general, como se ha indicado anteriormente.]

El párrafo 133 de la NEIS 1 establece: «Durante los tres primeros años de su presentación de información sobre sostenibilidad con arreglo a las NEIS, con el fin de tener en cuenta las dificultades que las empresas pueden encontrar a la hora de recopilar información de los agentes a lo largo de su cadena de valor y con el fin de limitar la carga para las pymes de la cadena de valor:...

- (b) al divulgar los parámetros, la empresa no está obligada a incluir información sobre las fases aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor, excepto en el caso de los puntos de datos derivados de otra legislación de la UE, enumerados en el Apéndice B de la NEIS 2».

El Apéndice B de la NEIS 2 incluye el listado de puntos de datos de las normas transversales y temáticas que se derivan de otra legislación de la UE. Estos puntos de datos proporcionan información de todas las empresas sujetas a las NEIS para que las instituciones financieras les ayuden a financiar la transición según el «pacto verde».

El párrafo 35 de la NEIS 1 establece: «Si la empresa omite la información prescrita por un punto de datos derivado de otra legislación de la UE mencionada en el Apéndice B de la NEIS 2, declarará explícitamente que la información en cuestión “no es material”».

El párrafo 56 de la NEIS 2 establece: «La empresa también incluirá un cuadro de todos los puntos de datos que se deriven de otra legislación de la UE incluidos en el Apéndice B de la presente norma, indicando dónde pueden encontrarse en la declaración de sostenibilidad e incluyendo aquellos que la empresa haya considerado que no son materiales, en cuyo caso la empresa indicará «No es material» en el cuadro, de conformidad con la NEIS 1, párrafo 35».

Respuesta

Sí, los datos del Apéndice B de la NEIS 2 (otra legislación de la UE) son aplicables a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la CSRD/NEIS.

Las NEIS no especifican que los puntos de datos enumerados en el Apéndice B de la NEIS 2 sean aplicables exclusivamente a empresas de sectores específicos, como las entidades financieras. Esto se debe a que estos puntos de datos proporcionan información de todos los informantes de las NEIS, lo que permite a las instituciones financieras cumplir con sus obligaciones en virtud del SFDR, ayudándoles así a financiar la transición en consonancia con el Pacto Verde de la UE, ya que están diseñados para apoyar la disponibilidad de información relativa a sus participadas y clientes.

Los puntos de datos que se deriven de otra legislación de la UE enumerada en el Apéndice B de la NEIS 2 deben facilitarse con independencia del análisis de materialidad si el requerimiento correspondiente se encuentra en la NEIS 2 (por ejemplo, el Requerimiento de Información GOV-1 de la NEIS 2, Diversidad de género del Consejo). Si el requerimiento correspondiente figura en las normas temáticas, se someten al análisis de materialidad.

En todos los casos, la empresa deberá publicar un cuadro que contenga toda la información requerida por otras legislaciones de la UE, indicando la página de la declaración de sostenibilidad en la que se encuentra dicha información o indicando «no material» si la empresa lo ha considerado como tal, según exige el Requerimiento de Información IRO-2 de la NEIS 2.

Pregunta ID 628: Índice de contenidos

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

«Índice de contenidos»: ¿Cómo deben presentar las empresas esta divulgación? ¿Se espera que las empresas utilicen códigos de referencia a los códigos RI? ¿Debe publicarse como cuadro/índice de referencia o puede tener un formato más narrativo en los informes de gestión, como en los TCFD?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulo 8; NEIS 2 IRO-2

Términos clave

Índice de contenidos

Contexto

El párrafo 56 de la NEIS 2 establece: «La empresa incluirá una lista de los Requerimientos de Información cumplidos al elaborar la declaración de sostenibilidad, a raíz del resultado del análisis de materialidad (véase el capítulo 3 de la NEIS 1), incluidos los números de página o los párrafos en los que se encuentra la información correspondiente en la declaración de sostenibilidad. Esto puede presentarse como un **índice de contenidos**. La empresa también incluirá un cuadro de todos los puntos de datos que se deriven de otra legislación de la UE incluidos en el Apéndice B de la presente norma, indicando dónde pueden encontrarse en la declaración de sostenibilidad e incluyendo aquellos que la empresa haya considerado que no son materiales, en cuyo caso la empresa indicará “No es material” en el cuadro, de conformidad con la NEIS 1, párrafo 35».

Respuesta

La empresa incluirá:

- (a) una lista de los Requerimientos de Información cumplidos, incluyendo los números de página y/o párrafos donde se encuentran las divulgaciones correspondientes en la declaración de sostenibilidad (párrafo 56 de la NEIS 2). Esto puede presentarse como un **índice de contenidos**;
- (b) un cuadro de todos los puntos de datos que se deriven de otra legislación de la UE incluidos en el Apéndice B de la NEIS 2, indicando dónde pueden encontrarse en la declaración de sostenibilidad y aquellos que la empresa haya considerado que no

son materiales, en cuyo caso la empresa indicará «No es material» en el cuadro, de conformidad con la NEIS 1, párrafo 35.

No existe un formato predefinido para esta divulgación ni para el índice de contenidos. Para estructurar la declaración de sostenibilidad, puede inspirarse en la Taxonomía digital XBRL de las NEIS.

NEIS 2 Requerimiento de información mínimo sobre políticas y acciones

Pregunta ID 306: Localización del MDR en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas de 750 empleados

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

En los primeros años de la introducción paulatina relativa a empresas de 750 empleados, ¿dónde deben incluirse las divulgaciones exigidas por el Requerimiento de Información SC-2 (párrafo 17) de la NEIS 2?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafo 115; NEIS 2 Requerimientos de Información Mínimos, párrafos 61 y 71

Palabras clave

Requerimientos de Información Mínimos (MDR); introducción paulatina para empresas de menos de 750 empleados; disposiciones transitorias

Contexto

El párrafo 115 de la NEIS 1 establece: «La empresa estructurará su declaración de sostenibilidad en cuatro partes, en el orden siguiente: información general, información medioambiental, información social e información sobre gobernanza... Cuando la información facilitada en una parte incluya la información que debe comunicarse en otra, la empresa podrá hacer referencia en una parte a la información presentada en otra, evitando así que se produzcan duplicaciones. La empresa podrá aplicar la estructura detallada que se muestra en el Apéndice F...» de la NEIS 1.

El párrafo 61 del NEIS 2 establece lo siguiente con respecto a las políticas y los objetivos: «Los requerimientos de información mínimos sobre políticas y acciones se situarán junto a la información prescrita por la NEIS pertinente. Cuando una única política o las mismas acciones aborden varias cuestiones de sostenibilidad interconectadas, la empresa podrá divulgar la información requerida en sus informes con arreglo a una NEIS temática y hacer referencia a ella en sus informes con arreglo a otra NEIS temática».

El párrafo 71 del NEIS 2 establece lo siguiente con respecto a los parámetros y las metas: «La información correspondiente se encontrará junto a la información prescrita por la NEIS temática».

Respuesta

La empresa estructurará su declaración de sostenibilidad en cuatro partes (párrafo 115 de la NEIS 1).

El Requerimiento de Información SC-2 de la NEIS 2 (incluido su párrafo 17) forma parte de la información general exigida por la NEIS 2 y, como tal, en una lectura literal del párrafo 115

de la NEIS 1, podría divulgarse como parte de la información general, por ejemplo, junto con el Requerimiento de Información SBM-3 Impactos, riesgos y oportunidades materiales y su interacción en la estrategia y el modelo de negocio.

Sin embargo, según el párrafo 115 de la NEIS 1, la información medioambiental, social y de gobernanza también puede divulgarse -con las referencias cruzadas oportunas- en las respectivas partes medioambientales, sociales y de gobernanza de la declaración de sostenibilidad. Esto está en consonancia con el párrafo 61 de la NEIS 2 sobre el requerimiento de información mínimo relativo a políticas y acciones y con el párrafo 71 de la NEIS 2 sobre parámetros y metas, que permiten situar la información junto a las divulgaciones prescritas por la NEIS temática pertinente.

Preguntas relacionadas con el medio ambiente

NEIS E1 Cambio climático

NEIS E1 Requerimiento de Información relacionado con la NEIS 2 IRO-1

Pregunta ID 350: Riesgo bruto

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Los párrafos 20 b(ii) y 20 c(ii) de la NEIS E1 hacen referencia al riesgo «Bruto»; sin embargo, «Riesgo Bruto» (o términos comparables) no está incluido en el Glosario de las NEIS (es decir, no está claramente definido). ¿Es correcto afirmar que los procesos de análisis/evaluación de riesgos y escenarios climáticos deben realizarse según un riesgo inherente/bruto (es decir, antes de la estrategia de control/mitigación) (y no de un riesgo residual/neto después del control/mitigación)?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafos 20 b(ii), y 20 c(ii)

Términos clave

Riesgo bruto; riesgo físico; riesgo de transición

Contexto

El párrafo 20 b(ii) de la NEIS E1 establece: «La empresa describirá el proceso para determinar y evaluar los impactos, los riesgos y las oportunidades relacionados con el clima. Esta descripción incluirá su proceso en relación con:»

(b) los riesgos físicos relacionados con el clima en sus propias operaciones y a lo largo de las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor, en concreto:

ii. la evaluación de cómo sus activos y actividades empresariales pueden estar expuestos y son sensibles a estos peligros relacionados con el clima, lo que genera **riesgos físicos brutos** para la empresa;

(c) los riesgos y oportunidades climáticos de transición en sus propias operaciones y a lo largo de las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor, en particular:»

ii. la evaluación de cómo sus activos y actividades empresariales pueden estar expuestos a estos sucesos climáticos de transición, lo que genera **riesgos de transición brutos** u oportunidades para la empresa».

El Requerimiento de Información IRO-1 de la NEIS 2 detalla los procesos para identificar y evaluar los impactos, riesgos y oportunidades relacionados con el clima. Requiere la evaluación de los riesgos materiales brutos.

Este proceso permite responder al Requerimiento de Información SBM-3 de NEIS2, que introduce la descripción de la resiliencia empresarial en relación con el cambio climático. Las acciones y recursos para mitigar los riesgos materiales darán lugar a riesgos netos residuales. Los procesos de análisis/evaluación de los riesgos y escenarios climáticos deben hacerse en términos brutos.

Respuesta

Como se indica en el párrafo 20 de la NEIS E1, la empresa describirá el proceso para identificar y analizar los impactos, riesgos y oportunidades relacionados con el clima. Este análisis se refiere a los riesgos brutos físicos y de transición. Riesgos brutos significa que la empresa no debe tener en cuenta los efectos de las acciones y recursos para mitigar el riesgo material a la hora de analizarlo.

Al divulgar la información exigida en los párrafos 20(b) y 20(c) de la NEIS E1, la empresa explicará cómo ha utilizado el análisis de escenarios relacionados con el clima, incluida una serie de escenarios climáticos, para fundamentar la identificación y análisis de los riesgos físicos y los riesgos y oportunidades de transición a corto, medio y largo plazo.

El análisis de los impactos, riesgos y oportunidades materiales relacionados con el clima se realiza teniendo en cuenta el riesgo bruto, es decir, antes de cualesquiera acciones de mitigación. Lo mismo se aplica al análisis de escenarios cuando se utiliza para apoyar la identificación y análisis de materialidad de los impactos, riesgos y oportunidades.

A la hora de divulgar información con arreglo a los párrafos 20 b(ii) y c(ii) de la NEIS E1, debe tenerse en cuenta el párrafo 31 de la NEIS 1, en virtud del cual únicamente se divulga información pertinente sobre los riesgos materiales.

Se hace referencia a la FAQ 23 de la IG 1 *Análisis de materialidad: ¿Se tienen en cuenta las acciones de reparación y mitigación en el análisis de materialidad de los impactos medioambientales?* para más explicaciones.

NEIS E1-4 Metas relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo

Pregunta ID 206: Metas relacionadas con el clima

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Es un requisito absoluto según el párrafo 30 que el 90-95 % de la reducción de emisiones de GEI tenga que llevarse a cabo antes de dar la opción de trabajar con Eliminaciones de GEI?

Términos clave

Eliminación de GEI, reducción de emisiones de GEI

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafos 30, 34 y 60; Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos: Eliminación y almacenamiento de GEI, y Créditos de carbono

Contexto

El Requerimiento de Información E1-4 de la NEIS E1 se refiere a «Metas relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo».

El párrafo 34 (b) de la NEIS E1 establece: Los objetivos de reducción de emisiones de GEI se divulgarán con respecto a las emisiones de **GEI de Alcance 1, 2 y 3**, ya sea por separado o combinadas. La empresa indicará, en caso de **metas combinadas de reducción de emisiones de GEI**, qué alcances de emisiones de GEI (1, 2 y/o 3) se incluyen en la meta, el porcentaje correspondiente a cada respectivo alcance de emisiones de GEI y qué GEI se incluyen. La empresa explicará cómo se garantiza la coherencia de estas metas con los límites de su inventario de GEI (tal como exige el Requerimiento de Información E1-6). Las metas de reducción de emisiones de GEI serán metas brutas, lo que significa que la empresa no incluirá las remociones de GEI, los **créditos de carbono** o las emisiones evitadas como medio para alcanzar las metas de reducción de emisiones de GEI;

El párrafo 60 de la NEIS E1 establece: «En caso de que la empresa divulgue un objetivo de **cero emisiones netas**, además de las **metas de reducción de las emisiones de GEI brutas**, de conformidad con el Requerimiento de Información E1-4, párrafo 30, explicará el ámbito, las metodologías y los marcos aplicados y la manera en que se pretende neutralizar las emisiones de GEI residuales (tras una reducción de las emisiones de GEI de, aproximadamente, entre el 90 y el 95 % con la posibilidad de variaciones sectoriales justificadas en consonancia con una trayectoria de descarbonización sectorial reconocida) mediante, por ejemplo, absorciones de GEI en sus propias operaciones y aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor».

Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos: Eliminación y almacenamiento de GEI: Las eliminaciones (antropogénicas) se refieren a la retirada de GEI de la atmósfera como resultado de actividades humanas deliberadas. Entre ellas se incluyen la mejora de los sumideros biológicos antropogénicos de CO₂ y el uso de la ingeniería química para lograr una eliminación y un almacenamiento a largo plazo. La captura y el almacenamiento de carbono (CAC) de fuentes industriales y relacionadas con la energía, que por sí solos no eliminan el CO₂ de la atmósfera, pueden eliminar el CO₂ atmosférico si se combinan con la producción de bioenergía (Bioenergía con captura y almacenamiento de carbono, BECCS). Las eliminaciones pueden ser objeto de reversiones, es decir, salidas de GEI almacenados del almacenamiento previsto que vuelven a entrar en la atmósfera. Por ejemplo, si un bosque plantado para eliminar una cantidad concreta de CO₂ es objeto de un incendio forestal, las emisiones capturadas en los árboles se revierten.

Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos: Crédito de carbono: Un instrumento transferible o negociable que representa una tonelada métrica de reducción o eliminación de emisiones de CO₂ equivalente y que se emite y verifica de acuerdo con normas de calidad reconocidas.

Respuesta

La NEIS E1 no obliga a las empresas a trabajar, ni les impide hacerlo, con eliminaciones de GEI. Aunque el (grado de) uso de las eliminaciones de carbono sigue siendo decisión de la empresa, la NEIS E1 pretende garantizar la transparencia. Estipula que se debe diferenciar entre:

- (a) las metas de reducción de emisiones de GEI establecidas (que no incluirán las eliminaciones de carbono según el Requerimiento de Información E1-4 de la NEIS E1);
- (b) metas relacionadas con cero emisiones netas (NEIS E1, Requerimiento de Información E1-7, párrafo 60, que estipula reducciones de emisiones de GEI de aproximadamente el 90-95 %); y
- (c) las declaraciones de neutralidad climática relativas a los créditos de carbono (NEIS E1, Requerimiento de Información E17, párrafo 61).

Las empresas pueden trabajar con eliminaciones de GEI antes de alcanzar una reducción de emisiones de GEI cerca del objetivo de cero emisiones netas del 90-95 %. Sin embargo, si afirman haber fijado un objetivo de cero emisiones netas, están obligadas a explicar cómo prevén neutralizar las emisiones residuales pendientes una vez que se haya alcanzado una reducción del 90-95 % de las emisiones de GEI.

NEIS E1-5 Consumo y combinación energéticos

Pregunta ID 36: Combinación energética

Fecha de publicación

Febrero de 2024

Pregunta formulada

¿Se refiere la divulgación E1-37(b) a todas las formas de energía generada a partir de fuentes nucleares, como la electricidad? ¿Abarca también el párrafo 37(b) de la NEIS E1 las combinaciones de electricidad que incluyen fracciones de electricidad generada mediante energía nuclear?

Referencias NEIS

NEIS E1 Requerimiento de Información E1-5, NEIS E1, párrafos RA 34 - 35

Términos clave

Consumo de energía; fuentes nucleares

Contexto

Los párrafos 35 a 37 de la NEIS E1 establecen:

‘35. La empresa facilitará información sobre su consumo de energía y combinación energética.

36. El objetivo de este Requerimiento de Información es permitir comprender el consumo total de energía de la empresa en valor absoluto, la mejora de la eficiencia energética, la exposición a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas y el porcentaje de las energías renovables en su combinación energética global.

37. La información exigida en el párrafo 35 de la NEIS E1 incluirá el consumo total de energía en MWh relacionado con las operaciones propias desglosado en:

- (a) consumo total de energía procedente de fuentes fósiles;
- (b) consumo total de energía procedente de fuentes nucleares;
- (c) consumo total de energía procedente de fuentes renovables desglosado por:
 - i. consumo de combustible por fuente renovable, como la biomasa (que incluye también los residuos industriales y municipales de origen biológico), los biocarburantes, el biogás, el hidrógeno procedente de fuentes renovables, etc.».

El párrafo 77 de la NEIS 2 MDR-M exige a las empresas que divulguen las hipótesis significativas en las que se basa el parámetro, incluidas las limitaciones de las metodologías utilizadas.

Respuesta

El párrafo 37 (b) de la NEIS E1 exige la divulgación del consumo total de energía procedente de fuentes nucleares.

El párrafo RA32 (d) de la NEIS E1 aclara que la energía que se debe comunicar tiene que referirse al «consumo de energía final», que incluye vectores energéticos como la electricidad, el calor y el vapor que pueden y suelen provenir de fuentes nucleares.

Así pues, una empresa que informe en virtud del párrafo 35 de la NEIS 1 deberá notificar el consumo de energía final teniendo en cuenta su combinación energética, que puede incluir proporciones de electricidad, calor, vapor y refrigeración procedentes de energía nuclear; electricidad, calor, vapor, refrigeración y combustibles procedentes de combustibles fósiles; o electricidad, calor, vapor, refrigeración y combustibles renovables.

Esta información requiere que la empresa comprenda, basándose en su consumo de electricidad, qué porcentajes proceden de fuentes nucleares, fósiles o renovables. Cuando se compre electricidad, calor y vapor y la combinación incluya cierto porcentaje de electricidad, calor y vapor de origen nuclear, dichos porcentajes deberán incluirse en la información prevista en el párrafo 37(b) de la NEIS E1 sobre el consumo de energía total procedente de fuentes nucleares. La empresa debe utilizar la información disponible sobre la combinación de electricidad, calor y vapor para reflejar con exactitud su desglose del consumo de energía según el párrafo 35 de la NEIS E1.

NEIS E1-6 Emisiones de GEI brutas de Alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales

Pregunta ID 81: Filiales y sociedad de cartera – alineación para el Protocolo de GEI

Fecha de publicación

Febrero de 2024

Pregunta formulada

¿Deben utilizar todas las filiales y la empresa matriz los mismos criterios y metodología con respecto a las emisiones de GEI en una declaración de sostenibilidad consolidada?

Referencias NEIS

NEIS 1, Apéndice B *Características cualitativas de la información*; NEIS 2, párrafo 77(a); NEIS E1, párrafos 50, RA 39(b), RA 42, y RA 46(h).

Términos clave

Protocolo de GEI; sociedades de cartera; alineación metodológica

Contexto

[La pregunta original presentada: «¿Deben las empresas de una sociedad de cartera utilizar los mismos criterios y metodología para las emisiones de GEI?» se ha modificado para que quede más clara.]

El Apéndice B, Características cualitativas de la información, de la NEIS 1, se aplicará en la elaboración de la declaración de sostenibilidad de las NEIS.

El párrafo 77(a) de la NEIS 2 establece: «divulgará las metodologías y las hipótesis significativas que fundamentan el parámetro, incluidas las limitaciones de las metodologías utilizadas;». El párrafo RA 39(b) de la NEIS E1 requiere que la empresa: «divulgue las metodologías, las hipótesis significativas y los factores de emisión utilizados para calcular o medir las emisiones de GEI, acompañados de las razones por las que se eligieron y proporcionará una referencia o un enlace a cualquier herramienta de cálculo utilizada». Además, el párrafo RA46 (h) de la NEIS E1, sobre las emisiones de Alcance 3, exige claridad sobre los límites considerados y los métodos utilizados para estimar las emisiones: «para

cada categoría significativa de GEI de Alcance 3, divulgará las áreas de notificación tenidas en cuenta, los métodos de cálculo para estimar las emisiones de GEI, así como si se han aplicado herramientas de cálculo y cuáles. Las categorías de Alcance 3 deben ser coherentes con el Protocolo de GEI e incluir:

- (a) emisiones indirectas de GEI de Alcance 3 del grupo contable consolidado (la matriz y sus filiales),
- (b) las emisiones indirectas de GEI de Alcance 3 procedentes de empresas asociadas, empresas en participación y filiales no consolidadas en las que la empresa tiene la capacidad de controlar las actividades y relaciones operativas (es decir, el control operativo),
- (c) Emisiones de GEI de Alcance 1, 2 y 3 de empresas asociadas, empresas en participación, filiales no consolidadas (entidades de inversión) y acuerdos conjuntos sobre los que la empresa no tiene **control operativo** y cuando estas entidades formen parte de las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la empresa».

Todos estos requisitos señalan las ventajas de utilizar un enfoque uniforme para facilitar la comprensión y la transparencia.

Respuesta

Todas las filiales y su sociedad matriz aplicarán los requisitos de las NEIS, incluidas las características cualitativas de la información del Apéndice B de la NEIS 1. El Protocolo de GEI es la referencia para el cálculo de las emisiones de GEI siguiendo la NEIS E1. La declaración de sostenibilidad incluirá la metodología y las hipótesis significativas realizadas por la empresa matriz y las filiales en relación con las emisiones de GEI, tal como se indica en el párrafo RA 39 de la NEIS E1.

Las NEIS no excluyen la flexibilidad en las metodologías utilizadas por las distintas empresas de un mismo grupo, siempre que se cumplan las características cualitativas de la información.

Un enfoque normalizado desde el principio resulta ventajoso por su coherencia, comparabilidad, transparencia e integridad general con respecto a las emisiones de GEI notificadas.

Las desviaciones de una metodología común pueden aceptarse, pero deben comunicarse, junto con la justificación de su uso, para cumplir los requisitos de transparencia establecidos en virtud de las NEIS.

El uso de metodologías divergentes para patrones de hechos análogos o comparables puede dar lugar a información que no cumpla las características cualitativas de la información exigidas por las NEIS (Apéndice B de la NEIS 1).

Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros

Fecha de publicación

Febrero de 2024

Pregunta formulada

¿Cuál es el ámbito de aplicación relativo a la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3 correspondiente a las compañías de seguros?

Referencias NEIS

NEIS 1, Capítulo 3.2 *Cuestiones materiales e información material*; NEIS E1, Requerimiento de Información E1-6: *Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales*

Términos clave

Análisis de materialidad, materialidad, pertinencia; emisiones de GEI de Alcance 3, compañías de seguros, inversión financiera

Contexto

La determinación de las categorías de emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3 que deben incluirse en la declaración de sostenibilidad se rige por el análisis de materialidad de la empresa, concretamente en el ámbito del análisis del párrafo 31 de la NEIS 1, que establece que «La información aplicable prescrita en un Requerimiento de Información, incluidos sus puntos de datos, o una información específica de la entidad se divulgará cuando la empresa considere, como parte de su análisis de la información material, que la información es pertinente desde una o varias de las siguientes perspectivas: (a) la importancia de la información en relación con la cuestión que pretende describir o explicar; o (b) la capacidad de dicha información para satisfacer las necesidades de toma de decisiones de los usuarios, incluidas las necesidades de los usuarios principales de la información financiera en general descrita en el párrafo 48, o las necesidades de los usuarios cuyo interés principal sea la información sobre los impactos de la empresa».

Si la empresa considera que el cambio climático es un tema material, los párrafos 44 y 51 de la NEIS E1 exigen a las compañías de seguros que divulguen sus emisiones brutas de gases de efecto invernadero (GEI) de Alcance 3 para cada una de las categorías de Alcance 3 que consideren «significativas», incluidas las emisiones aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor. Esto incluye las emisiones sobre las que la empresa no tiene un control directo pero que pueden tener un impacto significativo en su huella de carbono global y en los riesgos de transición, tal como se indica en el párrafo 45 de la NEIS E1.

Al realizar su evaluación de las «categorías significativas de Alcance 3», la empresa tendrá en cuenta, de conformidad con el RA39(a) de la NEIS E1, los principios, requisitos y orientaciones del Estándar Corporativo del Protocolo de GEI. El Protocolo de GEI también incluye un suplemento «Norma de Información y Contabilidad de la Cadena de Valor del Protocolo Corporativo de GEI (Alcance 3)» (también referido en este documento como «Norma del Alcance 3 del Protocolo de GEI»), que hace referencia también a la «Guía Técnica de cálculo de las emisiones de Alcance 3» (v1.0), un suplemento a la Norma de Alcance 3 del Protocolo de GEI.

Se debe tener cuenta: El principio de pertinencia, tal como se define en la «Norma de Información y Contabilidad del Protocolo Corporativo de GEI» y se articula más pormenorizadamente en «criterios de pertinencia» de la «Norma de Información y Contabilidad de la Cadena de Valor del Protocolo Corporativo de GEI (Alcance 3)», así como en la «Guía Técnica de cálculo de las emisiones de Alcance 3».

La Categoría 15 del Alcance 3 del Protocolo de GEI está específicamente adaptada a las instituciones financieras -que incluyen a las compañías de seguros- y es obligatorio informar sobre las siguientes inversiones y servicios financieros (según la norma del Alcance 3 del Protocolo de GEI, cuadro 5.9, pág. 52): inversiones de capital, inversiones de deuda y financiación de proyectos.

El párrafo RA 46 de la NEIS E1 establece que la institución financiera deberá tener en cuenta la Norma de contabilidad y notificación de GEI para la industria financiera de la Alianza para la Contabilidad del Carbono en la Industria Financiera (PCAF), específicamente la parte A «Emisiones Financiadas» (versión de diciembre de 2022);

Respuesta

Al informar sobre sus emisiones brutas de gases de efecto invernadero (GEI) de Alcance 3, la empresa debe comunicar las cantidades correspondientes a las categorías de Alcance 3 que considere significativas. En el caso de las inversiones, se tendrá en cuenta la magnitud de las mismas y las emisiones indirectas de GEI asociadas. La empresa debe seguir los principios, requisitos y orientaciones establecidos en el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI, la Norma del Protocolo de GEI de Alcance 3, así como la guía de cálculo de Alcance 3 asociada. Asimismo, como se indica en el párrafo 46(b) de la NEIS E1, las entidades financieras deberán tener en cuenta Norma de contabilidad y notificación de GEI para la industria financiera de la Alianza para la Contabilidad del Carbono en la Industria Financiera (PCAF), específicamente la parte A «Emisiones Financiadas» (versión de diciembre de 2022);

Material de apoyo

<https://ghgprotocol.org/sites/default/files/2022-12/Chapter15.pdf>

<https://ghgprotocol.org/scope-3-calculation-guidance-2>

Pregunta ID 167: Alcance 3 del Protocolo de GEI; sector

Fecha de publicación

Febrero de 2024

Pregunta formulada

¿Existe algún requerimiento u orientación sobre los métodos permitidos para calcular las emisiones de Alcance 3 procedentes del transporte marítimo?

Términos clave

Alcance 3, cadena de valor

Referencias NEIS

NEIS 1, Anexo B: características cualitativas de la información; NEIS E1, párrafos 44 y RA39, RA46

Contexto

El Anexo B de la NEIS 1, sobre las características cualitativas de la información, proporciona principios y criterios importantes que deben aplicarse para evaluar qué metodologías de cálculo y qué insumos deben utilizarse en la preparación de las divulgaciones de las NEIS.

El párrafo 44 de la NEIS E1 exige la divulgación de las emisiones brutas de GEI de Alcance 3, así como de los otros dos Alcances relativos a las emisiones de GEI, y el RA39(a) de la NEIS E1 establece que «la empresa tendrá en cuenta los principios, requisitos y orientaciones proporcionados por el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI (versión 2004)...», que en este caso también incluye el Estándar Corporativo de Contabilidad e Información sobre la Cadena de Valor (Alcance 3) del Protocolo de GEI (Versión 2011 mencionada en el RA46(a) de la NEIS E1), así como la «Guía técnica para el cálculo de las emisiones de Alcance 3» (versión 1.0).

El párrafo RA 46 de la NEIS E1 detalla otros requisitos relacionados con la notificación de las emisiones de GEI de Alcance 3. En concreto, el párrafo RA 46(g) de la NEIS E1 destaca la necesidad de divulgar el porcentaje de emisiones calculado utilizando datos primarios

obtenidos de proveedores u otros socios de la cadena de valor al afirmar que: «divulgará la medida en que las emisiones de GEI de Alcance 3 de la empresa se miden utilizando insumos de actividades específicas aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la entidad, y divulgará el porcentaje de emisiones calculado utilizando datos primarios obtenidos de **proveedores** u otros socios de la **cadena de valor**».

En las NEIS no se proporcionan otras orientaciones metodológicas que vayan más allá de las disposiciones incluidas en la «Guía técnica para el cálculo de las emisiones de Alcance 3» (versión 1.0). Podrán preverse disposiciones adicionales en el marco de futuras normas sectoriales de las NEIS.

Respuesta

Las NEIS establecen estándares de presentación de información pero no prescriben metodologías de cálculo pormenorizadas. No obstante, a la hora de determinar la metodología y los insumos que se utilizarán, la empresa aplicará los criterios definidos en el Anexo B de la NEIS 1, características cualitativas de la información, así como los requisitos para tener en cuenta el Estándar de Contabilidad e Información de la Cadena de Valor Corporativa (Alcance 3) del Protocolo de GEI (versión 2011 mencionada en el párrafo RA 46(a) de la NEIS E1) y la «Guía técnica para el cálculo de las emisiones de Alcance 3» (versión 1.0). Podrán preverse disposiciones adicionales en el marco de futuras normas sectoriales de las NEIS.

Pregunta ID 208: Cálculo de emisiones de GEI

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

La empresa divulgará en toneladas métricas de CO₂ equivalente sus (a) emisiones de GEI brutas de Alcance 1, (b) emisiones de GEI brutas de Alcance 2, (c) emisiones de GEI brutas de Alcance 3 y (d) emisiones de GEI totales. La cuestión es, ¿cómo debe hacerlo? ¿Qué metodologías deben utilizarse y dónde pueden encontrarse? ¿Cuáles son exactamente los equivalentes para el cálculo? Ofrezca ejemplos interesantes y concretos.

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafos 44 y RA 39

Términos clave

Cálculo de emisiones de GEI; ISO; IPCC

Contexto

El párrafo 44 de la NEIS E1 establece: La empresa comunicará en toneladas métricas de CO₂e sus:

- (a) emisiones de GEI brutas de Alcance 1;
- (b) emisiones de GEI brutas de Alcance 2,
- (c) emisiones de GEI brutas de Alcance 3; y
- (d) emisiones de GEI totales».

El Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1: *Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales* ofrece algunos detalles sobre la guía de cálculo con

respecto a las emisiones de GEI. El párrafo RA39 de la NEIS E1 establece que «la empresa tendrá en cuenta los principios, requisitos y orientaciones proporcionados por el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI (versión 2004). La empresa podrá tener en cuenta la Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión o los requisitos estipulados en la norma EN ISO 14064-1:2018...».

CO₂ equivalente es una unidad utilizada en la contabilidad de GEI que refleja la cantidad de emisión de dióxido de carbono (CO₂) que causaría el mismo forzamiento radiativo integrado o cambio de temperatura en un horizonte temporal determinado que una cantidad emitida de un gas de efecto invernadero (GEI) o una combinación de GEI. Para calcular las emisiones en CO₂ equivalente, deben utilizarse los diferentes Potenciales de Calentamiento Global (PCG) de los GEI. Los PCG se utilizan para evaluar la liberación (o evitar la liberación) de distintos gases de efecto invernadero sobre una base común: normalmente, una tonelada de CO₂. Según el párrafo RA39 de la NEIS E1, al notificar las emisiones, la empresa «utilizará los valores más recientes del Potencial de Calentamiento Global (PCG) publicados por el IPCC sobre la base de un horizonte temporal de 100 años para calcular las emisiones de CO₂ equivalente de gases distintos del CO₂».

Respuesta

1) ¿Cómo pueden calcularse las emisiones de GEI y qué metodologías pueden utilizarse?

La empresa tendrá en cuenta los principios, requisitos y orientaciones proporcionados por el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI (versión 2004). La empresa podrá tener en cuenta la Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión o los requisitos estipulados en la norma EN ISO 14064-1:2018. Ahí se ofrece más información sobre las orientaciones para el cálculo de las emisiones de GEI.

Si necesita más ayuda, el [Sitio web del Protocolo de GEI](#) también ofrece más directrices, herramientas de cálculo y formación en línea sobre la contabilidad de GEI.

Cabe señalar que las NEIS indican algunas de las aplicaciones del Protocolo de GEI, en concreto por lo que respecta al control operativo (véanse los párrafos 46 y 50 de la NEIS E1).

2) ¿Cuáles son exactamente los equivalentes de CO₂ utilizados para el cálculo?

Al expresar sus emisiones de GEI, el preparador lo hará en unidades de toneladas de CO₂ equivalente, utilizando los últimos valores de Potencial de Calentamiento Global (PCG) publicados por el IPCC sobre la base de un horizonte temporal de 100 años. El CO₂ equivalente es la unidad de medida universal para indicar el potencial de calentamiento global (PCG) de cada gas de efecto invernadero, expresado en términos del PCG de una unidad de dióxido de carbono. Se utiliza para evaluar la liberación de diferentes gases de efecto invernadero sobre una base común. El PCG es un factor que describe el impacto de forzamiento radiativo (grado de daño a la atmósfera) de una unidad de un determinado GEI en relación con una unidad de CO₂. La lista actual es la que figura en el 6º Informe de Evaluación del IPCC, [Capítulo 7SM3](#).

Pregunta ID 251: Divulgación de los factores de emisión

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿La divulgación de los factores de emisión incluye los valores en, por ejemplo, 500 gCO₂e/kWh, o es suficiente la descripción del factor de emisión con respecto a la fuente del factor de emisión? ¿Está obligada la organización informante a poner a disposición del público las herramientas de cálculo o únicamente resulta obligatorio el acceso para los auditores y las autoridades nacionales o de la UE?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafo RA 39 (b)

Términos clave

Factores de emisión de GEI

Contexto

El párrafo AR 39 (b) de la NEIS E1 establece: «La empresa divulgará las metodologías, las hipótesis significativas y los factores de emisión utilizados para calcular o medir las emisiones de GEI, acompañados de las razones por las que se eligieron y proporcionará una referencia o un enlace a cualquier herramienta de cálculo utilizada».

Respuesta

Los usuarios de la información deben poder entender cómo se han determinado las cifras del inventario de GEI. A estos efectos, puede bastar con hacer referencia a las fuentes de los factores de emisión (FE) sin proporcionar las cifras reales, lo que podría dar lugar a un informe demasiado detallado y entorpecer potencialmente la información pertinente. Como alternativa, cuando el FE sea un factor determinante de una cifra sustancial notificada, puede resultar útil divulgar los valores reales del factor de emisión. Corresponde al preparador determinar cuándo es más conveniente notificar únicamente la fuente de los FE o divulgar el valor de los FE.

NEIS E2 Contaminación

NEIS E2-1 Políticas relacionadas con la contaminación

Pregunta ID 186: Sustancias extremadamente preocupantes

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Uno de los requisitos de la NEIS E2 sobre contaminación consiste en describir la eliminación progresiva de las sustancias extremadamente preocupantes (SEP). ¿Cómo pueden las empresas identificar las SEP que deben eliminarse progresivamente?

Referencia NEIS

NEIS E2, párrafo 6; Requerimiento de Información E2-1, párrafo 15(b)

Términos clave

Sustancias extremadamente preocupantes (SEP)

Contexto

El Requerimiento de Información E2-1 exige que la empresa divulgue la forma en la que sus políticas abordan la sustitución y minimización de las sustancias preocupantes (SP), así como la eliminación progresiva de las sustancias extremadamente preocupantes (SEP) en sus operaciones propias y a lo largo de su cadena de suministro.

El objetivo principal de las políticas de la UE en relación con las SEP consiste en garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente mediante su eliminación progresiva siempre que sea posible.

Como se explica en el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, las sustancias extremadamente preocupantes (SEP) son aquellas que cumplen los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH) y que se identificaron de conformidad con el artículo 59, párrafo 1, de dicho Reglamento.

El sitio web de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) incluye un registro público de intenciones, en el que se enumeran las intenciones y las propuestas de restricción del Anexo XV recibidas por la ECHA. Una vez que se ha preparado un expediente de SEP según el Anexo XV y se han indicado las pruebas científicas para identificar una sustancia como SEP, resulta necesario consultar a los Estados miembros y a las partes interesadas, tal como se estipula en el Artículo 59 del REACH. Encontrará más información sobre este proceso de consulta en el sitio web de la ECHA en <http://echa.europa.eu/proposals-to-identify-substances-of-very-high-concern>.

Al final del proceso establecido en el Artículo 59 del REACH, la sustancia puede incluirse en la lista de sustancias candidatas, que es la lista pertinente para la identificación de SEP (véase ID 301).

Dado que la inclusión de sustancias en la Lista de Sustancias Candidatas da lugar a una serie de obligaciones legales inmediatas sobre las sustancias incluidas en la lista como tales, en mezclas y en artículos, es una indicación de que estas sustancias preocupan a las autoridades y de que se les podría dar prioridad para su posterior regulación.

Respuesta

El requisito del párrafo 15(b) de la NEIS E2 consiste en indicar si la política de la empresa se ajusta a los objetivos de la política pública de eliminación progresiva de las SEP, tal como se indica en el REACH y en consonancia con las ambiciones de la Estrategia de Sostenibilidad de los Productos Químicos, y de qué manera.

Para identificar las SEP, las empresas consultan la Lista de Sustancias Candidatas Extremadamente Preocupantes gestionada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas de conformidad con el Artículo 59(10), del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH). La ECHA facilita la [Lista de Sustancias Candidatas](#) en su sitio web oficial y se puede consultar directamente por parte de las empresas con fines informativos.

Consulte también las explicaciones las Preguntas ID 226 e ID 301 para obtener más información sobre las sustancias extremadamente preocupantes.

NEIS E2-4 Contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo

Pregunta ID 201: Vertidos de hidrocarburos – Vertidos químicos

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Deben notificarse los vertidos de hidrocarburos/productos químicos con arreglo al párrafo 28 del RI E2-4 o en otro lugar?

Referencia NEIS

NEIS E2, Requerimiento de Información E2-4 párrafo 28; NEIS E4, Requerimiento de Información IRO-1, párrafo RA 9(b)(i); NEIS S1, Requerimiento de Información SBM-3, párrafo 14(b); NEIS S2, Requerimiento de Información SBM-3, párrafo 11(c); NEIS S3, Requerimiento de Información SBM-3, párrafo 9(b)

Términos clave

Vertido de hidrocarburos; vertido de productos químicos; contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo; incidente

Contexto

El Requerimiento de Información IRO-1 de la NEIS E2 exige a las empresas que expliquen cómo han determinado la materialidad de los impactos, riesgos y oportunidades relacionados con la contaminación.

El párrafo 33 de la NEIS 1 establece: «Al divulgar información sobre políticas, acciones y metas en relación con una cuestión de sostenibilidad que se haya considerado material, la empresa incluirá la información prescrita por todos los Requerimientos de Información y puntos de datos de la NEIS temática y sectorial en relación con dicha cuestión».

El párrafo 28 del Requerimiento de Información E2-4 de la NEIS E2 exige que las empresas divulguen los contaminantes emitidos a la atmósfera, al agua y al suelo.

El párrafo 41 de la NEIS E2 establece: «La empresa divulgará cualquier información contextual pertinente, incluida una descripción de los incidentes y depósitos materiales en los que la contaminación haya tenido efectos negativos sobre el medio ambiente o se prevea que tendrá efectos negativos sobre los flujos de efectivo, la situación financiera o el rendimiento financiero de la empresa en los horizontes temporales a corto, medio y largo plazo».

El párrafo 28(a) del NEIS E2 aborda además la información sobre contaminantes haciendo referencia al reglamento pertinente: «divulgará las cantidades de... cada uno de los contaminantes enumerados en el Anexo II del **Reglamento (CE) n.º 166/2006** ... emitidos a la atmósfera, el agua y el suelo». Con este fin, el Reglamento sobre el Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (E-PRTR) identifica el «vertido» como un tipo particular de «emisión» de contaminantes (Artículo 2 (10)). El Artículo 5(2) del Reglamento E-PRTR especifica que los operadores «incluirán datos de las emisiones y transferencias derivadas de todas las actividades, tanto si son deliberadas como accidentales, habituales u ocasionales».

Sin embargo, los vertidos no son una cuestión que se aborde únicamente en la divulgación NEIS E2. En la sección «Interacción con otras NEIS», los párrafos 7 y 8 de la NEIS E2 dejan clara su interacción con otros temas medioambientales y sociales. A modo de ejemplo,

en el párrafo 7(c) de la NEIS E2 se indica «La contaminación como factor de impacto directo sobre la pérdida de biodiversidad» (NEIS E4) cuando se consideran otros impactos ambientales, y la NEIS E4 (biodiversidad y ecosistema) hace referencia a «**Vertidos de efluentes contaminantes**» como ejemplo de riesgo de transición política (E4-IRO-1, párrafo RA9(b)(i)).

Los vertidos de hidrocarburos también tienen implicaciones sociales, y se hace referencia a «incidentes» y «vertidos» en las NEIS S1-SBM-3, párrafo 14(b), NEIS S2-SBM-3, párrafo 11(c), y NEIS S3-SBM-3, párrafo 9(b). Estos párrafos indican los Requerimientos de Información relativos a las implicaciones sociales de los vertidos, además de las medioambientales en la E2, en consonancia con el principio de que las NEIS interactúan mutuamente.

El párrafo 61 de la NEIS 2 establece: «La información correspondiente se encontrará junto a la información prescrita por la NEIS correspondiente. Cuando una única política o las mismas acciones aborden varias cuestiones de sostenibilidad interconectadas, la empresa podrá divulgar la información requerida en sus informes con arreglo a una NEIS temática y hacer referencia a ella en sus informes con arreglo a otra NEIS temática».

Respuesta

Cuando los vertidos puedan dar lugar a impactos materiales relacionados con la contaminación, las empresas divulgarán la información de conformidad con lo dispuesto en el Requerimiento de Información de la NEIS 2 IRO-1 (análisis de materialidad) de la NEIS E2 y los Requerimientos de Información E2-1 (políticas), E2-2 (acciones) y E2-3 (metas) de la NEIS 2.

En lo que respecta a la información cuantitativa sobre vertidos de hidrocarburos y productos químicos, las empresas también divulgarán parámetros informando sobre las emisiones de productos químicos a la atmósfera, al agua y al suelo, como prescribe el Requerimiento de Información E2-4 del de la NEIS 2, en referencia al Reglamento E-PRTR (Registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes), que estipula el «vertido» como un tipo concreto de «emisión» de contaminantes en el Art. 2(10). A este respecto, las empresas también deben facilitar información contextual complementaria sobre los incidentes si éstos han tenido repercusiones negativas para el medio ambiente y siempre que hayan provocado, o se prevea que puedan provocar, efectos financieros (materiales) (párrafo 41 del Requerimiento de Información E2-6 de las NEIS). Si procede, las empresas también desarrollarán parámetros específicos de la entidad, de conformidad con el párrafo 11 de la NEIS 1 y los Parámetros MDR-M de la NEIS 2.

Asimismo, los vertidos pueden tener impactos negativos materiales con respecto a la disponibilidad de agua, los ecosistemas y la salud humana. Por lo tanto, las empresas informarán de esos impactos de conformidad con las divulgaciones correspondientes con arreglo a las NEIS E3, NEIS E4, NEIS S1, NEIS S2 y NEIS S3, si son materiales.

La notificación de los impactos de los vertidos en el marco de los diversos temas de las NEIS antes mencionados puede dar lugar a que las empresas necesiten trabajar con diferentes parámetros; por ejemplo: con respecto a la contaminación, las cantidades de contaminantes; con respecto a la biodiversidad, los parámetros que miden los cambios en el número de individuos de una especie; con respecto al personal propio, el número de víctimas mortales o el número de días perdidos por lesiones o problemas de salud relacionados con el trabajo; etc.

En la actualidad, no existen parámetros específicos relativos a los vertidos en las NEIS Generales, ni requerimientos correspondientes al vertido de sustancias complejas que puedan desencadenar la contaminación a través de diferentes tipos de contaminantes.

Las próximas normas sectoriales podrán desarrollar divulgaciones específicas del sector relacionadas con los vertidos.

En cuanto a la presentación de información, la empresa puede proporcionar primero información específica dentro del ámbito de aplicación de una norma temática (p. ej., la contaminación) y, a continuación, remitir esta información a otras normas temáticas interconectadas (por ejemplo, NEIS E4, S1) cuando aborde cuestiones de sostenibilidad que estén interconectadas (párrafo 61 de la NEIS 2).

Material de apoyo

Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes.

Pregunta ID 440: Emisiones contaminantes – desagregación

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

La cantidad de cada contaminante a la atmósfera, al agua y al suelo se consolidará con respecto a las instalaciones. ¿Implica esto un valor único/consolidado con respecto a cada contaminante en todas las categorías? ¿O implica un valor para las emisiones a la atmósfera, otro para las emisiones al agua y otro para las emisiones al suelo?

Referencia NEIS

NEIS E2, Requerimiento de Información E2-4, párrafos 28(a), 29, y RA 22

Términos clave

Desagregación de contaminantes

Contexto

El párrafo 28(a) de la NEIS E2-4 establece: «La empresa divulgará las **cantidades** de... **cada uno de los contaminantes enumerados en el Anexo II** del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes, «**Reglamento sobre el PRTR europeo**») emitidos a la atmósfera, al agua y al suelo, con excepción de las emisiones de GEI que se divulguen de conformidad con la NEIS E1. Cambio Climático».

El párrafo 29 de la NEIS E2-4 establece: «Las cantidades a que se refiere el párrafo 28 serán **cantidades consolidadas**, incluidas las **emisiones de las instalaciones** sobre las que la empresa tenga **control financiero** y de aquellas sobre las que tenga **control operativo**. La consolidación incluirá únicamente las emisiones de las instalaciones en las que se supere el valor umbral aplicable especificado en el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 166/2006».

El párrafo RA 22 de la NEIS E2-4 establece: «La información requerida en virtud de este Requerimiento de Información **se facilitará a nivel de la empresa informante**. No obstante, la empresa **podrá optar por divulgar un desglose adicional** que incluya información a nivel de emplazamiento o un desglose de sus emisiones por **tipo de fuente**, sector o zona geográfica».

Reglamento (CE) n.º 166/2006, Artículo 5(1)(a), sobre «**Comunicación de información por los titulares**»: «El titular de cada complejo que realice una o varias actividades de las incluidas en el Anexo I por encima de los umbrales de capacidad recogidos en el mismo comunicará anualmente a la autoridad competente las cantidades de los elementos que figuran a continuación, indicando si la información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones, de... **emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de cualquiera de los contaminantes** incluidos en el Anexo II cuyo **umbral, igualmente especificado en dicho Anexo**, hubiera sido superado».

Respuesta

De conformidad con los requerimientos de información establecidos en el Reglamento E-PRTR, las empresas deben publicar las emisiones de cada contaminante en cantidades anuales independientes para cada medio medioambiental, es decir, liberadas a la atmósfera, liberadas al agua y liberadas al suelo. La consolidación se refiere a la agregación de emisiones contaminantes en las diferentes instalaciones que la empresa controla financiera u operativamente (párrafo 29 de la NEIS 2). La consolidación incluirá únicamente las emisiones de las instalaciones en las que se supere el valor umbral aplicable especificado en el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 166/2006.

El siguiente ejemplo ilustra una empresa que opera dos instalaciones industriales en las que se superan los valores umbral especificados en el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 166/2006:

Contaminante	Emisiones a la atmósfera (kg/a)	Emisiones al agua (kg/a)	Emisiones al suelo/ tierra* (kg/a)
...			
Óxidos de nitrógeno (NO _x /NO ₂) (valor umbral 100.000 kg/a)	xxx	-	-
...			
Cloruros (como Cl total) (valor umbral 2 millones kg/a)	-	yyy	zzz
...			

*Se debe tener en cuenta que la NEIS E2 utiliza los términos «emisiones» y «suelo», mientras que el Reglamento E-PRTR utiliza los términos «emisiones» y «tierra». Los términos pueden entenderse indistintamente en lo que respecta a la información exigida por el párrafo 28(a) de la NEIS E2.

En el ejemplo, el óxido de nitrógeno y los cloruros representan la cantidad consolidada de las dos instalaciones.

Las empresas también pueden divulgar desgloses adicionales de sus emisiones por tipo de fuente, por sector o por zona geográfica (NEIS E2, párrafo RA22, y NEIS 1, Capítulo 3.7 Nivel de desagregación).

Material de apoyo

Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes.

Pregunta ID 441: Microplásticos

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Está obligada la empresa a informar sobre los microplásticos dentro de la instalación («generados o utilizados»)?

Referencia NEIS

Requerimiento de Información E2-4 de la NEIS, párrafos 28 (b), y RA 20

Términos clave

Microplásticos

Contexto

El párrafo 28(b) de la NEIS E2-4 establece: «La empresa divulgará las cantidades de... microplásticos generados o utilizados por la empresa».

El párrafo RA 20 de la NEIS E2-4 establece: «La información que debe facilitarse sobre los microplásticos con arreglo al párrafo 28(b), incluirá los microplásticos que se hayan generado o utilizado durante los procesos de producción o que se adquieran y que salgan de las instalaciones de la empresa como emisiones, como productos o como parte de productos o servicios. Los microplásticos pueden producirse de forma no intencional cuando piezas de plástico más grandes, como los neumáticos para automóviles o los textiles sintéticos, se desgastan o pueden fabricarse de forma deliberada y añadirse a productos con fines específicos (por ejemplo, las perlas contenidas en exfoliantes faciales o corporales)».

Respuesta

Si es material, la empresa debe proporcionar, como mínimo, información sobre las cantidades de microplásticos que genera o utiliza. Se refieren a la generación o utilización intencionada o no intencionada, tanto a través de procesos de producción como de adquisición. A efectos de divulgación, se tendrán en cuenta los microplásticos que salgan de las instalaciones de la empresa en forma de productos, partes de productos o servicios, o emisiones. No resulta necesario notificar los microplásticos que permanecen dentro de las instalaciones, que se utilizan en los procesos de producción y que representan existencias utilizadas para los procesos empresariales, ya que no salen de las instalaciones.

La legislación en materia de microplásticos está evolucionando, por lo que cabe esperar requisitos más definidos en el futuro.

NEIS E2-5 Sustancias preocupantes y sustancias extremadamente preocupantes

Pregunta ID 226 y 301: Sustancias preocupantes (y extremadamente preocupantes) y clases de peligro

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

1. ¿Cuál es la diferencia entre «sustancias preocupantes» (SP) y «sustancias extremadamente preocupantes» (SEP) del Requerimiento de Información E2-5 de la NEIS E2?
2. ¿Cuáles son las listas de sustancias preocupantes (SP) y sustancias extremadamente preocupantes (SEP) que deben tenerse en cuenta?
3. ¿Cuáles son sus principales clases de peligro?

Referencia NEIS

Requerimiento de Información E2-5 de la NEIS E2, párrafo 34; Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos: «Sustancias preocupantes (SP)» y «sustancias extremadamente preocupantes (SEP)»

Términos clave

Sustancias preocupantes; SP; sustancias extremadamente preocupantes; SEP

Contexto

[Las ID 226 y 301 versan ambas sobre Sustancias (Extremadamente) Preocupantes. Como tienen respuestas relacionadas, se han combinado en las preguntas anteriores. Para responder mejor a las preguntas planteadas por los remitentes, se acordó cambiar las preguntas recibidas de ID 226 «¿Cuál es la diferencia entre “sustancias preocupantes” y “sustancias extremadamente preocupantes” del Requerimiento de Información E2-5 de la NEIS E2?» e ID 301 «¿Cuál es la lista de sustancias extremadamente preocupantes que debe tenerse en cuenta? ¿Se trata de la lista de sustancias extremadamente preocupantes que figura en el Anexo XIV del REACH? ¿Cuáles son las principales clases de peligro de las sustancias preocupantes y extremadamente preocupantes que deben tenerse en cuenta para la notificación con arreglo al párrafo 34?» a las preguntas anteriores.]

Según la definición del Glosario de las NEIS que figura en el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, una sustancia preocupante (SP) es una «sustancia que cumple al menos uno de los tres criterios siguientes:»

- 1) «cumple los criterios establecidos en el artículo 57 y ha sido identificada de conformidad con el artículo 59(1), del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (REACH) – este grupo de sustancias corresponde a Sustancias Extremadamente Preocupantes;
- 2) ha sido clasificada en la parte 3 (que enumera las sustancias peligrosas para las que se ha establecido una clasificación y un etiquetado armonizados a escala comunitaria) del Anexo VI (Clasificación y etiquetado armonizados para determinadas sustancias peligrosas) del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado (CLP, por sus siglas en inglés) de sustancias y mezclas) en una de las siguientes clases o categorías de peligro:

- (a) carcinogenicidad, categorías 1 y 2;
 - (b) mutagenicidad en células germinales, categorías 1 y 2;
 - (c) toxicidad para la reproducción, categorías 1 y 2;
 - (d) alteración endocrina para la salud humana;
 - (e) alteración endocrina para el medio ambiente;
 - (f) Propiedades persistentes, móviles y tóxicas o muy persistentes y muy móviles;
 - (g) Propiedades persistentes, bioacumulables y tóxicas o muy persistentes y muy bioacumulables;
 - (h) sensibilización respiratoria, categoría 1;
 - (i) sensibilización cutánea, categoría 1;
 - (j) peligro crónico para el medio acuático, categorías 1 a 4;
 - (k) peligroso para la capa de ozono;
 - (l) toxicidad específica en determinados órganos exposición repetida, categorías 1 y 2;
 - (m) toxicidad específica en determinados órganos exposición única, categorías 1 y 2; o
- 3) afecta negativamente a la reutilización y el reciclado de materiales en el producto en el que están presentes, tal como se define en los requisitos de diseño ecológico para productos específicos de la Unión pertinentes».

El Glosario de las NEIS define las sustancias extremadamente preocupantes (SEP) como sustancias «que cumplen los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (UE) n.º 1907/2006 (REACH) y se han identificado con arreglo al artículo 59(1), de dicho Reglamento».

De conformidad con el artículo 57 del REACH, las sustancias descritas a continuación pueden identificarse como SEP:

- (a) según el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 (CLP) como (a) cancerígeno de categoría 1A y 1B; b) mutágeno de categoría 1A y 1B; c) tóxico para la reproducción de categoría 1A y 1B;
- (b) con arreglo al Anexo XIII de REACH como: d) persistente, bioacumulable y tóxico; e) muy persistente y muy bioacumulable;
- (c) otras sustancias sobre las que existan pruebas científicas de probables efectos graves para la salud humana o el medio ambiente, que susciten un nivel de preocupación equivalente al de las otras sustancias enumeradas anteriormente y que se identifiquen caso por caso, como las que tienen propiedades de alteración endocrina.

La lista pertinente para la identificación de las SEP es la siguiente [«Lista de sustancias candidatas extremadamente preocupantes sujetas a autorización»](#) que recopila la lista de sustancias potencialmente candidatas para su inclusión en el Anexo XIV (Lista de sustancias sujetas a Autorización).

En cuanto a las sustancias preocupantes, incluirán las SEP de las listas anteriores (criterio 1), así como todas las sustancias correspondientes al criterio 2, pero para las que, en esta fase, no se puede presentar una lista exhaustiva. No obstante, las sustancias reguladas por el Reglamento CLP dispondrían de información que permitiría identificarlas como sustancias preocupantes. Además, la ECHA proporciona una base de datos para filtrar el Anexo VI por clases de peligro específicas: el [Catálogo de Clasificación y Etiquetado \(C&L Inventory\)](#). En cuanto al criterio 3, aún no está totalmente regulado y, por lo tanto, no existe actualmente una lista específica de sustancias químicas con respecto a estos criterios. Sin embargo, el párrafo 11 de la NEIS 1 establece que «...cuando una empresa llegue a la conclusión de que una NEIS no cubre o no cubre un impacto, riesgo u oportunidad con suficiente granularidad, pero es importante debido a hechos y circunstancias específicos, deberá proporcionar información adicional específica de la entidad para permitir que los usuarios comprendan los impactos, riesgos u oportunidades relacionados con la sostenibilidad de la empresa». Asimismo, las especificaciones normalizadas de productos existentes de las CEN/CENELEC, la bibliografía académica u otras fuentes podrían proporcionar orientaciones valiosas para evaluar los riesgos del uso de determinadas sustancias en productos que potencialmente podrían entrar en el ámbito del criterio 3; no obstante, en esta fase no puede facilitarse lista alguna.

Respuesta

1. ¿Cuál es la diferencia entre «sustancias preocupantes» (SP) y «sustancias extremadamente preocupantes» (SEP) del Requerimiento de Información E2-5 de la NEIS E2?

Según el glosario de las NEIS que figura en el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, las sustancias preocupantes constituyen un grupo más amplio de sustancias, entre las que se incluyen:

- (a) las Sustancias Extremadamente Preocupantes que cumplen los criterios establecidos en los Art. 57 y 59 del Reglamento REACH;
- (b) las sustancias clasificadas en una de las clases de peligro o categorías de peligro, según el punto (ii) de la definición de sustancias preocupantes del Glosario de las NEIS (véase la información «Contexto»), y según se enumeran en la Parte 3 (Cuadro 3.1) del Anexo VI del Reglamento CLP;
- (c) y sustancias que afectan negativamente a la reutilización y el reciclado de materiales en los productos en los que están presentes, tal como se definen en los requisitos de diseño ecológico de productos específicos de la UE (de próxima publicación).

2. ¿Cuáles son las listas de sustancias preocupantes (SP) y sustancias extremadamente preocupantes (SEP) que deben tenerse en cuenta?

La lista de sustancias contempladas en la letra (a) puede consultarse en la [«Lista de sustancias candidatas extremadamente preocupantes sujetas a autorización»](#) gestionada por la [Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas \(ECHA\)](#), de conformidad con el artículo 59(10), del Reglamento REACH.

La lista de sustancias contempladas en la letra (b) puede consultarse en los cuadros de entradas armonizadas del Anexo VI del Reglamento CLP, que contiene todas las actualizaciones¹ de la clasificación y el etiquetado armonizados de sustancias peligrosas,

¹ Tenga en cuenta que las actualizaciones más recientes del Cuadro 3 del Anexo VI del Reglamento CLP no se incluyen necesariamente en la versión consolidada más reciente del CLP, sino que pueden consultarse en los respectivos Reglamentos Delegados de la Comisión que modifican dicho Cuadro.

disponibles en el [Cuadro 3 del Anexo VI del Reglamento CLP](#), gestionado por la ECHA. La ECHA también proporciona una base de datos ([Catálogo de Clasificación y Etiquetado \[C&L Inventory\]](#).) para filtrar el Anexo VI por clases de peligro específicas.

En cuanto a la letra (c), actualmente no se dispone de requisitos de diseño ecológico específicos de la Unión para productos; por lo tanto, no hay listas publicadas para estas sustancias. No obstante, las empresas deben seguir

las indicaciones de la NEIS 1 sobre las divulgaciones específicas de la entidad en caso de que concluyan que un determinado impacto, riesgo u oportunidad relacionados son materiales aunque no estén cubiertos explícitamente por las NEIS.

3. ¿Cuáles son sus principales clases de peligro?

Las empresas pueden consultar las fuentes normativas –los reglamentos REACH y CLP– para obtener información sobre las definiciones y listas de sustancias, así como para obtener más indicaciones sobre las clases de peligro. Véase también la información del apartado Contexto.

Consulte también las explicaciones ID 186 e ID 226 para obtener más información sobre las sustancias extremadamente preocupantes.

Por último, consulte también la ID 186 para obtener más información sobre las sustancias extremadamente preocupantes.

Material de apoyo

[Reglamento \(CE\) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos \(REACH\).](#)

[Reglamento \(CE\) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas \(CLP\).](#)

Preguntas relacionadas con cuestiones sociales

NEIS S1 Personal propio

NEIS S1-4 Adopción de acciones relacionadas con los impactos materiales sobre el personal propio, enfoques para mitigar los riesgos materiales y aprovechar las oportunidades materiales relacionados con el personal propio y eficacia de dichas acciones y enfoques

Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

En el párrafo 43 de la NEIS S1 («La empresa divulgará qué recursos se asignan a la gestión de sus impactos materiales, facilitando una información que permita a los usuarios comprender cómo se gestionan los impactos materiales»), no queda claro si «impactos materiales» se refiere a todos los impactos materiales o únicamente a los impactos materiales del «personal propio».

Referencia NEIS

NEIS S1-4, párrafo 43; NEIS S1, párrafo AR48; NEIS S1, párrafo 1.

Términos clave

Recursos para gestionar los impactos materiales

Contexto

[La pregunta original recibida se ha reformulado para que quede más clara. La pregunta original era: «Al mencionar «impactos materiales» en el párrafo 43 de la NEIS S1-4, no queda claro si se refiere a «todos» los impactos materiales o a los impactos materiales del «personal propio».]

El párrafo 1 de la NEIS S1 aclara el objetivo de la NEIS S1, especificando que los Requerimiento de información de esta norma temática «permitirán a los usuarios de la declaración de sostenibilidad comprender los impactos materiales de la empresa sobre su personal propio».

El párrafo 43 de la NEIS S1-4 establece: «La empresa divulgará qué recursos se asignan a la gestión de sus impactos materiales, facilitando una información que permita a los usuarios comprender cómo se gestionan los impactos materiales».

El párrafo AR 48 de la NEIS S1 ofrece información adicional: «Al divulgar los recursos asignados a la gestión de impactos materiales, la empresa podrá explicar qué funciones internas participan en la gestión de los impactos y qué tipos de actuaciones realizan para abordar los impactos negativos e impulsar los impactos positivos.»

Respuesta

los «recursos asignados a la gestión de impactos materiales» se refieren únicamente a la divulgación de los recursos asignados a la gestión de cuestiones materiales relacionadas con el tema «personal propio».

Dado que el párrafo 43 de la NEIS S1-4 forma parte de la norma temática sobre el «personal propio», se interpreta que los «impactos materiales» en dicho párrafo se refieren específicamente a los impactos materiales sobre el personal propio.

NEIS S1-6 Características de los empleados de la empresa

Pregunta ID 31: Desglose de empleados temporales, permanentes y de horas no garantizadas

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Se trata de una división de tres niveles independientes o los empleados de horas no garantizadas forman parte de los empleados temporales/permanentes?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafos 50 (b), RA 55, y RA56

Términos clave

Empleados permanentes; empleados temporales; empleados de horas no garantizadas

Contexto

El párrafo 50(b) de la NEIS S1 estipula que se debe divulgar «el número total de personas o equivalente a tiempo completo (ETC) de:

- (d) los empleados permanentes y su desglose por género;
- (e) los empleados temporales, y su desglose por género; y
- (f) los empleados de horas no garantizadas, y su desglose por género».

Se puede encontrar más información sobre cómo presentar esta información en el Cuadro 3 y el Cuadro 4 del párrafo RA 55 de la NEIS S1, mientras que el párrafo RA 56 de la NEIS S1 también proporciona la siguiente definición de empleados de horas no garantizadas: «Los empleados de horas no garantizadas son empleados por la empresa sin ninguna garantía de un número mínimo o fijo de horas de trabajo. Es posible que el empleado tenga que estar disponible para trabajar en caso necesario, pero la empresa no está contractualmente obligada a ofrecerle un número mínimo o fijo de horas de trabajo diarias, semanales o mensuales. Los trabajadores ocasionales, los trabajadores con contratos de cero horas y los trabajadores de guardia son ejemplos que entran en esta categoría».

Respuesta

El párrafo 50(b) de la NEIS S1 exige un desglose de los empleados, puesto que el texto distingue entre tres puntos de datos: (i) empleados permanentes, (ii) empleados temporales y (iii) empleados de horas no garantizadas, y especifica que se exige un desglose por género para los tres puntos de datos. Asimismo, en el Cuadro 3 y el Cuadro 4 del párrafo RA 55 de la NEIS S1 se ofrecen directrices adicionales al proporcionar la plantilla para presentar la información sobre los empleados por tipo de contrato.

El párrafo RA56 de la NEIS S1 especifica que «las definiciones de empleados permanentes, temporales, de horas no garantizada... difieren de un país a otro...» y también proporciona una definición de empleados de horas no garantizadas. Mientras que las relaciones laborales permanentes y temporales definen la duración de un determinado contrato, un contrato de horas no garantizadas se refiere principalmente al tiempo de trabajo previsto. La característica definitoria de los contratos de horas no garantizadas es que no garantizan un número mínimo o fijo de horas de trabajo.

En algunos países, los contratos de horas no garantizadas pueden clasificarse a su vez como permanentes o temporales según la legislación nacional. Por lo tanto, en estos países la empresa comunica los empleados de horas no garantizadas con arreglo al párrafo 50 (b) (iii) y también con arreglo al párrafo 50 (b)(i) o (ii). El suministro de información contextual según el párrafo 50 (e) de la NEIS 1 requiere explicar cómo se presenta la información; por ejemplo, la empresa describiría si los empleados de horas no garantizadas también están incluidos en los puntos de datos permanentes y temporales.

Pregunta ID 32: Metodología de presentación de la información sobre los empleados

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

La pregunta anterior se ha reformulado de la siguiente manera para que quede más clara:

1. ¿Deben comunicarse tanto las cifras de ETC como los recuentos de empleados?
2. ¿Pueden utilizarse los ETC como sustituto del recuento de empleados si el 99 % de la plantilla trabaja a tiempo completo?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafos 50(a), (b) y (d); 52(a) y (b); 55(b)(i); RA 55; y 34

Términos clave

Metodología de recopilación de datos; ETC

Contexto

[Con respecto a la pregunta recibida: «¿Existe un enfoque de materialidad con respecto a la presentación de información sobre el personal (por ejemplo, si el 99 % de la plantilla son empleados a tiempo completo, la diferencia entre nuestros informes actuales sobre ETC y el recuento de empleados es insignificante)? ¿Se debe crear un informe adicional sobre el recuento de empleados o podemos mantener el informe sobre ETC y proporcionar información contextual a los usuarios?» se ha reformulado para que quede más clara.]

El Requerimiento de Información S1-6 de la NEIS S1 sobre las características de los empleados de la empresa requiere información sobre el número de empleados y el número de desgloses. El objetivo del S1-6 consiste en que la empresa proporcione información sobre su enfoque de contratación, proporcione información contextual que facilite la comprensión de la información presentada en otras divulgaciones y sirva de base para calcular los parámetros cuantitativos que deben divulgarse en virtud de otros Requerimientos de Información de esta Norma.

La NEIS S1, párrafo 50 (a), exige la divulgación de «el número total de empleados y el desglose por género y por país para los países en los que la empresa tenga 50 o más

empleados y que representen al menos el 10 % de su número total de empleados»; Este requisito sobre el número de empleados es coherente con el párrafo 40(a)(iii) de la NEIS 2 SBM-1, según el cual también se requieren datos sobre el recuento de empleados.

El Requerimiento de Información S1-6 de la NEIS S1 (párrafo 50 (b)) permite a la empresa elegir entre dos metodologías para calcular el número de empleados, que pueden ser por recuento o por equivalente a tiempo completo (ETC) de:

- «(i) los empleados permanentes y su desglose por género;
- (ii) los empleados temporales, y su desglose por género; y
- (iii) los empleados de horas no garantizadas, y su desglose por género».

La información voluntaria que figura en el párrafo 52(a) (b) de la NEIS S1 sigue el mismo planteamiento que el indicado anteriormente, según el cual existe la opción de divulgar información sobre los empleados a tiempo completo y a tiempo parcial, ya sea mediante recuento de personas o mediante ETC.

El párrafo 50 (d) de la NEIS S1 exige «una descripción de las metodologías e hipótesis utilizadas para recopilar los datos, indicando si los números se comunican»:

- (i) en recuento de personas o en equivalente a tiempo completo (ETC) (incluida una explicación de cómo se define el ETC)...».

Además, en el párrafo RA 55 de la NEIS S1, Cuadro 3 y Cuadro 4, proporcionan los cuadros pertinentes para presentar esta información en (Cuadro 3: «Plantilla para la presentación de información sobre los empleados por tipo de contrato, desglosada por género (recuento o ETC)»; y Cuadro 4: «Plantilla para la presentación de información sobre los empleados por tipo de contrato, desglosada por región (recuento o ETC)»).

El párrafo RA 60 de la NEIS S1 establece: «Cuando no se disponga de datos para facilitar información detallada, la empresa utilizará una estimación del número o ratios de empleados, de conformidad con la NEIS 1, e indicará claramente cuándo se han utilizado estimaciones».

Respuesta

1. ¿Deben comunicarse tanto las cifras de ETC como los recuentos de empleados?

El punto de datos sobre el número total de empleados (párrafo 50(a) de la NEIS 1) se comunicará en términos de recuento de empleados, ya que el recuento es el parámetro pertinente para la legislación laboral y la política social (puesto que el recuento da lugar a muchos derechos de la legislación social y laboral), lo cual también resulta coherente con los requisitos del párrafo 40(a)(iii) de la NEIS 2 SBM-1.

Reconociendo que en algunos países es habitual comunicar información pormenorizada sobre los empleados en términos de equivalente a tiempo completo (ETC), la S1-6 permite a las empresas la opción de comunicar otros puntos de datos (tipos de contratos permanentes, temporales y de horas no garantizadas, así como tipos de contratos a tiempo completo y a tiempo parcial) en términos de recuento de empleados o de equivalente a tiempo completo (ETC).

Según el párrafo 50(b) y el párrafo 52(a)(b) de la NEIS S1, la empresa tiene dos opciones para comunicar información sobre los empleados por tipo de contrato: recuento o equivalente a tiempo completo. (El párrafo RA 55 y los cuadros 3 y 4 de la NEIS S1 contienen las plantillas que las empresas deberán utilizar para divulgar esta información).

La opción de informar sobre el número de empleados con parámetros de recuento o ETC únicamente se permite explícitamente en el S1-6 y S1-7 cuando se informa sobre trabajadores

no empleados dentro del personal propio. Con respecto a los demás parámetros de la NEIS S1 (es decir, de la NEIS S1-8 a la NEIS S1-17), los Requerimientos de Información y sus requisitos de aplicación relacionados definen la metodología que debe seguirse para calcular la información cuantitativa sobre los empleados (por ejemplo, la NEIS S1-14, RA80, sobre salud y seguridad).

2. ¿Pueden utilizarse los ETC como sustituto del recuento de empleados si el 99 % de la plantilla trabaja a tiempo completo?

Según el párrafo 50(a) de la NEIS S1, no hay opción con respecto a la unidad de contabilización. Se espera que la empresa cumpla con el texto de las NEIS proporcionando una cifra de acuerdo con la unidad de contabilización definida en el Requerimiento de Información. Aun así, una empresa puede remitirse al párrafo RA60 de la NEIS S1 sobre el uso de estimaciones y ratios.

Pregunta ID 365: Empleo significativo

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Por favor, confirme que el párrafo 50 (a) de la NEIS S1-6 debe leerse como divulgación sobre países con al menos el 10 % de empleados, no sobre O BIEN 50 O BIEN EL 10 %: «el número total de empleados y el desglose por género y por país para los países en los que la empresa tenga 50 o más empleados y que representen al menos el 10 % de su número total de empleados».

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafo 50(a) y RA54

Términos clave

Empleo significativo

Contexto

El párrafo 50(a) de la NEIS S1-6 requiere la divulgación de la siguiente información: «el número total de empleados y el desglose por género y por país para los países en los que la empresa tenga 50 o más empleados y que representen al menos el 10 % de su número total de empleados».

En el párrafo RA54 de la NEIS S1 se explica que «El número de empleados en cada país también es un factor clave para muchos derechos de información, consulta y participación de los trabajadores y sus representantes, tanto en el acervo de la Unión en el ámbito del Derecho laboral como en la legislación nacional». Este concepto de empleo significativo se aclara además en el Requerimiento de Información S1-8. El párrafo 60(b) de la NEIS S1 define el empleo significativo como «un número mínimo de 50 empleados efectivos que represente al menos el 10 % de su número total de empleados».

Respuesta

El desglose por países debe publicarse con respecto a aquellos países en los que trabaje al menos el 10 % de los empleados de la empresa y el número de empleados sea de al menos 50, es decir, deben cumplirse ambas condiciones de umbral.

El párrafo 50(a) de la NEIS 1 solicita diferentes tipos de información sobre los empleados:

- (a) el recuento del número total de empleados; y
- (b) desgloses por género y por país para los países en los que la empresa tiene 50 o más empleados que representen al menos el 10 % de su número total de empleados.

Como se ilustra en el Cuadro 1 del párrafo RA 55 de la NEIS S1, el desglose por género se aplica a todos los empleados, es decir, el umbral mínimo de empleo a nivel de país para la presentación de información no se aplica a esto. Como se ilustra en el Cuadro 2 del párrafo RA 55 de la NEIS S1, debe comunicarse el número de empleados a nivel de país; sin embargo, esta comunicación únicamente resulta obligatoria para los países en los que se aplican ambas condiciones de umbral.

NEIS S1-7 Características de los trabajadores no empleados del personal propio de la empresa

Pregunta ID 33: Definición de trabajadores no empleados

Fecha de publicación

Febrero de 2024

Pregunta formulada

¿Qué grupos pueden considerarse empleados o trabajadores no empleados con arreglo al Código de Comercio alemán o a otras legislaciones nacionales?

Referencias NEIS

NEIS S1, párrafos 50(a), 55(a), 4, y RA 3

Términos clave

Trabajadores no empleados; empleados

Contexto

El párrafo 4 de la NEIS S1 describe el ámbito de aplicación de la NEIS S1 y establece: «La presente Norma abarca el personal propio de una empresa, que se entiende que incluye tanto a las personas que mantienen una relación laboral con la empresa (“empleados”) como a los trabajadores no empleados, que son personas que tienen contratos con la empresa para suministrar mano de obra (“trabajadores por cuenta propia”) o personas proporcionadas por empresas dedicadas principalmente a “actividades relacionadas con el empleo” (código NACE N78). Véase el requisito de aplicación 3 para consultar ejemplos de trabajadores que forman parte del personal propio. La información que deba divulgarse con respecto a los trabajadores no empleados no afectará a su situación con arreglo a la legislación laboral aplicable».

Además, el párrafo RA3 de la NEIS S1 ofrece una serie de ejemplos de personas que entran en la categoría de trabajadores no empleados y se incluyen dentro del «personal propio»; se trata de (a) los contratistas (trabajadores por cuenta propia) y de «(b) las personas empleadas por un tercero que se dedican a “actividades laborales”, que incluyen a las personas que realizan el mismo trabajo que los empleados».

Respuesta

Al no existir una definición de «empleado» en la legislación de la UE, la condición de empleado se determina a nivel nacional de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales (los empleados son personas que «mantienen una relación laboral con la empresa de acuerdo

con la legislación y la práctica nacionales»).

La legislación o práctica laboral nacional de cada país define qué tipo de contratos constituyen una relación laboral (es decir, un empleado) y los que se refieren a trabajadores no empleados.

NEIS S1-8 Cobertura de la negociación colectiva y diálogo social

Pregunta ID 215: Porcentaje global relativo al diálogo social

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Sería posible aclarar el concepto «porcentaje global notificado a nivel nacional» del párrafo 63 de la NEIS S1?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafos 63; RA 69; y RA 70

Términos clave

Diálogo social; empleados - porcentaje global; empleo significativo

Contexto

El párrafo 63 de la NEIS S1 establece: «La empresa también divulgará la siguiente información en relación con el diálogo social: (a) el porcentaje global de empleados representados por los representantes de los trabajadores, notificado a nivel nacional para cada país del EEE en el que la empresa tenga un empleo significativo...».

El párrafo AR 69 de la NEIS S1 estipula que «para calcular la información exigida en el apartado 63(a), la empresa determinará en qué países del Espacio Económico Europeo (EEE) tiene un empleo significativo (es decir, al menos 50 empleados que representen al menos el 10 % de su número total de empleados). En relación con estos países, divulgará el porcentaje de empleados en ese país que están empleados en establecimientos en los que los empleados están representados por representantes de los trabajadores».

El párrafo RA 70 de la NEIS S1 proporciona una plantilla para informar sobre la cobertura de la negociación colectiva y el diálogo social, especificando que se aplica «solo a los países del EEE».

Respuesta

El término «global» se refiere al porcentaje total o en conjunto de empleados de un país concreto del EEE que trabajan en establecimientos (p. ej., fábricas, sucursales) con representación en el lugar de trabajo, según la definición de representantes de los trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La representación en el lugar de trabajo permite el diálogo social a nivel de establecimiento, que es diferente del diálogo social a nivel de grupo, sectorial, nacional o de la UE. Dado que una determinada empresa puede tener varios establecimientos en un mismo país, el objetivo de este parámetro consiste en obtener el porcentaje global de empleados con representación en el lugar de trabajo con respecto a cada país del EEE en el que la empresa tenga un empleo significativo (es decir, al menos 50 empleados que representen como mínimo el 10 % de sus empleados totales).

El párrafo AR 70 de la NEIS S1 proporciona una plantilla para presentar esta información.

La columna del epígrafe «Diálogo social» ofrece un ejemplo de cómo una empresa con un número significativo de empleo en dos países del EEE (país A y país B) puede notificar este dato.

Pregunta ID 376: Definición de negociación colectiva

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Por favor, proporcione una definición de convenio de negociación colectiva.

Referencia NEIS

Requerimiento de Información S1-8

Términos clave

Convenio de negociación colectiva; condiciones de trabajo

Contexto

El Anexo II del Reglamento Delegado define la negociación colectiva del siguiente modo: «Todas las negociaciones que tienen lugar entre un empresario, un grupo de empresarios o una o varias organizaciones de empresarios, por una parte, y uno o varios sindicatos o, en su defecto, los representantes de los trabajadores debidamente elegidos y autorizados por ellos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, por otra parte, para: i. determinar las condiciones de trabajo y de empleo; y/o ii. regular las relaciones entre empresarios y trabajadores; o para regular las relaciones entre los empresarios o sus organizaciones y una organización u organizaciones de trabajadores».

Respuesta

El Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos ofrece una definición de negociación colectiva (véase más arriba) basada en el Convenio 154 de la OIT sobre negociación colectiva:

Se entiende por convenios de negociación colectiva los acuerdos escritos resultantes de la negociación colectiva, según se ha definido anteriormente (de conformidad con la Recomendación n.º 91 de la OIT sobre los Convenios Colectivos).

NEIS S1-14 Parámetros de salud y seguridad

Pregunta ID 352: Problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por problemas de salud relacionados con el trabajo

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Por lo que respecta a los empleados de la empresa, el número de días perdidos por lesiones y muertes relacionadas con el trabajo como consecuencia de accidentes laborales, problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por enfermedad: ¿Por qué no se menciona «relacionadas con el trabajo» en la última parte de los puntos de datos (muertes por enfermedad), pero sí en todos los demás desgloses de estos puntos de datos?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafos 86, y 88(e)

Términos clave

Días perdidos; relacionados con el trabajo; muertes

Contexto

El párrafo 86 de la NEIS S1 condensa la idea de que: «La empresa divulgará información sobre... el número de casos asociados a lesiones, problemas de salud y muertes relacionados con el trabajo de su personal propio».

El párrafo 88 de la NEIS S1 establece: «La información exigida en el párrafo 86 incluirá la siguiente información, desglosada, en su caso, por empleados y trabajadores no empleados del personal propio de la empresa:... (e) en relación con los empleados de la empresa, el número de días perdidos por lesiones y muertes relacionadas con el trabajo como consecuencia de accidentes laborales, problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por enfermedad».

La definición de lesiones o problemas de salud relacionados con el trabajo registrables que figura en el Anexo II del Reglamento Delegado tampoco se refiere repetidamente problemas de salud «relacionados con el trabajo»: «Lesiones o problemas de salud relacionados con el trabajo que dan lugar a alguna de las siguientes consecuencias: i. muerte, días fuera del trabajo, trabajo restringido, traslado a otro puesto de trabajo, tratamiento médico más allá de los primeros auxilios o pérdida de conocimiento; o ii. lesiones o problemas de salud importantes diagnosticados por un médico u otro profesional sanitario autorizado, incluso si no causan la muerte, días fuera del trabajo, trabajo restringido, traslado a otro puesto de trabajo, tratamiento médico más allá de los primeros auxilios o pérdida de conocimiento».

Respuesta

El objetivo de este Requerimiento de Información consiste en definir la información que debe divulgarse en virtud del Requerimiento de Información S1-14 de la NEIS S1 y describe las muertes que deben divulgarse y que son consecuencia de lesiones y problemas de salud relacionados con el trabajo. De ahí que el párrafo 88(e) de la NEIS S1 se refiera a problemas de salud relacionados con el trabajo.

NEIS S1-15 Conciliación laboral

Pregunta ID 340: Derecho a permiso por motivos familiares

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿La expresión «permiso por motivos familiares» presupone que el empleado tiene derecho a todos los conceptos de permiso por motivos familiares?

Referencia NEIS

NEIS S1-15, párrafos 93, RA96, y RA97

Términos clave

Conciliación laboral; derecho a disfrutar de un permiso por motivos familiares

Contexto

El permiso por motivos familiares se aborda en el Requerimiento de Información S1-15 de la NEIS S1; concretamente, el párrafo 93 de la NEIS S1 exige que se informe de «(a) el porcentaje de empleados que tienen derecho a acogerse a permisos por motivos familiares...».

Las definiciones pertinentes pueden encontrarse en el párrafo RA96 de la NEIS S1, en el que se explica que «El permiso por motivos familiares incluye el permiso de maternidad, el permiso de paternidad, el permiso parental y el permiso para cuidadores que esté disponible en virtud de la legislación nacional o los convenios colectivos». A efectos de esta Norma, estos conceptos se definen como:

- (a) permiso de maternidad (también denominado «permiso de embarazo»): permiso con protección del empleo para las mujeres empleadas directamente en torno al momento del parto (o, en algunos países, de la adopción);
- (b) permiso de paternidad: ausencia del trabajo a la que pueden acogerse los padres o, cuando y en la medida en que esté reconocido por la legislación nacional, un segundo progenitor equivalente con ocasión del nacimiento o adopción de un hijo a fin de facilitarle cuidados;
- (c) permiso parental: ausencia del trabajo a la que pueden acogerse los trabajadores que sean progenitores por motivo del nacimiento o la adopción de un hijo, para cuidar de este conforme a lo definido por cada Estado miembro;
- (d) permiso para cuidadores: ausencia del trabajo a la que pueden acogerse los trabajadores a fin de prestar cuidados o ayuda personales a un familiar o a una persona que viva en el mismo hogar que el trabajador y que necesite asistencia o cuidados importantes por un motivo médico grave, conforme a lo definido por cada Estado miembro».

Además, el párrafo RA97 de la NEIS S1 aclara: «...los empleados con derecho a permisos por motivos familiares son aquellos que están cubiertos por reglamentos, políticas organizativas, acuerdos, contratos o convenios de negociación colectiva que contengan derechos a permisos por motivos familiares y que han notificado su derecho a la empresa o la empresa es consciente del derecho».

Respuesta

Sí, el permiso por motivos familiares incluye el permiso de maternidad, el permiso de paternidad, el permiso parental y el permiso para cuidadores (párrafo RA 96 de la NEIS S1). El Requerimiento de Información se refiere a los permisos por motivos familiares cubiertos por reglamentos (por ejemplo, la protección social del gobierno), políticas organizativas, acuerdos, contratos o convenios de negociación colectiva (párrafo RA97 de la NEIS S1) que contengan derechos de permiso por motivos familiares. Estos derechos pueden diferir según el país.

Tener derecho a disfrutar de un permiso por motivos familiares implicaría, por tanto, según la legislación nacional o los convenios colectivos, que las empleadas tienen derecho a disfrutar de un permiso de maternidad, parental y para cuidadoras y que los empleados por cuenta ajena tienen derecho a un permiso de paternidad, parental y para cuidadores. El alcance de los permisos familiares puede variar de un país a otro, y esa información contextual puede ser relevante para los usuarios (por ejemplo, que las empleadas tengan derecho al permiso de maternidad pero los empleados no tengan derecho al de paternidad en un país determinado). Si, en virtud de la legislación nacional o de los convenios colectivos, los empleados de uno y otro género no tienen derecho los mismos tipos de permiso por motivos familiares, no podrán tenerse en cuenta en el nominador del parámetro.

Pregunta ID 341: Condiciones del permiso de paternidad, maternidad y parental

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Qué condiciones deben cumplirse para considerar que un determinado empleado tiene derecho a un permiso de maternidad o de paternidad o parental en el sentido de la NEIS S1?

Referencia NEIS

NEIS S1-15, párrafos 92, 93, y RA 97

Términos clave

Conciliación laboral; permisos por motivos familiares

Contexto

El objetivo del Requerimiento de Información S1-15 es doble. En primer lugar, pretende: «permitir comprender el derecho y las prácticas reales entre los empleados para acogerse a permisos por motivos familiares» (párrafo 92 de la NEIS S1). El párrafo 93(a) de la NEIS S1 exige que se indique «(a) el porcentaje de empleados que tienen derecho a acogerse a permisos por motivos familiares». El párrafo 94 de la NEIS S1 añade: «Si todos los empleados de la empresa tienen derecho a permisos por motivos familiares a través de la política social o los convenios de negociación colectiva, bastará con divulgarlo para cumplir el Requerimiento de Información del párrafo 93(a)».

En el párrafo RA 97 de la NEIS S1 se explica de dónde puede derivarse el derecho al permiso por motivos familiares:

«...los empleados con derecho a permisos por motivos familiares son aquellos que están cubiertos por reglamentos, políticas organizativas, acuerdos, contratos o convenios de negociación colectiva que contengan derechos a permisos por motivos familiares y que han notificado su derecho a la empresa o la empresa es consciente del derecho».

Las definiciones pertinentes, en consonancia con la legislación de la UE sobre conciliación laboral, pueden encontrarse en el párrafo RA 96 de la NEIS S1, donde se explica: El permiso por motivos familiares incluye el permiso de maternidad, el permiso de paternidad, el permiso parental y el permiso para cuidadores que esté disponible en virtud de la legislación nacional o los convenios colectivos. A efectos de esta Norma, estos conceptos se definen como:

- (a) Permiso de maternidad (también denominado «permiso de embarazo»); permiso con protección del empleo para las mujeres empleadas directamente en torno al momento del parto (o, en algunos países, de la adopción);
- (b) Permiso de paternidad: ausencia del trabajo a la que pueden acogerse los padres o, cuando y en la medida en que esté reconocido por la legislación nacional, un segundo progenitor equivalente con ocasión del nacimiento o adopción de un hijo a fin de facilitarle cuidados;
- (c) Permiso parental: ausencia del trabajo a la que pueden acogerse los trabajadores que sean progenitores por motivo del nacimiento o la adopción de un hijo, para cuidar de este conforme a lo definido por cada Estado miembro;
- (d) Permiso para cuidadores: ausencia del trabajo a la que pueden acogerse los trabajadores a fin de prestar cuidados o ayuda personales a un familiar o a una

persona que viva en el mismo hogar que el trabajador y que necesite asistencia o cuidados importantes por un motivo médico grave, conforme a lo definido por cada Estado miembro.

Respuesta

El derecho al permiso por motivos familiares no depende de ninguna condición desencadenante (es decir, de lo contrario únicamente tendrían derecho las empleadas embarazadas). El derecho de un empleado a un permiso por motivos familiares depende de las disposiciones sobre permisos por motivos familiares de la legislación nacional o de los convenios colectivos (párrafo RA96 de la NEIS S1), en los que pueden existir umbrales concretos de periodos mínimos de empleo para tener derecho al permiso.

Los empleados con derecho a permisos por motivos familiares son aquellos que están cubiertos por reglamentos, políticas organizativas, acuerdos, contratos o convenios de negociación colectiva que contienen derechos de permiso por motivos familiares. El alcance del derecho al permiso por motivos familiares puede variar de un país a otro, por lo que puede resultar conveniente comunicar a los usuarios dicha información contextual.

NEIS S1-16 Parámetros de remuneración (brecha salarial y remuneración total)

Pregunta ID 132: Brecha salarial entre hombres y mujeres

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Podría especificar si para los siguientes indicadores: la brecha salarial entre hombres y mujeres, definida como la diferencia de los niveles retributivos medios entre los empleados y empleadas, expresada como porcentaje del nivel retributivo medio de los empleados hombres, debemos incluir los componentes variables del salario o únicamente el salario bruto?

Referencia NEIS

NEIS S1-16, párrafos 95, 97 y 98

Términos clave

Brecha salarial entre hombres y mujeres; salario bruto; componentes variables del salario

Contexto

En el Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos se indica lo siguiente:

REMUNERACIÓN: El salario base o mínimo ordinario y cualquier otra retribución, dineraria o en especie, que el trabajador perciba directa o indirectamente («componentes complementarios o variables»), por razón de su empleo por parte del empresario o empresa. «Nivel retributivo» hace referencia a la remuneración bruta anual y la correspondiente remuneración bruta por hora. «Nivel retributivo mediano» es la remuneración del empleado que gana menos de lo que gana la mitad de los empleados y más de lo que gana la otra mitad.

El Requerimiento de Información S1-16 incluye los siguientes párrafos sobre los parámetros de remuneración (brecha salarial y remuneración total):

'95. La empresa divulgará el porcentaje de la brecha salarial entre los empleados femeninos y masculinos y la relación entre la remuneración de la persona mejor pagada y la remuneración media de sus empleados».

'97. La información exigida en el párrafo 95 incluirá: (a) la brecha salarial de género, definida como la diferencia entre los niveles retributivos medios de los empleados de género femenino y masculino, expresada como porcentaje del nivel retributivo medio de los empleados de género masculino...».

'98. La empresa podrá divulgar un desglose de la brecha salarial de género, tal como se define en el párrafo

97(a), por categoría de empleado o por país o segmento. La empresa también podrá divulgar la brecha salarial de género, por categorías de empleado, desglosada por sueldo base ordinario y por componentes complementarios o variables.»

El párrafo 97 de la NEIS S1 incluye la siguiente información adicional en una nota a pie de página: «Esta información apoya las necesidades de información de los participantes en los mercados financieros sujetos al Reglamento (UE) 2019/2088, pues se deriva de un indicador obligatorio relacionado con los principales impactos adversos recogidos en el indicador n.º 12 del cuadro I del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión con respecto a las normas de divulgación sobre inversiones sostenibles («Brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar»), y de los administradores de índices de referencia para divulgar los factores ASG de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/1816, según lo establecido por el indicador «Brecha salarial de género media ponderada» que figura en las secciones 1 y 2 del anexo II.

Respuesta

Los componentes complementarios y variables del paquete retributivo del empleado forman parte del cálculo. El Anexo II Acrónimos y Glosario de términos define «remuneración» como el salario y otras retribuciones en metálico o en especie que el empleado percibe directa o indirectamente por su empleo.

El AR 98 [Requisito de Aplicación, por sus siglas en inglés] de la NEIS S1-16 describe la metodología que se debe seguir para calcular la brecha salarial entre hombres y mujeres que se prevé en virtud de la NEIS S1-16, párrafo 97(a). El valor que debe utilizarse es el nivel retributivo bruto medio por hora.

Pregunta ID 387: Ámbito de aplicación de la NEIS S1-16

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

La NEIS S1-16 habla de empleados, pero no especifica si se trata únicamente de los que cumplen los criterios de inclusión (al menos 50 empleados y el 10 % del número total de empleados).

Referencia NEIS

NEIS S1-6, párrafo 50(a); Requerimiento de Información S1-16

Términos clave

Empleados; brecha salarial entre hombres y mujeres; empleados significativos

Contexto

El párrafo 95 del Requerimiento de Información S1-16 de la NEIS S1 establece lo siguiente: La empresa divulgará el porcentaje de la brecha salarial entre los empleados femeninos y masculinos y la relación entre la remuneración de la persona mejor pagada y la remuneración media de sus empleados».

Las características clave de los empleados de la empresa deben consignarse en el Requerimiento de información S1-6 de la NEIS S1, que sirve de base para la información exigida en virtud de otros requerimientos de información. La NEIS S1, párrafo 50(a), exige la divulgación de «el número total de empleados y el desglose por género y por país para los países en los que la empresa tenga 50 o más empleados y que representen al menos el 10 % de su número total de empleados»;

Respuesta

El Requerimiento de Información S1-16 de la NEIS S1 y los RA 98-102 se refieren específicamente a la inclusión de todos los empleados en virtud del recuento de empleados en el cálculo. Las empresas pueden comunicar información adicional basada en la diferenciación de la brecha salarial por grupos específicos de empleados o por país/segmento, tal como se especifica en el párrafo 98; sin embargo, no se especifica ningún umbral de número de empleados para la comunicación voluntaria de esta información adicional.

NEIS S2 Políticas relacionadas con los trabajadores de la cadena de valor

Pregunta ID 356: Ámbito de aplicación subcontratistas S1, S2

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Los subcontratistas se incluyen en el personal propio o deben incluirse en las divulgaciones S2?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafo 4; NEIS S1, párrafo 5

Términos clave

Personal propio; trabajadores de la cadena de valor

Contexto

[La pregunta recibida, «¿Se incluyen los subconsultores en el personal propio, o deben incluirse en las divulgaciones de la NEIS S2?» se ha cambiado a la pregunta anterior para que quede más clara.]

El párrafo 4 de la NEIS S1 establece: «La presente Norma abarca el personal propio de una empresa, que se entiende que incluye tanto a las personas que mantienen una relación laboral con la empresa ("empleados") como a los trabajadores no empleados, que son personas que tienen contratos con la empresa para suministrar mano de obra ("trabajadores por cuenta propia") o personas proporcionadas por empresas dedicadas principalmente a "actividades relacionadas con el empleo" (código NACE N78). Véase el requisito de aplicación 3 para consultar ejemplos de trabajadores que forman parte del

personal propio. La información que deba divulgarse con respecto a los trabajadores no empleados no afectará a su situación con arreglo a la legislación laboral aplicable».

El párrafo 5 de la NEIS S1 establece: «La presente Norma no cubre a los trabajadores aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la empresa; estas categorías de trabajadores están cubiertas por la NEIS S2 Trabajadores de la cadena de valor».

Respuesta

La definición de «trabajadores no empleados» únicamente incluye a los contratistas individuales que suministran mano de obra a la empresa (trabajadores por cuenta propia) y a las personas suministradas por empresas dedicadas principalmente a actividades relacionadas con el empleo (código NACE N78). Si no se incluyen en esta definición, se considerarán trabajadores de la cadena de valor (NEIS S2).

Preguntas relacionadas con la gobernanza

NEIS G1 Conducta empresarial

Pregunta ID 479: Requerimientos de Información Mínimos y NEIS G1

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Deben aplicarse los Requerimientos de Información Mínimos (MDR) a aquellas cuestiones que deben divulgarse con arreglo a la NEIS G1?

Referencia NEIS

NEIS G1; NEIS 2, Sección 4.2, párrafos 63 a 81

Términos clave

Requerimientos de Información Mínimos

Contexto

La NEIS 2, Sección 4.2, párrafo 60, establece que los Requerimientos de Información Mínimos (MDR) deben «incluirse cuando la empresa divulgue información sobre sus políticas y acciones para prevenir, mitigar y reparar impactos reales y potenciales materiales, para abordar riesgos materiales o aprovechar oportunidades materiales (conjuntamente, para “gestionar cuestiones de sostenibilidad materiales”). Se aplicarán junto con los Requerimientos de Información, incluidos los Requisitos de Aplicación, previstos en las NEIS temáticas y sectoriales correspondientes».

La NEIS 2 Sección 4.2, párrafo 70, establece que los Requerimientos de Información Mínimos «se incluirán cuando la empresa divulgue información sobre sus parámetros y metas en relación con cada cuestión de sostenibilidad material. Se aplicarán junto con los Requerimientos de Información, incluidos los Requisitos de Aplicación, previstos en la NEIS temática correspondiente».

Todos los MDR que deben leerse junto con la NEIS temática correspondiente, incluidos los que afectan a Políticas, Acciones, Metas y Parámetros, se establecen en los párrafos 63 a 81 de la NEIS 2.

Respuesta

Los MDR de los párrafos 63 a 81 de la NEIS 2 se aplicarán con respecto a las Políticas, Acciones, Metas y Parámetros de la G1 independientemente del hecho de que no exista una referencia cruzada en la norma temática.

NEIS G1-4 Casos de corrupción o soborno

Pregunta ID 417: Condenas

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Cuál es la definición de «condena»? Podrían ser conceptos diferentes: ¿Número de condenas por procedimientos que siguen abiertos? ¿O comienzo en el año de notificación? ¿Cierre en el año de notificación? ¿Recurso concluido? ¿Ya no se pueden recurrir?

Referencia NEIS

NEIS G1-4, párrafo 24(a)

Términos clave

Condenas

Contexto

El párrafo 24 de la NEIS G1 establece que: «La empresa comunicará:

- (a) el número de condenas y el importe de las multas por infracción de la legislación en materia de lucha contra la corrupción y el soborno; y
- (b) cualesquiera actuaciones adoptadas para hacer frente a las infracciones de los procedimientos y normas de lucha contra la corrupción y el soborno.»

En virtud de la legislación de la UE y en el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS), el término «condena» se define como «toda resolución firme de un tribunal penal contra una persona física en relación con una infracción penal, en la medida en que la resolución se inscriba en el registro de antecedentes penales del Estado miembro de condena».

Respuesta

La NEIS G1 utiliza la definición de «condenas» derivada del Derecho europeo. Basándose en el Derecho de la UE y en el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS), el término condena se define como «toda resolución firme de un órgano jurisdiccional penal por la que se condene a una persona física por una infracción penal, en la medida en que dicha resolución se inscriba en el registro de antecedentes penales del Estado miembro de condena».

Por lo tanto, el Requerimiento de Información se aplica al número de condenas que cumplen la definición de resolución firme de un órgano jurisdiccional penal. Esto se entiende en el sentido general del término, es decir, el del tribunal de primera instancia. Este enfoque tiene la ventaja de incluir todas las condenas en el informe mientras se espera el resultado de un posible recurso. La empresa informante puede facilitar información adicional si se está estudiando la posibilidad de interponer un recurso, se ha interpuesto o ha prosperado, ya que sería información pertinente para los usuarios.

NEIS G1-5 Influencia política y actividades de los grupos de presión

Pregunta ID 510: Contribuciones políticas indirectas y actividades de los grupos de presión

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

En la NEIS G1-5, ¿cuál es la línea divisoria entre las «contribuciones políticas indirectas», cuyos importes financieros o en especie deben divulgarse con arreglo al párrafo 29(b)(i) y al RA 10, y las «actividades de los grupos de presión», cuyos importes financieros o en especie pueden divulgarse con arreglo al RA 12?

Referencia

NEIS G1-5, párrafos 29(b), RA 10, y RA 12

Términos clave

Contribuciones políticas, actividades de los grupos de presión

Contexto

El concepto de «contribuciones políticas» se define en el RA 9 de la NEIS G1-Conducta empresarial. Este párrafo establece que las contribuciones políticas se refieren al apoyo proporcionado directamente a los partidos políticos, a sus representantes electos o a las personas que aspiran a un cargo político.

El concepto «contribuciones políticas indirectas» se define en el RA 10 de la NEIS G1-Conducta empresarial. En este párrafo se indica que se trata de «las contribuciones políticas realizadas a través de una organización intermediaria, como un grupo de presión o una organización benéfica, o del apoyo prestado a una organización, como un laboratorio de ideas o una asociación comercial, que apoye o esté vinculada a causas o partidos políticos concretos».

Según los GRI, en su estándar 415: Política Pública define las «contribuciones políticas indirectas» como el «apoyo financiero o en especie a los partidos políticos, a sus representantes o a los candidatos al cargo a través de una organización intermediaria, como un grupo de presión u organización benéfica, o apoyo prestado a una organización, como un centro de estudios o una asociación comercial, vinculada o que apoye a determinados partidos políticos o causas».

Las NEIS y los Estándares GRI se refieren a las «contribuciones políticas indirectas» como contribuciones vinculadas a partidos políticos y causas políticas.

Por otro lado, las «actividades de los grupos de presión», según se definen en el Anexo II de las NEIS, se refieren a «actividades realizadas con el objetivo de influir en la formulación o aplicación de políticas o legislación o en los procesos de toma de decisiones de los Gobiernos, de las instituciones gubernamentales, de los reguladores, de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea o de los organismos de normalización».

Respuesta

Las contribuciones políticas sirven para apoyar a los partidos políticos y/o a las campañas electorales por lo que respecta a sus respectivas causas políticas, y pueden ser directas o indirectas.

Las contribuciones políticas indirectas las realizan, en nombre de una determinada empresa, organizaciones intermediarias, como un centro de estudios, una asociación empresarial o una organización benéfica. Aunque las contribuciones políticas suelen ser económicas, por ejemplo, donaciones, patrocinio de actos o compra de entradas para actos de campaña o recaudación de fondos, también pueden ser no económicas («en especie»), por ejemplo, la prestación de determinados servicios como la impresión de carteles, el diseño de páginas web o el permiso para utilizar instalaciones.

Las actividades de los grupos de presión, por su parte, consisten en influir en políticas, decisiones políticas, leyes y otras normativas, normalmente cuando se están redactando o preparando, pero también en la fase de aplicación. Los destinatarios típicos de las actividades de los grupos de presión son, por tanto, los responsables de la toma de decisiones en gobiernos y ministerios, las autoridades supervisoras y otros organismos gubernamentales, así como los miembros de los parlamentos y/o sus asistentes. Las actividades de los grupos de presión también pueden adoptar formas directas o indirectas. En este último caso, la empresa confía la actividad de presión a un proveedor de servicios especializado o a un intermediario sin ánimo de lucro, como una asociación empresarial.

Pregunta ID 560: Beneficiario de contribuciones políticas

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Las empresas están obligadas, con respecto a las contribuciones políticas financieras o en especie, a divulgar el valor monetario total de las contribuciones políticas financieras y en especie realizadas de manera directa e indirecta por la empresa, agregadas por país o zona geográfica cuando proceda, así como el tipo de receptor/beneficiario. ¿Incluye la obligación de divulgar el nombre exacto del beneficiario o simplemente su tipo?

Referencia NEIS

NEIS G1-5, párrafo 29 (b)

Términos clave

Contribuciones políticas, beneficiario

Contexto

El párrafo 29 de la NEIS G1-5 establece lo siguiente: «La información exigida en el párrafo 27 incluirá... (b) para las contribuciones políticas financieras o en especie: (i) el valor monetario total de las contribuciones políticas financieras y en especie realizadas directa e indirectamente por la empresa, agregadas por país o zona geográfica cuando proceda, así como el tipo de receptor o beneficiario...».

Respuesta

El Requerimiento de Información se refiere al tipo de beneficiario/receptor y no se extiende al nombre del beneficiario.

NEIS G1-6 Prácticas de pago

Pregunta ID 419: Procedimientos judiciales pendientes por demoras en los pagos

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

En cuanto al número de procedimientos judiciales actualmente pendientes por demoras en los pagos, ¿se refiere a los «actualmente pendientes» que seguían abiertos en el año de notificación o también a los cerrados en el año de notificación?

Referencia NEIS

NEIS G1, párrafo 33(c)

Términos clave

Demoras en los pagos; procedimientos judiciales

Contexto

El párrafo 33(c) de la NEIS G1 hace referencia al «número de procedimientos judiciales actualmente pendientes por demoras en los pagos» al indicar lo que debe incluir la divulgación prevista en el párrafo 31, en virtud del G1-6 Prácticas de pago.

Respuesta

El Requerimiento de Información se refiere específicamente a los procedimientos judiciales que no se hayan resuelto legalmente al cierre del ejercicio. La información adicional o las observaciones complementarias sobre los procedimientos judiciales cerrados relacionados con demoras en los pagos durante el ejercicio pueden divulgarse con arreglo al párrafo 33(d) de la NEIS G1, que establece que la empresa divulgará «información complementaria necesaria para proporcionar un contexto suficiente».

Pregunta ID 444: Prácticas de pago

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

En cuanto al RI sobre las prácticas de pago del G1-6, ¿se espera la información sobre prácticas de pago únicamente en relación con las pymes o con una gama más amplia de proveedores?

Referencia NEIS

NEIS G1-6

Términos clave

Prácticas de pago; demoras en los pagos

Contexto

El párrafo 2 de la NEIS G1 presenta la lista de cuestiones cubiertas por la norma, que se denominan colectivamente «conducta comercial o cuestiones de conducta empresarial». El párrafo 2(b) aclara que «la gestión de las relaciones con los **proveedores** incluidas las prácticas de pago, en particular en lo que se refiere a la morosidad de las pequeñas y medianas empresas».

El Requerimiento de Información G1-6, párrafo 31, establece que «la empresa facilitará información sobre sus prácticas de pago».

El párrafo 32 de la NEIS G1 establece que «El objetivo de este Requerimiento de Información (G1-6) es proporcionar información sobre las condiciones de pago contractuales y su comportamiento en materia de pago, especialmente en lo relativo a la manera en que afectan a las pymes y, en particular, en lo que respecta a las demoras en los pagos a las pymes».

Respuesta

La información sobre prácticas de pago no se limita a las pymes, sino que se refiere a todos los proveedores.

Sin embargo, la lista de puntos de datos «obligatorios» del párrafo 33 de la NEIS G1 debe interpretarse en el contexto del objetivo de divulgación, que se refiere «en particular» a las pymes. Se espera que las empresas, como parte del párrafo 33(d) de la NEIS G1, faciliten información complementaria, si es material, para proporcionar un contexto suficiente, incluida información sobre las prácticas de pago específicas de las pymes; por ejemplo, porque existan diferencias significativas en las prácticas de pago frente a socios comerciales grandes y pymes.

Cuestiones relacionadas con la XBRL y los puntos de datos

Pregunta ID 326: Implementación de los puntos de datos

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Por qué algunos párrafos de las NEIS y los Requisitos de Aplicación (RA) se implementan como puntos de datos independientes en el *Listado de Puntos de Datos de las NEIS* de la IG 3 y otros no?

Referencia NEIS

IG 3 *Listado de puntos de datos de las NEIS*

Términos clave

Listado de puntos de datos

Contexto

El párrafo 16 de la NEIS 1 establece: «Las NEIS estructuran la información que debe divulgarse con arreglo a los Requerimientos de Información. Cada Requerimiento de Información consta de uno o varios puntos de datos distintos. El término «punto de datos» también puede referirse a un subelemento explicativo de un Requerimiento de Información».

El párrafo 18 de la NEIS 1 establece: «Las NEIS utilizan los términos siguientes para distinguir los diferentes grados de obligación de la empresa de divulgar información:

- (a) «divulgará»: indica que la presentación está prescrita por un Requerimiento de Información o por un punto de datos;
- (b) «podrá divulgar»: indica la divulgación voluntaria para fomentar las buenas prácticas.

Además, las NEIS utilizan el término «considerará» al referirse a cuestiones, recursos o metodologías que se espera que la empresa tenga en cuenta o utilice para preparar una determinada divulgación, si procede».

La IG 3 *Listado de puntos de datos de las NEIS – Nota explicativa* y la Taxonomía XBRL de las NEIS proporcionan una guía de implementación no oficial sobre los puntos de datos requeridos por las NEIS. Apoya la aplicación de las NEIS Generales adoptadas como acto delegado el 31 de julio de 2023 (véase la IG 3 *Listado de puntos de datos de las NEIS – Nota explicativa*, capítulo *Contenido y objetivo de esta guía de implementación* del EFRAG).

El párrafo 36 de la NEIS E1 establece: «El objetivo de este Requerimiento de Información es permitir comprender el consumo total de energía de la empresa en valor absoluto, la mejora de la eficiencia energética, la exposición a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas y el porcentaje de las energías renovables en su combinación energética global».

El párrafo RA36 de la NEIS E1 establece: «Al preparar la información sobre la intensidad energética exigida en el párrafo 40, la empresa:

- (a) calculará el coeficiente de intensidad energética utilizando la siguiente fórmula:....».

El párrafo RA38 de la NEIS E1 establece: «La conciliación de los ingresos netos procedentes de actividades en sectores con un impacto climático elevado con la partida o la información correspondiente de los estados financieros (tal como se exige en el párrafo 43) podrá presentarse:

- (a) por referencia cruzada a la partida o la información correspondiente de los estados financieros; o
- (b) si los ingresos netos no pueden ser objeto de referencias cruzadas directas con una partida o información de los estados financieros, mediante una conciliación cuantitativa utilizando el cuadro que figura a continuación».

Respuesta

La IG 3 *Listado de puntos de datos – Nota explicativa* (así como la Taxonomía XBRL de las NEIS) cuentan con elementos específicos e independientes únicamente para los puntos de datos individuales de los Requerimientos de Información de las NEIS. Los puntos de datos suelen indicarse con términos iguales o similares a «divulgará», «describirá» o «podrá divulgar». Todos los párrafos de la NEIS 1, y algunos párrafos y Requisitos de Aplicación de las demás NEIS temáticas, proporcionan objetivos, orientaciones metodológicas u otras orientaciones que deben tenerse en cuenta al preparar o divulgar las declaraciones de sostenibilidad con arreglo a las NEIS. Esos párrafos no se aplican como puntos de datos independientes.

Los siguientes ejemplos ilustran en qué situaciones los párrafos de las NEIS se consideran puntos de datos independientes o no:

- (a) NEIS E1, párrafo 36: No es un punto de datos porque describe el objetivo del Requerimiento de Información E1-5 sobre Consumo Energético.
- (b) NEIS E1, párrafo RA 36: No es un punto de datos porque proporciona una guía de cálculo sobre el consumo de energía.
- (c) NEIS E1, párrafo RA 38, implementado como punto de datos independiente, debido al carácter del Requisito de Aplicación que define cómo puede presentarse la conciliación de los ingresos netos procedentes de actividades en sectores con un impacto climático elevado con la partida o la información correspondiente de los estados financieros.
- (d) Los Requisitos de Aplicación que forman parte de la descripción de sus Requerimientos de Información o puntos de datos asociados no se designan como

puntos de datos independientes. Un ejemplo sería la NEIS E1, párrafo 20(a) y el RA 9 correspondiente, que indican la información que debe proporcionarse en virtud de la NEIS E1, párrafo 20(a).

- (e) Los Requisitos de Aplicación marcados con «*tendrán en cuenta*» no se han incluido como puntos de datos independientes, por ejemplo, el párrafo RA 14 de la NEIS 2 relativo al párrafo 42 de la NEIS 2.

Cuadro de fechas de publicación de ID

Fecha en que el Consejo de Información de Sostenibilidad aprobó las identificaciones (ID) siguientes:

Febrero de 2024

ID 033: Definición de trabajadores no empleados

ID 036: Combinación energética

ID 039: Desglose por sectores SBM-1 e introducción paulatina

ID 043: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros

ID 058: Disposiciones transitorias para empresas de 750 empleados

ID 081: Filiales y sociedad de cartera - alineación para el Protocolo de GEI

ID 106: Directrices y ejemplos específicos de la entidad

ID 109: Requerimiento de Información E1-6

ID 157: Divulgaciones NEIS 2 GOV y especificaciones de las NEIS temáticas

ID 162: Número mínimo de cuestiones materiales

ID 167: Alcance 3 del Protocolo de GEI; sector

ID 180: Horizonte temporal: materialidad del impacto frente a materialidad financiera

ID 206: Metas relacionadas con el clima

Marzo 2024

ID 031: Desglose de empleados temporales, permanentes, de horas no garantizadas

ID 037: Únicamente impacto positivo

ID 038: Estructura de la declaración de sostenibilidad

ID 067: Terminología / redacción utilizada SBM-3

ID 132: Brecha salarial entre hombres y mujeres

ID 171 e ID 358 - Órganos de administración

ID 204 - Introducción paulatina para las grandes empresas que presentan informes por primera vez

ID 214 - Recursos para gestionar los impactos materiales

ID 215 - Porcentaje global relativo al diálogo social

ID 217 - Consolidación prudencial

ID 243 - Referencia a los estados financieros

Mayo 2024

- ID 032: Metodología de presentación de la información sobre los empleados**
- ID 041: Instituciones financieras - alcance del límite de la información**
- ID 148: Ámbito de consolidación de las filiales no comunitarias y no consolidadas**
- ID 172: Análisis de materialidad - estructuras de capital privado**
- ID 185: Pruebas objetivas y opinión de las partes interesadas**
- ID 186: Sustancias extremadamente preocupantes**
- ID 201: Vertidos de hidrocarburos - Vertidos químicos**
- ID 208: Cálculo de emisiones de GEI**
- ID 226 y 301: Sustancias preocupantes (y extremadamente preocupantes) y clases de peligro**
- ID 251: Divulgación de los factores de emisión**
- ID 286: Ejercicio diferente del año natural**
- ID 291: Introducción paulatina para empresas de 750 empleados y normas temáticas**
- ID 293: Relación entre estrategia y política**
- ID 296: Ubicación de los Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las normas temáticas**
- ID 306: Localización del MDR en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas de 750 empleados**
- ID 326: Implementación de los puntos de datos**
- ID 335: Aplicabilidad de los puntos de datos de la UE - Apéndice B**
- ID 337: Cálculo de parámetros - mismo nivel de precisión**
- ID 340: Derecho a permiso por motivos familiares**
- ID 341: Condiciones del permiso de paternidad, maternidad y parental**
- ID 350: Riesgo bruto**
- ID 352: Problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por problemas de salud relacionados con el trabajo**
- ID 356: Ámbito de aplicación subcontratistas S1, S2**
- ID 365: Empleo significativo**
- ID 376: Definición de negociación colectiva**
- ID 387: Ámbito de aplicación de la NEIS S1-16**
- ID 395: Ingresos netos**
- ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa**
- ID 417: Condenas**
- ID 419: Procedimientos judiciales pendientes por demoras en los pagos**

ID 426 - Estructura de la declaración de sostenibilidad

ID 440: Emisiones contaminantes - desagregación

ID 441: Microplásticos

ID 442: Parámetros específicos de la entidad

ID 444: Prácticas de pago

ID 461: Declaración de sostenibilidad - Diagrama de flujo E de la NEIS 1 y Divulgación de los planes y procesos de transición

ID 479: Requerimientos de Información Mínimos de la NEIS G1

ID 482: Desglose de los ingresos totales - instituciones financieras

ID 504: Requerimientos de Información sobre parámetros materiales cuando no se dispone de información

ID 510: NEIS G1-5 Influencia política y actividades de los grupos de presión

ID 517: Divulgación de los umbrales

ID 552: Información comparativa

ID 560: Nivel de desglose de las divulgaciones NEIS G1

ID 628: Índice de contenidos

Índice de palabras clave

PALABRAS CLAVE	ID
Accidentes, relacionados con el trabajo	Pregunta ID 352: Problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por problemas de salud relacionados con el trabajo
Órganos de administración	Pregunta ID 171 e ID 358: Órganos de administración
Alineación metodológica	Pregunta ID 81: Filiales y sociedad de cartera – alineación para el Protocolo de GEI
Año de referencia	Pregunta ID 552: Información comparativa
Párrafo en negrita	Pregunta ID 109: Texto en negrita y NEIS E1 Requerimientos de Información E1-6
Desglose de los ingresos totales	Pregunta ID 482: Desglose de los ingresos totales; instituciones financieras
Vertidos químicos	Pregunta ID 201: Vertidos de hidrocarburos – Vertidos químicos
Ejercicio diferente del año natural	Pregunta ID 286: Ejercicio diferente del año natural
Convenio de negociación colectiva	Pregunta ID 376: Definición de negociación colectiva
Información comparativa	Pregunta ID 552: Información comparativa
Índice de contenidos	Pregunta ID 628: Índice de contenidos
Condenas	Pregunta ID 417: Condenas
Referencia cruzada a los estados financieros	Pregunta ID 243: Referencia a los estados financieros
Puntos de datos	Pregunta ID 326: Implementación de los puntos de datos
Días perdidos	Pregunta ID 352: Problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por problemas de salud relacionados con el trabajo
Divulgación de umbrales	Pregunta ID 517: Divulgación de los umbrales
Divulgación de los planes de transición	Pregunta ID 461: Declaración de sostenibilidad - Diagrama de flujo E de la NEIS 1 y divulgación de planes de transición
Empleados	Pregunta ID 33: Desglose de empleados temporales, permanentes y de horas no garantizadas, Pregunta ID 243: Referencia a los estados financieros, Pregunta ID 365: Empleo significativo, Pregunta ID 387: Ámbito de aplicación de la NEIS S1-16

Empleados, porcentaje global	Pregunta ID 215: Porcentaje global relativo al diálogo social
Empleados permanentes	Pregunta ID 31: Desglose de empleados temporales, permanentes y de horas no garantizadas
Empleados temporales	Pregunta ID 31: Desglose de empleados temporales, permanentes y de horas no garantizadas
Consumo de energía	Pregunta ID 36: Combinación energética
Divulgaciones específicas de la entidad	Pregunta ID 106: Directrices y ejemplos específicos de la entidad, Pregunta ID 442: Parámetros específicos de la entidad
NEIS 1 Apéndice E	Pregunta ID 461: Declaración de sostenibilidad - Diagrama de flujo E de la NEIS 1 y divulgación de planes de transición
NEIS 2 Apéndice B (otra legislación de la UE)	Pregunta ID 335: Aplicabilidad de los puntos de datos de la UE – Apéndice B
Divulgaciones relacionadas con la NEIS 2 en las normas temáticas	Pregunta ID 157: Requerimiento de Información GOV de la NEIS 2, y especificación de las NEIS temáticas , Pregunta ID 291: Introducción paulatina para empresas de 750 empleados y normas temáticas, Pregunta ID 296: Ubicación de los Requerimientos de Información relativos a la NEIS 2 en las normas temáticas
Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1	Pregunta ID 109: Texto en negrita y Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1
Requerimiento de Información E5-5 de la NEIS E5	Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa
Requerimiento de Información S1-6 de la NEIS S1	Pregunta ID 243: Referencia a los estados financieros
Puntos de datos de la UE	Pregunta ID 335: Aplicabilidad de los puntos de datos de la UE – Apéndice B
Permiso por motivos familiares	Pregunta ID 340: Derecho a permiso por motivos familiares
Muertes	Pregunta ID 352: Problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por problemas de salud relacionados con el trabajo

Instituciones financieras	Pregunta ID 41: Desglose de los ingresos totales – instituciones financieras, Pregunta ID 482: Desglose los ingresos totales – instituciones financieras
Inversiones financieras	Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros
Materialidad financiera	Pregunta ID 180: Horizonte temporal: materialidad del impacto frente a materialidad financiera
Ejercicio	Pregunta ID 286: Ejercicio diferente del año natural
Grandes empresas que presentan informes por primera vez	Pregunta ID 204: Introducción paulatina para las grandes empresas que presentan informes por primera vez
ETC	Pregunta ID 32: Metodología de presentación de la información sobre los empleados
Brecha salarial entre hombres y mujeres	Pregunta ID 132: Brecha salarial entre hombres y mujeres, Pregunta ID 387: Ámbito de aplicación de la NEIS S1-16
Cálculo de emisiones de GEI	Pregunta ID 208: Cálculo de emisiones de GEI
Factores de emisión de GEI	Pregunta ID 251: Divulgación de los factores de emisión
Reducción de emisiones de GEI	Pregunta ID 206: Metas relacionadas con el clima
Protocolo de GEI	Pregunta ID 81: Filiales y sociedad de cartera – alineación para el Protocolo de GEI
Eliminación de GEI	Pregunta ID 206: Metas relacionadas con el clima
Riesgo bruto	Pregunta ID 350: Riesgo bruto
Salario bruto	Pregunta ID 132: Brecha salarial entre hombres y mujeres
Sociedades de cartera	Pregunta ID 81: Filiales y sociedad de cartera – alineación para el Protocolo de GEI
Materialidad de impacto	Pregunta ID 180: Horizonte temporal: materialidad del impacto frente a materialidad financiera
Información a los empleados	Pregunta ID 32: Metodología de presentación de la información sobre los empleados
Compañías de seguros	Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información, Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros
Actividades de inversión	Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información

IPCC	Pregunta ID 208: Cálculo de emisiones de GEI
ISO	Pregunta ID 208: Cálculo de emisiones de GEI
Demoras en los pagos	Pregunta ID 419: Procedimientos judiciales pendientes por demoras en los pagos , Pregunta ID 444: Prácticas de pago
Permiso por motivos familiares	Pregunta ID 341: Condiciones del permiso de paternidad, maternidad y parental
Nivel de divulgación	Pregunta ID 560: Beneficiario de contribuciones políticas
Actividades de los grupos de presión	Pregunta ID 510: Influencia política y actividades de los grupos de presión
Materialidad	Pregunta ID 37: Únicamente impacto positivo, Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros, Pregunta ID 185: Pruebas objetivas y opinión de las partes interesadas, Pregunta ID 337: Cálculo de parámetros – mismo nivel de precisión
Parámetros materiales	Pregunta ID 504: Requerimientos de Información sobre parámetros materiales cuando no se dispone de información
Cuestiones no cubiertas por los Requerimientos de Información de la NEIS 2	Pregunta ID 442: Parámetros específicos de la entidad
Parámetros	Pregunta ID 286: Ejercicio diferente del año natural, Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa
Microplásticos	Pregunta ID 441: Microplásticos
Número mínimo de cuestiones materiales de sostenibilidad	ID 162: Número mínimo de cuestiones materiales
Requerimientos de Información Mínimos	Pregunta ID 306: Localización del MDR en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas de 750 empleados, Pregunta ID 461: Declaración de sostenibilidad - Diagrama de flujo E de la NEIS 1 y divulgación de planes de transición, Pregunta ID 479: Requerimientos de Información Mínimos de la NEIS G1
Filiales no consolidadas	Pregunta ID 148: Ámbito de consolidación de las filiales no comunitarias y no consolidadas
Trabajadores no empleados	Pregunta ID 33: Definición de trabajadores no empleados
Empresas no financieras	Pregunta ID 335: Aplicabilidad de los puntos de datos de la UE – Apéndice B

Empleados no titulados	Pregunta ID 31: Desglose de empleados temporales, permanentes y de horas no garantizadas
Filiales no comunitarias	Pregunta ID 148: Ámbito de consolidación de las filiales no comunitarias y no consolidadas
Fuentes nucleares	Pregunta ID 36: Combinación energética
Pruebas objetivas	Pregunta ID 185: Pruebas objetivas y opinión de las partes interesadas
Vertido de hidrocarburos	Pregunta ID 201: Vertidos de hidrocarburos – Vertidos químicos
Operaciones propias	Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información
Prácticas de pago	Pregunta ID 444: Prácticas de pago
Requerimientos de introducción paulatina	Pregunta ID 204: Introducción paulatina para las grandes empresas que presentan informes por primera vez
Introducción paulatina para empresas con menos de 750 empleados	Pregunta ID 58: Disposiciones transitorias para empresas de 750 empleados, Pregunta ID 291: Introducción paulatina empresas de 750 empleados y normas temáticas, Pregunta ID 306: Localización del MDR en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas de 750 empleados
Riesgo físico	Pregunta 350: Riesgo bruto
Políticas	Pregunta ID 293: Relación entre estrategia y política
Contribuciones políticas	Pregunta ID 510: NEIS G1-5 Influencia política y actividades de los grupos de presión, Pregunta ID 560: Beneficiario de contribuciones políticas
Desagregación de contaminantes	Pregunta ID 440: Emisiones contaminantes – desagregación
Impacto positivo únicamente material	Pregunta ID 37: Únicamente impacto positivo
Capital privado	Pregunta ID 171 e ID 358: Órganos de administración
Consolidación prudencial	Pregunta ID 217: Consolidación prudencial
Parámetros cuantitativos	Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa
Pertinencia	Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros
Límite de la información	Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información

Salidas de recursos	Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa
Recursos para gestionar los impactos materiales	Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales
Componentes variables del salario	Pregunta ID 132: Brecha salarial entre hombres y mujeres
Ámbito de aplicación S1, S2	Pregunta ID 356: Ámbito de aplicación subcontratistas S1, S2
Emisiones de GEI de Alcance 3	Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros, Pregunta ID 167: Protocolo de GEI de Alcance 3; Sector
Desglose por sectores	Pregunta ID 39: Desglose por sectores SBM-1 e introducción paulatina
Empleo significativo	Pregunta ID 215: Porcentaje global relativo al diálogo social, Pregunta ID 365: Empleo significativo, Pregunta ID 387: Ámbito de aplicación de la NEIS S1-16
SP	Pregunta ID 226 y 301: Sustancias preocupantes (y extremadamente preocupantes) y clases de peligro
Diálogo social	Pregunta ID 215: Porcentaje global relativo al diálogo social
Opinión de las partes interesadas	Pregunta ID 185: Pruebas objetivas y opinión de las partes interesadas
Estrategia	Pregunta ID 293: Relación entre estrategia y política
Estructura de la declaración de sostenibilidad	Pregunta ID 38: Estructura de la declaración de sostenibilidad, Pregunta ID 426: Estructura de la declaración de sostenibilidad
Sustancias preocupantes	Pregunta ID 186: Sustancias extremadamente preocupantes, Pregunta ID 226 y 301: Sustancias preocupantes (y extremadamente preocupantes) y clases de peligro
SEP	Pregunta ID 186: Sustancias extremadamente preocupantes, Pregunta ID 226 y 301: Sustancias preocupantes (y extremadamente preocupantes) y clases de peligro
Horizonte temporal	Pregunta ID 180: Horizonte temporal: materialidad del impacto frente a materialidad financiera
Riesgo de transición	Pregunta ID 350: Riesgo bruto

Disposiciones transitorias	Pregunta ID 58: Disposiciones transitorias para empresas de 750 empleados , Pregunta ID 204: Introducción paulatina para las grandes empresas que presentan informes por primera vez , Pregunta ID 291: Introducción paulatina para empresas de 750 empleados y normas temáticas , Pregunta ID 306: Localización del MDR en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas de 750 empleados
Cadena de valor	Pregunta ID 167: Alcance 3 del Protocolo de GEI; sector
Trabajadores de la cadena de valor	Pregunta ID 356: Ámbito de aplicación subcontratistas S1, S2
Condiciones de trabajo	Pregunta ID 376: Definición de negociación colectiva
Conciliación laboral	Pregunta ID 217: Consolidación prudencial , Pregunta ID 341: Condiciones del permiso de paternidad, maternidad y parental



El EFRAG está financiado por la Unión Europea a través del Programa del Mercado Único, en el que participan los países del AELC-EEE (Noruega, Islandia y Liechtenstein), así como Kosovo. No obstante, las opiniones y puntos de vista expresados son exclusivamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea, la Comisión Europea o los países que participan en el Programa del Mercado Único. Ni la Unión Europea, ni la Comisión Europea, ni los países que participan en el Programa del Mercado Único pueden considerarse responsables de tales opiniones o puntos de vista.

© 2024 EFRAG Todos los derechos reservados. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Si desea más información, póngase en contacto con efragsecretariat@efrag.org.



 **EFRAG**
sustainability reporting

ilc/a/c/ Instituto de Contabilidad y
Auditoría de cuentas